



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 20836-2023-CG/MPROY-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL  
LIMA-LIMA-LIMA**

**OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYÓN –  
AMBO, TRAMO I: OYÓN – DESVÍO CERRO DE PASCO”**

**PERÍODO: 8 DE FEBRERO DE 2018 AL 11 DE JULIO DE 2022**

**TOMO I DE VII**

**19 DE SETIEMBRE DE 2023  
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0716



20836-2023-CG/MPROY-AC

0001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 20836-2023-CG/MPROY-AC**

**OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYÓN – AMBO. TRAMO I:  
OYÓN – DESVÍO CERRO DE PASCO”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	Pág.
1. ANTECEDENTES.....	1
1.1. Origen.....	1
1.2. Objetivos.....	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance.....	1
1.4. De la entidad o dependencia.....	3
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento.....	4
1.6. Aspectos relevantes.....	4
1.6.1 Provias Nacional, pagó mayores metrados por los Depósitos de Material Excedente n.ºs 3 y 9 por S/ 2 358 753,23, utilizando la Directiva de Mayores Metrados, los cuales correspondían a adecuaciones resultantes de variaciones del Expediente Técnico, que debieron tramitarse como prestaciones adicionales de obra.....	4
1.6.2 Falta de definición en la aplicación de los mecanismos previstos en la normativa de Contrataciones del Estado, frente al retraso permanente de la obra y la falta de presentación del Calendario Acelerado exigido al contratista, impidió el control adecuado de la obra y la culminación de la misma.....	8
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO.....	14
3. OBSERVACIONES.....	14
1. Funcionarios de Provias Nacional, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de los Adelantos para Materiales n.ºs 2 y 3 al Contratista, a pesar de encontrarse la obra atrasada y no contar con la actualización del Calendario de Adquisición de Materiales, que acredite la necesidad inmediata de lo solicitado; además que, existían discrepancias sobre la procedencia del Adelanto para Materiales n.º 3; otorgándole al Contratista una liquidez que no le correspondía por S/ 49 867 823,05, afectando el correcto uso de los recursos financieros asignados a la obra.....	15
2. Retraso en el trámite y aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra n.ºs 1, 3 y 5, relacionadas con mayores muros de contención por modificaciones del trazo de la vía, dio lugar al otorgamiento de tres (3) Ampliaciones de Plazo al Contratista y al Supervisor por 314 días. Asimismo, en las Prestaciones Adicionales de Servicios de Supervisión n.ºs 3 y 5 vinculadas con las Prestaciones Adicionales de Obra n.ºs 3 y 5, se efectuaron pagos por un total de S/ 3 698 063,53 (Inc. IGV), sin evidenciarse la prestación efectiva del servicio de supervisión.....	47
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	79
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.....	79
6. CONCLUSIONES.....	80
7. RECOMENDACIONES.....	80
8. APÉNDICES.....	81



*[Handwritten signature]*

@

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**INFORME DE AUDITORÍA N° 20836-2023-CG/MPROY-AC**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYÓN – AMBO, TRAMO I: OYÓN –  
DESVÍO CERRO DE PASCO"**

**PERÍODO: 8 DE FEBRERO DE 2018 AL 11 DE JULIO DE 2022**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Transporte de Infraestructura Nacional, en adelante "Provias Nacional", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Subgerencia de Control de Megaproyectos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L334-2023-003, acreditada mediante oficio n.° 000044-2023-CG/GCMEGA de 28 de febrero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo General:**

Determinar si la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", se ejecutó de acuerdo a las exigencias de alcance, costos y plazos establecidos en los documentos contractuales, normativa aplicable y disposiciones internas.

**Objetivos Específicos:**

- Determinar si durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", la Supervisión y la Entidad adoptaron acciones para garantizar que el Contratista cumpla sus obligaciones contractuales oportunamente, en el marco de la normativa aplicable; así como, determinar cuándo fueron superadas las causas que dieron lugar a la suscripción de la adenda n.° 1 del contrato de obra.
- Determinar si la aprobación de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 1, 3 y 5; y los mayores metrados n.ºs 3 y 9, se aprobaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y con el sustento técnico pertinente; y si los efectos producidos en los contratos de obra y supervisión se encuentran sustentados técnica y legalmente.

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control correspondió al contrato de ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", clasificado como carretera de segunda clase, que pertenece a la Ruta PE-18 de la Red Vial Nacional, que inicia en la progresiva Km 134+977,92 de la vía de evitamiento de la actual ciudad de Oyón y atraviesa varios centros poblados hasta la progresiva Km 230+000 ubicada en la localidad de Ambo.

Para tal efecto, Provias Nacional suscribió el contrato de Obra n.º 073-2018-MTC/20 de 17 de julio de 2018<sup>1</sup> (**Apéndice n.º 20**), con el Consorcio Vial Ambo<sup>2</sup>, en adelante el "Contratista", por S/ 356 480 311,71 (incluido IGV), con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Previamente, se suscribió el contrato de consultoría de obra n.º 007-2018-MTC/20 de 8 de febrero de 2018<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 21**), entre Provias Nacional y el Consorcio Supervisor Oyón<sup>4</sup>, en adelante la "Supervisión", por el monto de S/ 15 645 703,60 (con IGV) y un plazo de prestación de servicios de ochocientos diez (810) días calendario<sup>5</sup>; y bajo el sistema de contratación a tarifas, el cual comprendía las etapas siguientes:

- Etapa de Revisión del Estudio: 30 días calendario
- Etapa de Supervisión de Obra: 720 días calendario
- Elaboración del Informe Final, revisión y liquidación: 60 días calendario

Los datos relevantes de los contratos de obra y de supervisión, se indican en la Ficha Técnica adjunta en el **Apéndice n.º 4**.

### Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió a la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", comprendiendo entre otros, los adelantos de materiales n.º 2 y 3 por S/ 49 867 823,05 y las prestaciones adicionales de obra n.ºs 1, 3 y 5, relacionadas con mayores muros de contención por modificaciones del trazo de la vía, que a su vez ocasionaron ampliaciones de plazo por un total de trece (13) días calendario y las prestaciones adicionales de servicio de supervisión de obra n.ºs 3 y 5, evaluadas en el marco de los contratos, de Obra n.º 073-2018-MTC/20 y Consultoría de Obra n.º 007-2018-MTC/20.

### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo del 8 de febrero de 2018<sup>6</sup> al 11 de julio de 2022<sup>7</sup>, sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y posteriores de acuerdo a las circunstancias que se presenten; siendo las unidades orgánicas examinadas: la Dirección de Obras (antes Unidad Gerencial de Obras, Subdirección de Obras de Carreteras) y la Dirección de Control y Calidad (antes Dirección de Supervisión) de Provias Nacional, ubicadas en el distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

- <sup>1</sup> Derivado de la Licitación Pública n.º 0002-2017-MTC/20, convocada el 7 de julio de 2017 a través del Sistema de Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).
- <sup>2</sup> Integrado por las empresas Constructora Santa Fe Ltda. Sucursal del Perú, Grinor S.A. Sucursal del Perú y JE Construcciones Generales S.A.
- <sup>3</sup> Derivado del Concurso Público n.º 0040-2017-MTC/20, cuya buena pro fue adjudicada el 11 de enero de 2018. Cabe indicar que la obra en evaluación corresponde al Tramo I de la carretera Oyón – Ambo, el cual consta de tres tramos, siendo el primero con origen en Ambo (Km. 136+780) y fin en Desvío a Cerro de Pasco (Km. 181+100).
- <sup>4</sup> Integrado por las empresas DIAL SAC y LAGESA Ingenieros Consultores S.A.
- <sup>5</sup> Que comprende: 1) Revisión de estudio (30 d.c.), 2) Supervisión de obra (720 d.c.) y 3) Elaboración de Informe Final, Revisión y Liquidación del Contrato de Obra (60 d.c.)
- <sup>6</sup> Fecha de suscripción del Contrato de Consultoría de Obra n.º 007-2018-MTC/20 (**Apéndice n.º 21**), entre Provias Nacional y el Consorcio Supervisor Oyón.
- <sup>7</sup> Fecha de emisión del oficio n.º 594-2022-MTC/20, a través del cual, Provias Nacional comunicó al Contratista de manera notarial, la resolución del contrato de ejecución de obra n.º 073-2018-MTC/20 (**Apéndice n.º 18**).

#### 1.4. De la entidad o dependencia

Provias Nacional fue creada mediante Decreto Supremo n.° 033-2002-MTC de 12 de julio de 2002, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción<sup>8</sup>, tiene por finalidad proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de servicio a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo<sup>9</sup>.

Las funciones generales de Provias Nacional se precisan en el artículo 4 del Manual de Operaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 103**), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
- d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
- e) (...)
- f) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, que sean asignados a Provias Nacional;
- g) (...)
- h) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión;
- i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;
- j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de Provias Nacional;
- k) (...)
- l) (...)
- m) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

Mediante la Resolución Ministerial n.° 154-2016 MTC/01.02 de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 103**) se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de Provias Nacional que, en su Capítulo V: Órganos de Línea se encontraban las Unidades Gerenciales de Obras y Supervisión y Calidad, posteriormente a través de la Resolución Ministerial n.° 841-2018 MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 103**), se aprobó un nuevo MOP en el cual se cambian las denominaciones de las áreas antes señaladas por la Subdirección de Obras de Carreteras y Dirección de Supervisión; respectivamente, por último, a través de la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 103**), Provias Nacional aprobó un nuevo MOP en el cual la Dirección de Obras era la responsable de la ejecución y supervisión de obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial de la Red Vial Nacional no concesionada, en el marco de la normativa vigente.

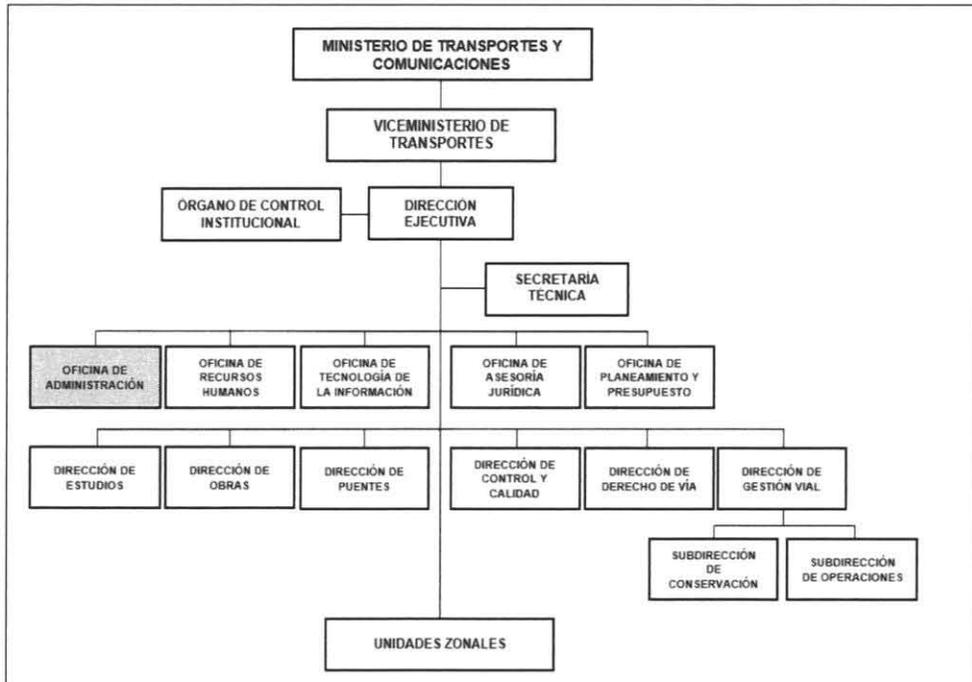


<sup>8</sup> Asumió todos los derechos y obligaciones del Programa Rehabilitación de Transportes del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes y del ex Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras. Se encuentra adscrita al Despacho Viceministerial de Transportes.

<sup>9</sup> Establecido en el Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 103**).

El Organigrama de Provias Nacional forma parte del Anexo del Manual de Operaciones aprobado, cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

**Gráfico n.º 1**  
**Organigrama Estructural**  
(Vigente desde el 23 de noviembre de 2020)



Fuente: Manual de Operaciones de Provias Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020.



M.S.  
@  
[Firma manuscrita]  
[Firma manuscrita]

**1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento**

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG publicada el 12 mayo de 2023, Resolución de Contraloría n.º 223-2023-CG publicada el 17 junio de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 245-2023-CG publicada el 27 junio de 2023; además, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, modificados con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

**1.6. Aspectos relevantes**

**1.6.1 PROVÍAS NACIONAL, PAGÓ MAYORES METRADOS POR LOS DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE N°s 3 Y 9 POR S/ 2 358 753,23, UTILIZANDO LA DIRECTIVA DE MAYORES METRADOS, LOS CUALES CORRESPONDÍAN A ADECUACIONES RESULTANTES DE VARIACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE DEBIERON TRAMITARSE COMO PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA.**

Durante la etapa de ejecución de la obra, el Contratista, mediante las cartas n.ºs 213 y 423-2019-CVA-RO de 7 de marzo y 8 de mayo de 2019 respectivamente (Apéndice n.º 5), remitió a la Supervisión, los planos de replanteo de los Depósitos de Material

Excedente - DME n.ºs 3 y 9, ubicados en las progresivas: Km 152+900 y Km. 168+580 respectivamente.

Luego, con la carta n.º 567-2019-CVA-RO de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 6**), el Contratista remitió a la Supervisión la planilla de metrados de los DME n.ºs 3 y 9 de los Mayores Metrados de Relleno Estructural y con la carta n.º 577-2019-CVA-RO de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), informa que los metrados de material para acondicionar y de relleno estructural a emplear en el DME n.º 3 y DME n.º 9, se han determinado según el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Relación de Metrados de material a acondicionar y Relleno Estructural a emplear**

DESCRIPCIÓN	DME 03	DME 09
<u>A.- MAT.A ACONDICIONAR</u>	<u>377,165.35</u>	<u>360103.58</u>
RELLENO ESTRUCTURAL EN CUERPO	36,979.10	54,093.70
EN ZONA DE CORTE CIMENTACION	1,644.21	2,576.12
<b><u>B.- SUB TOTAL RELLENO ESTRUCTUR.</u></b>	<b><u>38,623.31</u></b>	<b><u>56,669.82</u></b>
<b><u>C.- TOTAL (A+ B)</u></b>	<b><u>415,788.66</u></b>	<b><u>416,773.40</u></b>

Fuente: Carta n.º 577-2019-CVA-RO de 27 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**)  
Elaborado por: Consorcio Vial Ambo



Con esta información la Supervisión, mediante la carta n.º 679-2019-CSO/JS de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), presentó a la Dirección de Supervisión de Proviás Nacional su "Informe Técnico de Mayor Metrado como sustento de solicitud de pago mayor metrado del relleno estructural en Terramesh", considerando los replanteos propuestos como mayores metrados, conteniendo la evaluación de sus especialistas.

Al respecto, el Anexo Único del Reglamento de Contrataciones del Estado, en su "Anexo de definiciones" define "Mayor Metrado" como: "...el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico". (Subrayado agregado)

No obstante, el especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, de la Supervisión, en su informe n.º 024-2019/EMCV-FLCH/CSO de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), en relación a los planos CSL-164-100-GR-T1-DE-002 y CSL-164-100-GR-T1-DE-006<sup>10</sup> del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 9**), señaló lo siguiente:

"(...) contrastados con los planos de replanteo, (...) se concluye que no han sufrido NINGUNA MODIFICACIÓN a la ingeniería del proyecto, tal cual lo manifiesta el ESP de Geología y Geotecnia y ESP de Topografía, Trazo, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización de la Supervisión, (...);  
(...)  
(...) en dichos planos del proyecto se nota claramente el diseño de la cola del Terramesh con las mismas longitudes previstas en los metrados replanteados, que difieren de los metrados del Proyecto por ERROR en los metrados efectuados por el Proyectista, el mismo que efectúa aclaración mediante Carta n° 124600.162.19 (...)."

Al respecto, de la revisión realizada a los referidos planos de DME, se advierte que, en el caso del DME n.º 9, la modificación realizada en la continuación de la longitud del muro terramesh, realizada entre sus vértices 4, 5 y 6; no estaba contemplada en el Expediente Técnico.

<sup>10</sup> Planos de: Panta y Sección Típica de Muro Reforzado del DME n.º 03 y Panta y Sección Típica de Muro Reforzado del DME n.º 09, respectivamente.

Asimismo, el informe n.° 050-2019/TT-CALC/CSO de 19 de junio del 2019 (**Apéndice n.° 8**), del especialista en Topografía, Trazo, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización, de la Supervisión, concluye en lo siguiente:

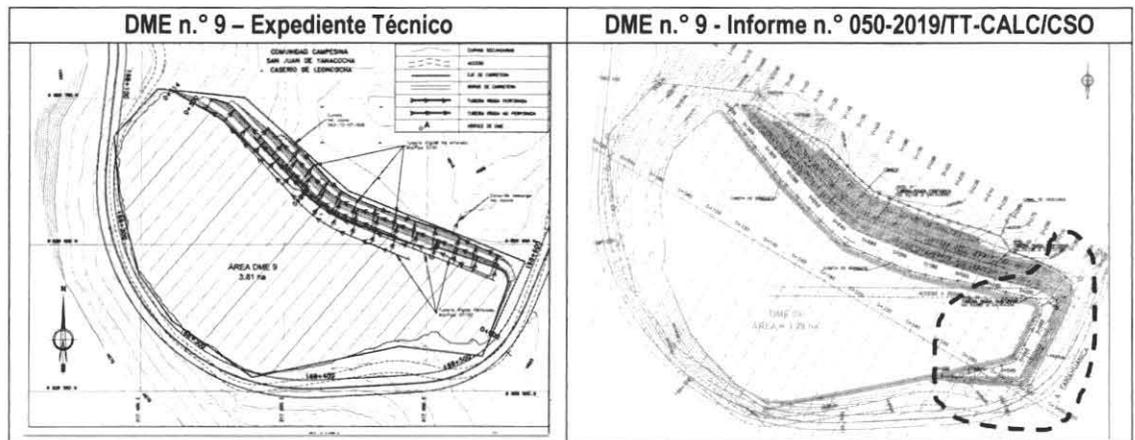
- (...)
- ✓ En el DME 03, la configuración del replanteo del DME se replanteo en función a los componentes de ingeniería del Proyecto, se ha tenido en cuenta la distancia vertical desde la superficie del terreno hasta la cresta del DME, ... (el subrayado es nuestro)
- (...)
- ✓ En el DME 09, la configuración del replanteo del DME se replanteo en función a los componentes de ingeniería del Proyecto, para no alterar la altura vertical máxima del proyecto se ha tenido que modificar la pendiente del Proyecto en 0.00% (en altura constante que es aproximadamente el promedio de las alturas del Proyecto en 4,638msnm), esto está originando que la altura de relleno versus el proyecto sea menor entre los Km.0+030 al Km.0+180 y mayor entre el Km.0+180 al Km.0+310, como está detallado en los planos de secciones procesado por el Contratista,(el subrayado es nuestro)"

Es decir que, en ambos DME n.°s 3 y 9, se realizaron modificaciones (denominadas "ajustes") a algunos componentes del Expediente Técnico, situación que se advierte de la comparación del plano del DME n.° 9 del Expediente Técnico con el replanteo propuesto por el Contratista, considerando mayor longitud de los muros Terramesh, como se muestra en el Gráfico n.° 2. En el caso del DME n.° 3, el Contratista señala diferencias de altura de las cotas de terreno replanteadas respecto de las indicadas en el Expediente Técnico de la obra.



**Gráfico n.° 2**

**Comparación de planos DME 9 – Expediente Técnico vs. Mayor Metrado**



Fuente: Expediente Técnico, Vol. V – Planos, Tomo I.2, Plano: CSL-164100-GT-T1-DE-006 (**Apéndice n.° 10**) e Informe n.° 050-2019/TT-CALC/CSO, Plano: Muro Terramesh – Planta Detalles – DME 09 Km 168+580050 (**Apéndice n.° 8**)

Elaborado por: Comisión de Auditoría

La Supervisión sustentó estos mayores metrados, por medio de la carta n.° 714-2019-CSO/JS de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 10**), en el marco del numeral 5.1.2 Factor Error u Omisión, de la directiva n.° 001-2019-MTC/20<sup>11</sup> denominada "Directiva para le Ejecución de Mayores Metrados de Obras de Carreteras a Precios Unitarios"; sin embargo, como se puede observar en el gráfico n.° 2, se modificó el plano<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 016-2019-MTC/20 de 9 de enero de 2019, bajo el ámbito de la aplicación de la Ley n.° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus respectivas modificatorias. Actualmente no se encuentra vigente.

<sup>12</sup> Correspondiente al Expediente Técnico, Volumen V – Planos, Tomo I.2 (**Apéndice n.° 9**)

agregando un tramo de muro terramesh, que no se encontraba en el Expediente Técnico, lo cual constituye una variación al Expediente Técnico; esta situación no representa mayores metrados y por tanto no se enmarca en los supuestos de la mencionada directiva; en cambio, constituye una "prestación adicional de obra", concordante con en el numeral 175.9 del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." A mayor abundamiento se puede ver la opinión del OSCE<sup>13</sup>

En este escenario, y teniendo en cuenta además que la Supervisión, en su carta n.° 679-2019-CSO/JS de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 8**), señaló a la Dirección de la Supervisión de la Entidad que en consideración al numeral 175.10 del Art. 175° del RLCE: "(...) en los contratos a precios unitarios que requiera ejecutar Mayores Metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, lo que conlleva a una comunicación de la Entidad respecto a lo solicitado por la Supervisión." (el subrayado es nuestro).

Por su parte, el jefe del Área de Gestión de Infraestructura Vial de Provias Nacional, emitió el informe n.° 079-2019-MTC/20.16.3 de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 11**), donde solo se limitó a hacer llegar los informes en los que se otorgaron las conformidades técnicas de los especialistas, entre ellos el informe n.° 093-2019-MTC/20.16/FPC de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 11**), del especialista en Costos y Metrados de la Dirección de Supervisión, quien concluyó que de la evaluación realizada al expediente remitido por la Supervisión, se determinan las partidas que califican como "Mayor Metrado" para los DME n.°s 3 y 9, cuyo presupuesto estimado sería de S/ 4 384 798,37.

Luego, Provias Nacional emitió el oficio n.° 1630-2019-MTC/20.16 (**Apéndice n.° 11**) de 13 de agosto de 2019, elaborado por la Dirección de Supervisión, señalando que, de la evaluación realizada por sus especialistas, se concluye que los Mayores Metrados contemplados cuentan con la conformidad técnica.

Cabe indicar que la Directiva n.° 001-2019-MTC/20, establece en el numeral 5.2.2 Caso Típico 02 relacionado al "Mayor metrado por eliminación de material de derrumbe, después de haber realizado los trabajos de corte, ante la actuación de eventos externos", el cual está relacionado a los Mayores Metrados en DME, pero que en este caso, este supuesto no fue utilizado al momento de tramitar los mayores metrados en DME porque previamente ya se había proyectado un monto por esos mayores metrados utilizando la proyección de valores calculados de la comparación de planos replanteado respecto de los del Expediente Técnico de obra.

De esta manera, se verifica que los funcionarios de Provias Nacional, utilizaron la Directiva de Mayores Metrados de obras de carreteras, para modificar, cuantificar y presupuestar, de manera previa a su ejecución partidas correspondientes a los DME n.°s 3 y 9, por la suma de S/ 4 384 798,37, siendo en este marco en el que se aprobaron cinco (5) valorizaciones de Mayores Metrados, por un total de S/ 2 358 753,23, conforme se resume en el cuadro siguiente:

<sup>13</sup> Opinión n.° 150-2019/DTN, respecto a la Ejecución de mayores metrados y/o prestaciones adicionales en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios; documento en el cual se hace referencia a la anotación realizada en el numeral 175.9 del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los presupuestos adicionales de obra.

**Cuadro n.º 2**  
**Pago de Mayores Metrados en los DME n.ºs 3 y 9**

VAL.	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	MONTO PAGADO
1	RD N.º 1430-2020-MTC/20 de 03.09.2020	C/P N.º 2020-08623 de 10.09.2020	S/ 215 345,02
2	RD N.º 0223-2021-MTC/20 de 26.02.2021	C/P N.º 2021-03918 de 29.03.2021	S/ 840 002,40
3	RD N.º 0925-2021-MTC/20 de 17.05.2021	C/P N.º 2021-07452 de 31.05.2021	S/ 286 719,54
4	RD N.º 0025-2021-MTC/20 de 12.01.2021	C/P N.º 2022-01480 de 08.02.2022	S/ 372 954,71
5	RD N.º 0234-2022-MTC/20 de 04.03.2022	C/P N.º 2022-03248 de 21.03.2022	S/ 643 731,56
<b>MONTO TOTAL PAGADO</b>			<b>S/ 2 358 753,23</b>

*Fuente:* Resoluciones Directorales y Comprobantes de Pago de Mayores Metrados de los DME n.ºs 3 y 9 (Apéndice n.º 12).

*Elabora por:* Comisión de Auditoría

Esta situación, genera incertidumbre sobre el uso dado a la Directiva de Mayores Metrados para casos de adicionales de obra, así como sobre la procedencia de los montos aprobados y tramitados como "valorizaciones de mayores metrados" al no haber sido analizado en el marco contractual que correspondía, debiendo agregar que, en los DME n.ºs 3 y 9, no se llegó a su capacidad proyectada, debido a que la obra quedó inconclusa, es decir que habían "saldos por valorizar" en las partidas donde se aprobaron valorizaciones de "mayores metrados".



**1.6.2 FALTA DE DEFINICIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, FRENTE AL RETRASO PERMANENTE DE LA OBRA Y LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CALENDARIO ACELERADO EXIGIDO AL CONTRATISTA, IMPIDIÓ EL CONTROL ADECUADO DE LA OBRA Y LA CULMINACIÓN DE LA MISMA.**

Iniciada la ejecución de la obra, el 10 de setiembre de 2018<sup>14</sup>, el Contratista presentó ante la Supervisión de obra el cronograma de ejecución de obra<sup>15</sup> (Apéndice n.º 13), el cual no contemplaba la posibilidad de entregas parciales de terreno. De la revisión a las valorizaciones de obra se advierte que, a partir del cuarto mes de ejecución (diciembre de 2018), el Contratista reportó atrasos donde el avance ejecutado era menor al 80% del avance programado; en tal sentido, el Supervisor a través de varios asientos de cuaderno de obra, mostrados en el cuadro n.º 3, solicitó al Contratista el Calendario Acelerado de Obra (CAO), quien se negó a este requerimiento<sup>16</sup>, alegando que el atraso se debía a la falta de entrega completa de áreas de parte de Provias Nacional<sup>17</sup>.

**Cuadro n.º 3**  
**Asientos de Cuaderno de Obra de requerimiento del Calendario de Avance de Obra Acelerado**

Asiento n.º	Fecha	De	Asunto	Detalle
157	21/01/2019	Supervisor	Calendario Acelerado de Ejecución de Obra	La Supervisión en atención al requerimiento de Calendario Acelerado de Ejecución de obra, el cual no fue atendido por el Contratista, efectúa un recuento de los incumplimientos de este, entre otros, atrasos en la ejecución de obras por debajo del 80%, falta de equipos para la ejecución de obra e impago para el uso del acceso a canteras.

<sup>14</sup> Según consta en los asientos de Cuaderno de obra n.ºs 1 y 2, debía culminar el 29 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 13).

<sup>15</sup> El 19 de setiembre de 2018, según asiento del Cuaderno de obra n.º 8 - del Contratista (Apéndice n.º 13).

<sup>16</sup> Asiento n.º 146 y n.º 169 del Cuaderno de Obra, meses enero y febrero de 2019.

<sup>17</sup> En el "Acta de entrega de terreno" de 9 de setiembre de 2018, el Contratista formuló observaciones referidas a la falta de disponibilidad de los terrenos, que también fueron señaladas previamente por el Supervisor en el Informe de "Revisión del estudio definitivo" presentado a Provias Nacional en dos oportunidades (inicial y reformulado), en el cual señaló las incompatibilidades entre "el informe de ingeniería, los planos y lo encontrado en el terreno", describiendo a su vez, la carencia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) de las canteras, la falta de autorizaciones de las fuentes de agua por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la liberación de terrenos, incluso interferencias que no fueron reportadas en el Expediente Técnico; situación discrepante con lo señalado durante el procedimiento de selección, en cual, como respuesta a las consultas formuladas, se indicó que se contaba con todos los terrenos e interferencias liberadas al 100%, suscribiéndose luego el contrato teniendo en cuenta estas últimas condiciones señaladas.

Asiento n.º	Fecha	De	Asunto	Detalle
264	04/04/2019	Supervisor	Calendario Acelerado de Ejecución de Obra	La Supervisión de obra señala que luego de aprobarse la valorización de marzo de 2019, el avance de obra acumulado es de 3.52% y el programado acumulado es de 10.48%; con un atraso del 66.42%, menor al 80% del programado, por lo que solicita al Contratista en los próximos 7 días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de trabajos.
290	15/04/2019	Supervisor	Calendario Acelerado de Ejecución de Obra - No Corresponde	En referencia al asiento de cuaderno de obra n.º 276 del Contratista del 10 de abril de 2019, la Supervisión señala que respecto de las argumentaciones del Contratista que deben ser documentadas a efectos de elevar su posición a Provias Nacional, aclara que la cantera Bella Luz ha estado libre para su uso.
320	07/05/2019	Supervisor	Calendario Acelerado de Ejecución de Obra	La Supervisión de obra señala que luego de aprobarse la valorización de abril de 2019, el avance de obra acumulado es de 4.66% y el programado acumulado es de 13.35%; con un atraso del 65.11%, menor al 80% del programado, por lo que solicita al Contratista en los próximos 7 días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de trabajos. Indica que el atraso se debe, entre otros, a la no movilización de equipos demora en la habilitación de áreas auxiliares, no adquisición de materiales y falta de personal.
379	06/06/2019	Supervisor	Calendario Acelerado de Ejecución de Obra	La Supervisión de obra consigna que luego de aprobarse la valorización de mayo de 2019, el avance de obra acumulado es de 5.72% y el programado acumulado es de 19.44%; con un atraso del 70.58%, menor al 80% del programado, por lo que solicita al Contratista en los próximos 7 días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de trabajos. Indica que el atraso se debe, entre otros, a la no movilización de equipos demora en la habilitación de áreas auxiliares, no adquisición de materiales, falta de personal y al no pago oportuno para permitir el uso de áreas auxiliares, DME y canteras.

Fuente: Cuaderno de Obra  
Elaborado por: Comisión Auditora



Esta situación de atraso de la obra fue recurrente durante 15 meses de la etapa de ejecución de obra, el cual se fue incrementando llegando incluso al 24,97% del avance programado acumulado; lo cual hacia irreversible la demora de la ejecución.

El atraso incurrido en la ejecución de la obra, en buena parte se explica por el incumplimiento de obligaciones del Contratista, quien no ejecutó los trabajos conforme a la programación inicial además de incumplir con la participación de personal clave y equipamiento; por estas razones, Provias Nacional le aplicó penalidades que ascendieron a S/ 5 379 359,17.

Sin embargo, Provias Nacional no adoptó en paralelo, acciones efectivas que conlleven a revertir el atraso; no obstante las advertencias dadas por el Supervisor de obra, que le fueron comunicadas a través de las cartas n.º 049-2019-CSO/JS de 17 de enero de 2019<sup>18</sup> (Hoja de trámite del Expediente E-008141-2019/SEDCEN), carta n.º 296-2019-CSO/JS de 26 de marzo de 2019 (E-040804-2019/SEDCEN)<sup>19</sup>, Carta n.º 787-2019-CSO/JS de 10 de agosto de 2019 (E-111629-2019/SEDCEN), Carta n.º 945-2019-CSO/JS<sup>20</sup> de 18 de setiembre de 2019 (E-134822-2019/SEDCEN), Carta n.º 1205-2019-CSO/JS de 20 de noviembre de 2019 (E-169072-2019/SEDCEN), Carta n.º 1246-2019-CSO/JS de 22 de noviembre de 2019<sup>21</sup> (E-175509-2019/SEDCEN) (cartas comprendidas en el Apéndice n.º 14).

<sup>18</sup> En el asiento de cuaderno de obra n.º 157 de 21 de enero de 2019, el Supervisor señaló la presente comunicación; absolviendo las observaciones formuladas por el Contratista, en el asiento de cuaderno de obra n.º 135. Haciendo mención también sobre la presentación del Calendario Acelerado de Obra.

<sup>19</sup> Con el asunto: "Calendario acelerado de avance de obra solicitado por la supervisión" y, recibida al día siguiente por Provias Nacional.

<sup>20</sup> Considerando todo lo acontecido (retraso desde el mes de diciembre 2018 hasta setiembre de 2019), mediante carta n.º 945-2019-CSO/JS de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 14), el Supervisor hizo de conocimiento al director de la Dirección de Supervisión, Luis Ricardo Chávez Ocampo, derivando el documento para su trámite, a Marco Salazar Celestino, conforme se advierte de la Hoja de Trámite de Expediente: E-134822-2019/SEDCEN (Apéndice n.º 14), sobre la respuesta alcanzada por parte del Contratista, respecto de la procedencia del calendario acelerado de obra<sup>20</sup>, señalándole el Contratista que, no le correspondía su presentación, tal como hizo de conocimiento en su carta n.º 859-2019-CVA de 3 de setiembre de 2019. Seguidamente, el Supervisor hizo su análisis, adjuntando los documentos de sustento, cartas emitidas en sus antecedentes (y en las cuales citó todos los incumplimientos contractuales y las penalidades aplicadas por tales incumplimientos del Contratista). Concluyendo, en cuanto a dicho calendario y sus incumplimientos contractuales que era necesario la intervención económica

<sup>21</sup> Derivado a la Dirección de Supervisión. Recepcionada el 2 de diciembre de 2019 por Provias Nacional.

Es decir, los funcionarios de la Dirección de Supervisión y Subdirección de Obras de Carreteras (SOC) de Provias Nacional, fueron informados hasta en seis (6) oportunidades, que la obra reportaba continuamente atraso y que este era cada vez mayor, así como el incumplimiento del Contratista en la presentación del CAO, recomendando que se proceda con la intervención económica a la obra.

Estando la obra atrasada, el 15 de marzo de 2020 se suspendió su ejecución, debido a la emergencia sanitaria del COVID 19; y luego de esto, para el reinicio de la obra<sup>22</sup>, se emitió la Resolución Directoral n.º 789-2020-MTC/20 de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**), la cual aprobó la Ampliación de plazo extraordinaria por 111 días calendario, trasladando el término de obra al 18 de diciembre de 2020.

En atención a dicha ampliación de plazo, el Contratista debía presentar un nuevo CAO, el cual fue presentado después de más de 2,5 meses, el 17 de octubre de 2020<sup>23</sup> (**Apéndice n.º 16**); sin embargo, fue observado por el Supervisor y, ante la negativa del Contratista de atender estas observaciones, el **26 de noviembre de 2020**, cuatro (4) meses después de reiniciada la obra, Provias Nacional aprobó el calendario propuesto por el Supervisor<sup>24</sup> (**Apéndice n.º 16**), debiendo señalar que, el avance acumulado de la obra a noviembre de 2020 era de 30,12%, mientras que según el CAO inicial (**Apéndice n.º 13**), vigente hasta esa fecha, debía ser de 99,39%.

Al respecto, los responsables del proyecto<sup>25</sup> tuvieron conocimiento de los problemas que presentaba la obra, toda vez que recibían los informes mensuales del Supervisor, y tramitaban las valorizaciones mensuales presentadas por el Contratista, en las cuales se mostraba el permanente atraso de la obra respecto al CAO inicial (**Apéndice n.º 13**), que estuvo vigente hasta noviembre de 2020.

Lo señalado anteriormente, se muestra en los cuadros n.ºs 4 y 5:

**Cuadro n.º 4**

**Trámite de pago de las valorizaciones del Contratista, con el cual tomaron conocimiento los funcionarios del retraso de la obra (diciembre 2018-noviembre 2019)**

Val N.º	Mes	Documento autoriza Supervisión	Informe Conformidad del Administrador de Contrato	Visado por Jefe Gestión de Obra	Informe Conformidad UGOB	Comprobante de pago	Detalle
4	Diciembre 2018	Carta n.º 009-2019-CSO/JS de 7 de enero de 2019 (Hoja de Trámite de Expediente: E-002307-2019/SEDCEN)	Informe n.º 009-2019-MTC/20.22.2-CAT de 24.01.2019 <sup>25</sup> emitido por Carmen Arce Torres.	Erwin Calvo Jara	Memorándum n.º 215-2019-MTC/20.22.2 emitido por Franz Flores Flores, sub director de la Dirección de Obras.	1082-2019	El Especialista en Seguimiento de Campo mediante el Informe n.º 72-2019-MTC/LAHA remitido a la Dirección de Supervisión, consigna en la Ficha Resumen que la obra presenta un avance real ejecutado acumulado de 1.462% frente a un avance programado de 2.740% por lo que obra se encuentra con retraso. El supervisor reporta penalidades por ausencia de personal en obra
5	Enero 2019	Carta n.º 107-2018-CSO/JS de 5 de febrero de 2019 (E-016698-2019/SEDCEN)	Informe n.º 023-2019-MTC/20.22.2-CAT de 21 de febrero de 2019 emitido por Carmen Arce Torres.	Marino Llanque Franquita	Memorándum n.º 550-2019-MTC/20.22.2 de 22 de febrero de 2019 emitido por Franz Flores Flores (firmado por)	1878-2019	El Especialista en Seguimiento de Campo mediante el Informe n.º 95-2019-MTC/LAHA remitido a la Dirección de Supervisión, consigna en la Ficha Resumen que la obra presenta un avance real ejecutado acumulado de 1.877% frente a un avance programado de 5.071% señalando atraso en la obra.

<sup>22</sup> Después de 4,5 meses.

<sup>23</sup> Según se indica en el asiento de Cuaderno de Obra n.º 841 – Del Supervisor, de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

<sup>24</sup> Adjuntos al informe n.º 017-2020/EMCV-MART/CSO de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

<sup>25</sup> Tanto los administradores del contrato, el jefe de gestión el gerente de la Unidad Gerencial de Obras/Subdirección de Obras de Carreteras, como el gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad/ subdirector de la Dirección de Supervisión.

<sup>26</sup> Documento que también fue derivado a la Dirección de Supervisión para "Trámite" con MEMO-000227-2019-MTC/20.16, conforme se advierte de Hoja de Trámite de Expediente: E-002307-2019/SEDCEN.

Val N.º	Mes	Documento autoriza Supervisión	Informe Conformidad del Administrador de Contrato	Visado por Jefe Gestión de Obra	Informe Conformidad UGOB	Comprobante de pago	Detalle
6	Febrero 2019	Carta n.º 223-2018-CSO/JS de 2 de marzo de 2019 (E-029927-2019/SEDCEN)	Informe n.º 039-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 27 de marzo de 2019 emitido por Juan David Silva Aranibar.	Marino Llanque Franquita	Memorandum n.º 917-2019-MTC/20.22.2 de 27 de marzo de 2019 emitido por Franz Flores Flores	3377-2019	El especialista en Seguimiento de Campo mediante el informe n.º 129-2019-MTC/LAHA remitido a la Dirección de Supervisión, consigna en la Ficha Resumen que la obra presenta un avance real ejecutado acumulado de 2.59% frente a un avance programado de 7.708% señalando atraso en la obra.
7	Marzo 2019	Carta n.º 338-2019-CSO/JS de 5 de abril de 2019 (E-045558-2019/SEDCEN)	Informe n.º 058-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 29 de abril de 2019 emitido por Juan David Silva Aranibar.	Marino Llanque Franquita	Memorandum n.º 1201-2019-MTC/20.22.2 de 29 de abril de 2019 emitido por Franz Flores Flores	4631-2019	El Especialista en Seguimiento de Campo mediante el Informe n.º 158-2019-MTC/LAHA remitido a la Dirección de Supervisión, consigna en la Ficha Resumen que la obra presenta un avance real ejecutado acumulado de 3.518% frente a un avance programado de 10.478% señalando atraso en la obra.
8	Abril 2019	Carta n.º 452-2018-CSO/JS de 6 de mayo de 2019 (E-060738-2019/SEDCEN)	Informe n.º 079-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 28 de mayo de 2019 emitido por Juan Silva Aranibar	Erwin Calvo Jara	Memorando n.º 1505-2019-MTC/20.22.2 de 28 de mayo de 2019 por Franz Flores Flores.	06220-2019	El Especialista en Seguimiento de Campo mediante el Informe n.º 001-2019/JAVE remitido a la Dirección de Supervisión, señala en el Estado situacional de obra que la obra presenta un avance real ejecutado acumulado de 4.66% frente a un avance programado de 13.55% señalando atraso en la obra
9	Mayo 2019	Carta n.º 566-2019-CSO/JS de 7 de junio de 2019 (E-078554-2019/SEDCEN)	Informe n.º 096-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 26 de junio de 2019 emitido por Juan David Silva Aranibar.	Erwin Calvo Jara	Memorando n.º 1829-2019-MTC/20.22.2 de 26 de junio de 2019 por Franz Flores Flores.	07624-2019	El Especialista en Seguimiento de Campo mediante el Informe n.º 003-2019/JAVE remitido a la Dirección de Supervisión, señala en el Estado situacional de obra que la obra presenta un avance real ejecutado acumulado de 5.72% frente a un avance programado de 19.44% señalando atraso en la obra
10	Junio 2019	Carta n.º 657-2019-CSO/JS de 5 de julio de 2019 (E-093220-2019/SEDCEN)	Informe n.º 111-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 22 de julio de 2019 emitido por Juan David Silva Aranibar.	Por Erwin Calvo Jara	Memorando n.º 2065-2019-MTC/20.22.2 de 22 de julio de 2019 por Franz Flores Flores.	09272-2019	En el periodo valorizado la obra tenía un avance real ejecutado acumulado de 7.46% frente a un avance programado de 27.08% señalando atraso en la obra.
11	Julio 2019	Carta n.º 776-2019-CSO/JS de 5 de julio de 2019 (E-108428-2019/SEDCEN)	Informe n.º 125-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 21 de agosto de 2019 Juan David Silva Aranibar.	Erwin Calvo Jara	Memorando n.º 2357-2019-MTC/20.22.2 de 23 de agosto de 2019 por Franz Flores Flores	10803-2019	En el periodo valorizado la obra tenía un avance real ejecutado acumulado de 9.36% frente a un avance programado de 35.54% señalando atraso en la obra.
12	Agosto 2019	(E-125839-2019/SEDCEN)	Informe n.º 138-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 24 de setiembre de 2019 por Juan David Silva Aranibar	Erwin Calvo Jara	Memorando n.º 2736-2019-MTC/20.22.2 de 24 de setiembre de 2019 por Franz Flores Flores	12880-2019	En el periodo valorizado la obra tenía un avance real ejecutado acumulado de 10.98% frente a un avance programado de 43.97% señalando atraso en la obra.
13	Setiembre 2019	(E-150659-2019/SEDCEN)	Informe n.º 096-2019-MTC/20.22.2-MASC de 29 de octubre de 2019 por Marco Salazar Celestino	Erwin Calvo Jara	Memorando n.º 3185-2019-MTC/20.22.2 de 29 de octubre de 2019 por Franz Flores Flores	15307-2019	En el periodo valorizado la obra tenía un avance real ejecutado acumulado de 12.98% frente a un avance programado de 52.21% señalando atraso en la obra.
14	Octubre 2019	(E-161253-2019/SEDCEN)	Informe n.º 001-2019-MTC/20.22.2-CABD de 25 de noviembre de 2019 por Cesar Augusto Baldeón Davirán.	José Guillermo Prietto Rubio	Memorando n.º 3484-2019-MTC/20.22.2 de 25 de noviembre de 2019 por Franz Flores Flores	16848-2019	En el periodo valorizado la obra tenía un avance real ejecutado acumulado de 15.91% frente a un avance programado de 60.11% señalando atraso en la obra.
15	Noviembre 2019	(E-178723-2019/SEDCEN)	Informe N.º 006-2019-MTC/20.22.2-CABD de 17 de diciembre de 2019 por César Augusto Baldeón Davirán	José Guillermo Prietto Rubio	Memorando n.º 3826-2019-MTC/20.22.2 de 17 de diciembre de 2019 por Luis Ricardo Chávez Ocampo	18987-2019	En el periodo valorizado la obra tenía un avance real ejecutado acumulado de 18.40% frente a un avance programado de 65.88% señalando atraso en la obra.



*[Handwritten signatures and initials]*

Val N.º	Mes	Documento autoriza Supervisión	Informe Conformidad del Administrador de Contrato	Visado por Jefe Gestión de Obra	Informe Conformidad UGOB	Comprobante de pago	Detalle
16	Diciembre 2019	(E-002009-2020/SEDCEN)	Informe N.º 004-2020-MTC/20.22.2-CABD de 20 de enero de 2020 por César Augusto Baldeón Davirán	Por Jose Guillermo Prietto Rubio	Memorando n.º 171-2020-MTC/20.22.2 de 21 de enero de 2020 por Luis Ricardo Chávez Ocampo	00817-2020	En el periodo valorizado la obra tenia un avance real ejecutado acumulado de 20.48% frente a un avance programado de 71.30% señalando atraso en la obra.

Fuente: Valoraciones de Obra  
Elaborado por: Comisión Auditora

**Cuadro n.º 5**  
**Informes de la Supervisión comunicando el avance de la Obra (diciembre 2018 – noviembre 2019)**

Informe del Supervisor	Documento remite Supervisor a la Entidad	Documento con el cual deriva la Subdirección de Supervisión a la UGOB	Detalle
Diciembre 2018	Carta 049-2019-CSO/JS de 18 de enero de 2019 <b>(E-008141-2019/SEDCEN)</b>	Documento derivado a la Subdirección de Obras de Carreteras, y este a la administradora de Contrato, Carmen Arce (21.ene.2019)	La Supervisión comunica el incumplimiento del Contratista en presentar el calendario acelerado de obra, asimismo, en el numeral 2.2. señala que el avance de la valorización mensual a diciembre de 2018 ha sido inferior al 80% de lo programado.
Febrero 2019	Carta 296-2019-CSO/JS de 26 de marzo de 2019 <b>(E-040804-2019/SEDCEN)</b>	Documento derivado a la Dirección de Supervisión	La Supervisión comunica el incumplimiento del Contratista en presentar el calendario acelerado de obra, asimismo, en el numeral 3.2 señala que el Contratista ha incurrido en avance menor al 80% respecto de lo programado.
Julio 2019	Carta 787-2019-CSO/JS de 10 de agosto de 2019 <b>(E-111629-2019/SEDCEN)</b>	Documento derivado a la Dirección de Supervisión	En el Informe Mensual n.º 11 de Julio de 2019, la Supervisión concluye que el avance acumulado ejecutado es de 9.36% y el avance programado acumulado es de 35.54% encontrándose por debajo del 80% por 7º mes consecutivo; el atraso de la obra se debe a diversos incumplimientos del Contratista, por lo que se ha configurado la necesidad de la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra.
Agosto 2019	Carta 945-2019-CSO/JS de 18 de setiembre de 2019 <b>(E-134822-2019/SEDCEN)</b>	Documento derivado a la Dirección de Supervisión y a la Subdirección de Obras de Carreteras y este a Marco Salazar Celestino	La Supervisión señala en los numerales 3.1, 3.5, y 3.3 que el Contratista ha incumplido con la no movilización de equipos, no adquisición de materiales, falta de personal en obra; así como atrasos en la obra siendo el avance acumulado programado de 43.97% y el avance valorizado acumulado de 10.98%; siendo inferior al 80%; por lo que en esas condiciones no era posible terminar los trabajos en el plazo convenido; recomendando a la Entidad proceder con la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra.
Octubre 2019	Carta 1205-2019-CSO/JS de 20 de noviembre de 2019 <b>(E-169072-2019/SEDCEN)</b>	Derivado a la Dirección de Supervisión y este a la Subdirección de Obras de Carreteras con memorando 006397-2019-MTC/20.16, el que fue derivado a César Baldeón	La Supervisión comunica que luego de la valorización de octubre de 2019 se ha determinado que el avance de obra ejecutado acumulado es de 15.91% frente a un avance programado acumulado es de 60.11%; encontrándose por debajo del 80% por 10º mes consecutivo; por lo que se solicitó la presentación del Calendario acelerado al Contratista, requerimiento no atendido, por lo que dejan en consideración de la Entidad la aplicación del artículo 173º del RLCE relacionado con la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra.
Noviembre 2019 Informe n.º 15	Carta 1246-2019-CSO/JS de 02 de diciembre de 2019 <sup>27</sup> <b>(E-175509-2019/SEDCEN)</b>	Con memorando n.º 006530-2019-MTC/20.16 (10.12.2019) se remitió la carta a la Subdirección de Obras de Carreteras y este a César Baldeón para su atención (20.12.2019)	La Supervisión concluye que luego de la evaluación efectuada, no existe mayor argumento del Contratista por lo que se ratifican su recomendación referida a que la falta de presentación del calendario dentro del plazo señalado es causal de INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra. Reportando en su informe mensual n.º 15, de noviembre de 2019, el avance acumulado real era de 18.40% contra 65.88% del avance acumulado programado. Cabe indicar que, con oficio n.º 000817-2019-MTC/20.22.2 se alcanzó el documento al Contratista <sup>28</sup> . Por otro lado, con Memorando n.º 003894-2019-MTC/20.22.2 de 20 de diciembre de 2019, la SDOC solicitó a la DS se oficie a la Supervisión para que presente su informe especial sobre el estado de la obra y un plan de acciones necesarias, para revertir la situación de atraso.

Fuente: Informes de la Supervisión de Obra  
Elaborado por: Comisión Auditora

<sup>27</sup> Derivado a la Dirección de Supervisión  
<sup>28</sup> Conforme se advierte en la Hoja de expediente E-175509-2019/SEDCEN

De esta manera, se advierte que, Provias Nacional, al momento de aprobar las valorizaciones de obra y dar procedencia a su pago, donde se evidenciaban atrasos de obra cada vez mayores, no adoptó disposiciones o acciones destinadas a revertir dichos atrasos, considerando las posibilidades de intervenir la obra o resolver el contrato de ejecución, previo sustento de su conveniencia, conforme lo establecido en la norma de contrataciones del estado y del propio contrato de obra.

Por su parte, el Contratista recurrió a un centro arbitral<sup>29</sup> solicitando el otorgamiento de ampliaciones de plazo denegadas por la Entidad y el reconocimiento de mayores gastos generales, planteando además una medida cautelar, que fue declarada fundada<sup>30</sup>, disponiendo el árbitro, entre otros, que se suspenda todo acto de resolución de contrato y la presentación de calendarios acelerados de obra:

*“Suspender o dejar sin efecto cualquier acto destinado a la presentación de calendarios de obra que contemplen la aceleración de los trabajos, bajo apercibimiento de intervenir económicamente la obra y/o de resolver el Contrato; así como, “Suspender o dejar sin efecto todo acto destinado a comunicar al CONSORCIO la resolución del Contrato, alegando como causal el atraso de la Obra por el supuesto incumplimiento de las prestaciones a cargo del CONSORCIO en el plazo pactado o el haber alcanzado el monto máximo de la penalidad por mora”.*

Ante esta medida cautelar, Provias Nacional, desde enero de 2021, estuvo impedida de efectuar acciones que exijan al Contratista a cumplir con sus obligaciones contractuales, en circunstancias que la obra se encontraba totalmente atrasada y a pesar que la normativa de contrataciones contempla supuestos para estos casos<sup>31</sup>.

Un año después, el Contratista, mediante carta notarial solicitó a Provias Nacional, la subsanación de incumplimientos, como la liberación de los terrenos y lo resuelto por la Junta de Resolución de Disputas (JRD)<sup>32</sup>, bajo apercibimiento de resolver el contrato; procediendo luego a comunicar la resolución del mismo, mediante la Carta Notarial n.° 1682 de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 18**); en el mismo sentido, Provias Nacional, emitió la Resolución Directoral n.° 992-2022-MTC/20 de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 19**) a través de la cual se resolvió el contrato de obra, por las causales<sup>33</sup> previstas en los incisos 1 y 3 del numeral 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De esta manera la falta de actuación oportuna de Provias Nacional impidió alcanzar la finalidad pública del contrato de obra<sup>34</sup> en salvaguarda de los intereses del Estado.

En efecto, la deficiente administración del contrato por parte de los servidores y funcionarios de Provias Nacional, frente al atraso injustificado y permanente de la obra (menor al 80% del avance acumulado programado), a la falta de presentación de un CAO acelerado por parte del Contratista y al pronunciamiento planteado por la Supervisión respecto a la intervención económica de la obra, generó que a lo largo del tiempo la obra llegue a un punto crítico toda vez que, en mayo de 2022, luego de cuatro (4) años de iniciada su ejecución, el Contratista y posteriormente Provias

<sup>29</sup> Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<sup>30</sup> Mediante Decisión Cuaderno Cautelar n.° 6 de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 17**)

<sup>31</sup> Como la ejecución de Cartas Fianza o la Intervención económica o la Resolución de contrato.

<sup>32</sup> Mediante la Adenda n.° 4, el 26 de abril de 2021 se incorporó al contrato la Junta de Resolución de Disputas.

<sup>33</sup> Art. 173° del Reglamento de Contrataciones del Estado: Incumplimientos contractuales de parte del contratista, respecto a: i) Reducción injustificada de cuadrillas y frentes de trabajo hasta paralizar la obra, ii) Desmovilización de equipos pesados sin autorización y iii) Ausencia del personal clave, que, de acuerdo a las bases de licitación pública, deben permanecer en obra.

<sup>34</sup> Finalidad Pública, establecida en las Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2017-MTC/20 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la carretera Oyón-ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco” (**Apéndice n.° 20**): *“Brindar a los usuarios un medio de transporte eficiente y seguro que contribuya a la integración económica y social de la región, mejorando la accesibilidad de las poblaciones a los centros de consumo de la Región, generando mejores ingresos económicos contribuyendo a su desarrollo y a su integración con el país”.*

Nacional, resolvieron el contrato n.° 073-2018-MTC/20, cuando la obra tenía un avance del 60%, un saldo por amortizar de S/ 42 778 858,40 por los adelantos otorgados y en la vía arbitral por laudar ampliaciones de plazo y mayores gastos generales por S/ 98 557 927,20.

Cabe señalar que, Provias Nacional, a través de la Contratación Directa n.° 0017-2023-MTC/20 de 8 de setiembre de 2023, adjudicó el "Estudio Definitivo para la Culminación de Obra del Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", a la empresa Cumbra Ingeniería S.A. por S/ 3 027 828,00<sup>35</sup>.

En virtud de lo expuesto, considerando que lo regulado en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto a la aplicación de la intervención económica de la obra y a la resolución del contrato, son decisiones discrecionales por parte de Provias Nacional, resulta necesario contar con mecanismos que garanticen actuaciones que impidan el descontrol de la obra, las cuales deben estar debidamente sustentadas en las correspondientes evaluaciones técnica, económica y legal del estado situacional real de la obra que permita, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, al órgano competente decidir ejercer o no, la facultad de resolver el contrato, intervenir la obra o adoptar otro mecanismo previsto en el marco legal vigente, con el fin de cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público, mitigando los riesgos asociados al surgimiento de controversias con el contratista.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

## 3. OBSERVACIONES

### Antecedentes

El Estudio Definitivo del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo", con código único de inversiones (CUI) n.° 2234355 fue elaborado por el Consorcio CESEL – SIGT como resultado de la suscripción del Contrato de Consultoría n.° 043-2012-MTC/20; el mismo que fue aprobado por Provias Nacional mediante la Resolución Directoral n.° 1311-2015-MTC/20 de 15 de diciembre de 2015 considerando un monto total de inversión de S/ 1 349 993 329,32, incluido IGV, con precios referidos al mes de setiembre de 2015.

Nueve meses después, a través de la Carta de Intención n.° Plan - Lima 2016-54 de 15 de setiembre de 2016, la Compañía de Minas Buenaventura SAA manifestó su intención de participar en el financiamiento de la división en tramos del mencionado Estudio Definitivo, proponiendo la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con Provias Nacional para llevar adelante un "Estudio de Tramificación", que dio lugar al Convenio Específico n.° 001-2016-MTC/20 de 30 de noviembre de 2016, suscrito entre Provias Nacional y la Compañía de Minas Buenaventura S.A, obligándose esta última a contratar a una empresa consultora que elabore el "Informe de Fraccionamiento y Actualización del presupuesto del Estudio Definitivo de Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo" en tres (3) tramos: i) Tramo I: Oyón - Desvío Cerro de Pasco, con Estudio Definitivo elaborado por CESEL SA; ii) Tramo II: Desvío Cerro de Pasco - Desvío Chacayán, con Estudio Definitivo elaborado por CESEL SA; y, iii) Tramo III: Desvío Chacayán – Ambo.

<sup>35</sup> Información que se encuentra publicada en el portal público del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace (<http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>).

Posteriormente, mediante la Resolución Directoral n.º 287-2017-MTC/20 de 3 de mayo de 2017, se aprobó el "Informe Final de Fraccionamiento y Actualización del Presupuesto del Estudio Definitivo de Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I" con un presupuesto de S/ 356 519 801,08.

Así, la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", estuvo a cargo del Contratista Consorcio Vial Ambo<sup>2</sup> y la Supervisión a cargo del Consorcio Supervisor Oyón<sup>4</sup>.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", se determinaron las siguientes observaciones:

1. **FUNCIONARIOS DE PROVÍAS NACIONAL, OTORGARON CONFORMIDAD Y TRAMITARON EL PAGO DE LOS ADELANTOS PARA MATERIALES N°S 2 Y 3 AL CONTRATISTA, A PESAR DE ENCONTRARSE LA OBRA ATRASADA Y NO CONTAR CON LA ACTUALIZACIÓN DEL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, QUE ACREDITE LA NECESIDAD INMEDIATA DE LO SOLICITADO; ADEMÁS QUE, EXISTÍAN DISCREPANCIAS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ADELANTO PARA MATERIALES N° 3; OTORGÁNDOLE AL CONTRATISTA UNA LIQUIDEZ QUE NO LE CORRESPONDÍA POR S/ 49 867 823,05, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA OBRA.**

Las bases integradas y el contrato de obra previeron la entrega de adelantos para materiales al Contratista, quien presentó tres (3) solicitudes de adelantos<sup>36</sup>, que contaron con la conformidad de la Supervisión y la aprobación de Provias Nacional, procediéndose a desembolsar el monto total de S/ 67 657 542.07<sup>37</sup>, incluido IGV.

De la revisión de los expedientes de los adelantos para materiales n.ºs 2 y 3, se advierte que éstos tuvieron la conformidad de trámite y pago, sin demostrar la necesidad inmediata de su uso, al encontrarse la obra atrasada y cuando el Contratista no había presentado el CAO Acelerado, que reiteradamente había sido solicitado ni el Calendario de Adquisición de Materiales correspondiente, además de existir discrepancias sobre la procedencia del adelanto de materiales n.º 3.

A ello se agrega que, se mantenían saldos pendientes de amortizar de los adelantos previos; tal es así que, cuando se otorgó el adelanto de materiales n.º 2 por S/ 20 564 902,20, había un saldo no amortizado de S/ 17 758 154,40 del adelanto de materiales n.º 1, y cuando se otorgó el adelanto n.º 3 por S/ 29 302 920,85 había un saldo pendiente de amortizar por los adelantos para materiales n.ºs 1 y 2 de S/ 36 872 283,17; no obstante ello, se dio conformidad a este, a pesar que previamente el Supervisor propuso reducir el monto a otorgar, además de haber informado que el Contratista no venía adquiriendo los materiales para la obra, recomendando la intervención económica de la misma.

Esta situación transgredió la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Contrato de Ejecución de Obra n.º 073-2018-MTC/20 y sus Bases Integradas (**Apéndice n.º 20**), el contrato de consultoría de obra n.º 007-2018-MTC/20 y sus Términos de Referencia (**Apéndice n.º 21**); lo cual permitió otorgarle al Contratista una liquidez financiera que no correspondía de S/ 49 867 823,05 y significó que Provias Nacional perdiera el control y custodia de tales fondos públicos, sin que estos sean utilizados o cumplieren con la finalidad pública para los cuales estaban previstos; quedando a la fecha de la resolución de contrato, un saldo pendiente

<sup>36</sup> Adelanto para materiales n.º 1 solicitado el 4 de diciembre de 2018, Adelanto para materiales n.º 2 solicitado el 3 de junio de 2019 y adelanto para materiales n.º 3 solicitado el 19 de setiembre de 2019 y posteriormente el 01 de noviembre de 2019.

<sup>37</sup> Adelanto para materiales n.º 1 pagado el 20 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 17 789 719,02, adelanto para materiales n.º 2 pagado el 8 de julio de 2019 por el monto de S/ 20 564 902,20 y adelanto para materiales n.º 3 pagado el 2 de enero de 2020 por el monto de S/ 29 302 902,85.

de amortizar de S/ 28 276 069,52<sup>38</sup>, situación que afectó el correcto uso de los recursos financieros asignados a la obra.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

## 1. Condiciones contractuales para el otorgamiento del adelanto para materiales

### 1.1. Del monto y oportunidad establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección

La **sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección, numeral 2.6. "Adelantos"**, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0002-2017-MTC/20 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco" (**Apéndice n.º 20**), estableció con respecto al adelanto para materiales, lo siguiente:

#### "2.6.2 ADELANTO PARA MATERIALES

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (08) días calendarios, previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, **con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.** Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (07) días calendario, anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta fianza y el comprobante de pago respectivo." (resaltado agregado)

### 1.2. Del monto y oportunidad previstos en el Contrato suscrito entre Provias Nacional y el Contratista.

La cláusula Décimo Cuarta del contrato de ejecución de obra n.º 073-2018-MTC/20 (**Apéndice n.º 20**), numeral 14.1 establece que "PROVIAS NACIONAL otorgará adelantos para materiales o insumos hasta por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición para materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado (...)"

En ese sentido, se corrobora que la entrega del adelanto para materiales previsto en el contrato de obra debía efectuarse en concordancia con las condiciones establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0002-2017-MTC/20 (**Apéndice n.º 20**), el cual regulaba que el porcentaje a otorgar era hasta el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el Contratista cuya finalidad era que este pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.

## 2. De la presentación y aprobación de los Calendarios de Obra.

El 10 de setiembre de 2018, a través del asiento de cuaderno de obra n.º 3 (**Apéndice n.º 22**), el Supervisor requirió al Contratista la presentación de los calendarios actualizados a la fecha de inicio del plazo contractual, concordante con el inicio del plazo indicado en los asientos

<sup>38</sup> Las amortizaciones se efectuaron durante los pagos de las valorizaciones de pago n.º 9 al 36.

n.º 1 y 2 (**Apéndice n.º 22**); en ese sentido, mediante carta n.º 004-2018-CVA-RO de 17 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**), el Contratista presentó el Calendario de Avance de Obra Valorizado, el Programa de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt), el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos y el Calendario de Utilización de Equipo adecuados a la fecha de inicio de obra. Dichos calendarios fueron aprobados por el Supervisor, mediante carta n.º 021-2018-CSO/JS de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 24**), en atención al informe n.º 005-2018/EMCV-FLCH/CSO de misma fecha (**Apéndice n.º 24**), emitido por el especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones. Asimismo, remitió los mencionados documentos a Provias Nacional, con atención al ingeniero Franz Diego Flores Flores, Gerente de la Unidad Gerencial de Obras el 21 de setiembre de 2018<sup>39</sup>.

De los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales o Insumos presentados por el Contratista, se evidencia que, el insumo Cemento de uso general a granel (en adelante "Cemento") era el más representativo de la obra, alcanzando el 16.755% del costo directo, cuya utilización estaba prevista para las partidas de Obras de Arte y Drenaje, así como, de Bases y Pavimento de Concreto Hidráulico; este insumo, fue requerido en las tres (3) solicitudes de adelantos para materiales tramitadas por el Contratista.

Ahora bien, en el Programa de Ejecución de Obra - Diagrama Gantt se advierte que, las partidas de Obras de Arte y Drenaje estaban programadas iniciar, en noviembre de 2018 y las partidas de Bases y Pavimento de Concreto Hidráulico a partir de abril y mayo de 2019 respectivamente, como se muestra a continuación:

**Gráfico n.º 3**  
**Resumen del Programa de Ejecución de Obra - Diagrama de Gantt**

ÍTEM	NOMBRE DE TAREA	2018			2019								2020														
		Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago		
100.0	OBRAS PRELIMINARES																										
200.0	MOVIMIENTO DE TIERRAS																										
300.0	SUB BASES Y BASES																										
303 B	Base de Concreto Hidráulico f c: 85 kg/cm2																										
500.0	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO																										
501 A	Pavimento de Concreto Hidráulico S c: 45 kg/cm2 (Pavimentadora)																										
502 B	Pavimento de Concreto Hidráulico S c: 45 kg/cm2 (Manual)																										
600.0	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE																										
610 C	Concreto Clase C (f c = 280 kg/cm2)																										
610 D	Concreto Clase D (f c = 210 kg/cm2)																										
610 E	Concreto Clase E (F c = 175 kg/cm2)																										
610 E1	Concreto Ciclópeo (f c = 175 kg/cm2 + 30%P.M.)																										
610 H	Concreto Clase H (f c = 100 kg/cm2)																										
700.0	TRANSPORTE																										
800.0	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD																										
900.0	PROTECCIÓN AMBIENTAL																										
2000.0	PEJAES																										

Fuente: Programa de Ejecución de Obra presentado con carta n.º 004-2018-CVA-RO a Supervisión el 17 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**).

Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión del Calendario de Avance de Obra Valorizado se advierte que, se había previsto el uso de un total de 170 481,85m<sup>3</sup> de concreto en la obra, distribuidos en la ejecución de la partida Base de Concreto Hidráulico (21.23%), Pavimento de Concreto Hidráulico (67.64%) y Obras de Arte y Drenaje (11.13%), siendo la utilización en mayor proporción del insumo cemento en las partidas de Pavimento de Concreto Hidráulico, de acuerdo al detalle de metrados que se presenta en el cuadro n.º 6:

<sup>39</sup> Documento derivado a la ingeniera Carmen Arce Torres, Especialista en Administración de Contratos IV, conforme se advierte de la Hoja de Trámite del Expediente: E-119330-2018/SEDCEN para su atención (**Apéndice n.º 24**).

**Cuadro n.º 6**  
**Partidas en las cuales se utiliza el insumo cemento**

ÍTEM	NOMBRE DE TAREA	METRADO	UND
<b>300.0</b>	<b>SUB BASES Y BASES</b>	<b>36 193,99</b>	<b>M3</b>
303.B	Base de Concreto Hidráulico f'c: 85 kg/cm2	36 193,99	M3
<b>500.0</b>	<b>PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO</b>	<b>115 320,10</b>	<b>M33</b>
501.A	Pavimento de Concreto Hidráulico S'c: 45 kg/cm2 (Pavimentadora)	106 767,37	M3
502.B	Pavimento de Concreto Hidráulico S'c: 45 kg/cm2 (Manual)	8 552,73	M3
<b>600.0</b>	<b>OBRAS DE ARTE Y DRENAJE</b>	<b>18 967,76</b>	<b>M3</b>
610.C	Concreto Clase C (f'c = 280 kg/cm2)	1 160,46	M3
610.D	Concreto Clase D (f'c= 210 kg/cm2)	7 854,55	M3
610.E	Concreto Clase E (f'c = 175 kg/cm2)	1 365,47	M3
610.E1	Concreto Ciclópeo (f'c = 175 kg/cm2 + 30%P.M.)	7 864,35	M3
610.H	Concreto Clase H (f'c = 100 kg/cm2)	722,93	M3
<b>SUBTOTAL</b>		<b>170 481,85</b>	<b>M3</b>

Fuente: Calendario de Avance de Obra valorizado presentado con carta n.º 004-2018-CVA-RO a Supervisión el 17 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 23).

Elaborado: Comisión auditora.



Adicionalmente, en el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos, se advierte, respecto del insumo "Cemento", que su entrega se había considerado en los meses de diciembre de 2018, agosto de 2019 y marzo de 2020, tal como se muestra a continuación en el cuadro n.º 7:

**Cuadro n.º 7**  
**Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos presentado por el Contratista**

CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES O INSUMOS						
COD	DESCRIPCION	UND	Dic-18	Ago-19	Mar-20	PARCIAL
213010007	CEMENTO DE USO GENERAL A GRANEL	KG	S/ 11 901 310.10	S/ 14 380 246.20	S/ 13 805 290.61	S/ 40 086 846.91

Fuente: Calendario de Adquisición de Materiales presentado con carta n.º 004-2018-CVA-RO a Supervisión el 17 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 23).

Elaborado: Comisión auditora.

### 3. Solicitud y otorgamiento del adelanto para materiales

#### 3.1. Del adelanto para materiales n.º 1

Mediante la carta n.º 147-2018-CVA-RO de 4 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 25), el Residente de obra presentó al Supervisor, la solicitud de adelanto para materiales n.º 1 por un monto de S/ 17 789 719,01 adjuntando la justificación, factura electrónica E001-17<sup>40</sup> (Apéndice n.º 25) y la Carta Fianza n.º 30029615<sup>41</sup> (Apéndice n.º 25), quien luego de su revisión comunicó a Provias Nacional mediante la carta n.º 165-2018-CSO/JS de 5 de diciembre de 2018<sup>42</sup> (Apéndice n.º 27) la procedencia de la solicitud.

Los insumos solicitados por el Contratista en el adelanto para materiales n.º 1, y que fueron aceptados por la Supervisión, se muestran a continuación en el cuadro n.º 8.

<sup>40</sup> Cabe indicar que con carta n.º 023-2018-CVA enviada el 12 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 26) el Representante Legal alterno del Contratista, el Sr. José Abelardo Quiñonez Gonzales, remitió a Provias Nacional la factura electrónica n.º E001-18 (Apéndice n.º 26) por el importe de S/ 17 789 719.02, por concepto del adelanto para materiales n.º 1 solicitado.

<sup>41</sup> Emitida por La Positiva Seguros con una vigencia de 119 días calendario vigente desde el 3 de diciembre de 2018 hasta el 1 de abril de 2019.

<sup>42</sup> Adjuntando el informe n.º 018-2018/EMCV-FLCH/CSO de misma fecha (Apéndice n.º 27) de su Especialista de Costos, Metrados y Valorizaciones.

**Cuadro n.º 8**  
**Insumos solicitados en el adelanto para materiales n.º 1**

RESUMEN DE LA SOLICITUD DEL ADELANTO PARA MATERIALES N° 01 (ÍNDICES DE PRECIOS ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE 2018)		
MATERIAL	IU	MONTO DEL ADELANTO SOLICITADO (SIN IGV)
1.-ACERO CONSTRUCCION CORRUGADO	03	1 086 177.07
2.- CEMENTO PORTLAND TIPO I <sup>43</sup>	21	13 450 508.02
3.- DÓLAR MAS INFLACION DEL MERCADO USA	30	539 347.97
<b>MONTO DEL ADELANTO SOLICITADO (SIN IGV)</b>		<b>15 076 033.06</b>
<b>IGV</b>	18%	<b>2 713 685.95</b>
<b>MONTO TOTAL DEL ADELANTO SOLICITADO</b>		<b>17 789 719.01</b>

Fuente: Carta n.º 147-2018-CVA-RO de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), presentada solicitando el adelanto para materiales n.º 1.

Elaborado: Comisión auditora.

Es de señalar que, el uso de estos insumos estaba previsto para la ejecución de las partidas Obras de Arte y Drenaje, que iniciarían en noviembre de 2018, habiendo considerado el Contratista en su solicitud, entre otros insumos, el monto de S/ 11 901 310.10<sup>44</sup> exclusivamente para el insumo cemento.

Por su parte, a través del informe n.º 027-2018-MTC/20.22.2-CAT de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 28**), suscrito por la ingeniera Carmen Arce Torres, especialista en Administración de Contratos IV de la Subdirección de Obras de Carreteras que contó además con el visto bueno del ingeniero Erwin Calvo Jara, jefe de gestión de obras I de la Subdirección de Obras de Carreteras, dio conformidad a la solicitud presentada por el Contratista y recomendó la continuación de su trámite.

Seguidamente, a través del memorándum n.º 482-2018-MTC/20.22.2 de 14 de diciembre 2018 (**Apéndice n.º 29**), el ingeniero Franz Diego Flores Flores, subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras<sup>45</sup>, derivó a la Oficina de Contabilidad y Finanzas el expediente para el trámite de pago del adelanto para materiales n.º 1.

Finalmente, a través del comprobante de pago n.º 2018-16177 de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**), se hizo efectivo el pago del adelanto para materiales n.º 1 por un total de S/ 17 789 719.02 que representa el 4.99% del monto del Contrato original.

Cabe señalar que, el requerimiento formulado por el Contratista para el adelanto para materiales n.º 1, lo realizó en el mes de diciembre de 2018 aun cuando de acuerdo a lo programado se requería en noviembre de 2018, conforme se advierte del calendario de adquisición de materiales.

**3.2. Del adelanto para materiales n.º 2**

Luego, mediante la carta n.º 496-2018-CVA-RO (sic) de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), el Residente de Obra presentó al Supervisor, la solicitud de adelanto para materiales n.º 2 por S/ 20 564 902,20, quien, a su vez, con la carta n.º 569-2019-CSO/JS de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), solicitó al Contratista que incluya en la documentación presentada el "Formato de solicitud de Adelanto por materiales"<sup>46</sup>, pedido

<sup>43</sup> Este Índice Unificado incluye los insumos Cemento de uso general a granel por S/ 12 804 009.71 y materiales para encofrado de obras de arte por S/ 646 498.31

<sup>44</sup> Monto actualizado con el IPC: S/ 12 804 009.71 para efectos del pago.

<sup>45</sup> Mediante la Resolución Directoral n.º 2176-2018-MTC/20 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 103**) Provias Nacional modificó su estructura funcional siendo su equivalencia de la Unidad Gerencial de Obras, la Subdirección de Obras de Carreteras.

<sup>46</sup> Documento firmado por Pablo Daniel Eizmendi Cassese (Apoderado Alterno Contratista), Félix Ugarte Chacón (jefe de Supervisión), Juan David Silva Aranibar (Especialista en Gestión de obra de la Subdirección de Obras de Carreteras) y Franz Diego Flores Flores (subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras)

que fue atendido con la carta n.° 515-2019-CVA-RO<sup>47</sup> de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 31**).

Los insumos de la solicitud de adelanto para materiales n.° 2, por el monto de S/ 20 564 902.20, se detallan en el cuadro n.° 9.

**Cuadro n.° 9**  
**Insumos solicitados en el adelanto para materiales n.° 2**

RESUMEN DE LA SOLICITUD DEL ADELANTO PARA MATERIALES N° 02 (ÍNDICES DE PRECIOS ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL 2019)		
MATERIAL	IU	MONTO DEL ADELANTO SOLICITADO (SIN IGV)
1.- CEMENTO PORTLAND TIPO I	21	13 796 467.21
2.- DÓLAR MAS INFLACION DEL MERCADO USA	30	3 631 416.01
<b>MONTO DEL ADELANTO SOLICITADO (SIN IGV)</b>		<b>17 427 883.22</b>
<b>IGV</b>	18%	<b>3 137 018.98</b>
<b>MONTO TOTAL DEL ADELANTO SOLICITADO</b>		<b>20 564 902.20</b>

Fuente: Carta n.° 515-2019-CVA-RO de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 31**), presentada solicitando el adelanto para materiales n.° 2.

Elaborado: Comisión auditora.

Como se puede apreciar, una vez más el insumo solicitado por el Contratista fue Cemento Portland tipo I (IU 21) y también incluyó al dólar más inflación del mercado USA (IU 30).

Por su parte, el Supervisor consideró procedente otorgar el adelanto para materiales n.° 2 por S/ 20 564 902,20 que fue comunicado a la Subdirección de Obras de Carreteras (SOC)<sup>48</sup> mediante la carta n.° 613-2019-CSO/JS de 20 de junio de 2019<sup>49</sup> (E-085672-2019/SEDCEN) (**Apéndice n.° 32**), adjuntando el informe n.° 020-2019/EMCV-FLCH/CSO<sup>50</sup> de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 32**) emitido por el Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, quien señaló como sustento de su conformidad, lo siguiente:

"(...)

*Respecto al contenido de la solicitud del Contratista, se ha verificado que los recursos motivo del adelanto por materiales están programado para su uso en el mes de julio y agosto del 2019, por tanto, el Contratista HA CUMPLIDO con solicitarlo 15 d.c. antes de su utilización programada en el calendario de adquisición de materiales, según Clausula Décima Cuarta del Contrato, según numeral 1.3 del presente informe."*

Además, tal especialista efectuó su análisis considerando lo siguiente:

"C.1 Por Montos Máximos, según fórmula polinómica

*Para el cálculo del monto máximo se debe tomar en consideración el saldo bruto de obra por valorizar, en nuestro caso ya se han tramitado a la fecha las Valorizaciones aprobadas de los meses de septiembre 2018 hasta el mes de abril del 2019. Por tanto, el Saldo por valorizar sin IGV del monto contractual es de: S/ 288'026,931.28 Nuevos soles y el adelanto máximo por*

<sup>47</sup> Adjunta "Formato de solicitud de Adelanto para materiales", la factura electrónica E001-105 (**Apéndice n.° 31**) y la carta fianza n.° 30039941 (**Apéndice n.° 31**) emitida por La Positiva Seguros con una vigencia de 91 días calendario, contados a partir del 20 de mayo a 18 de agosto de 2019 por el monto de 20 564 902,20.

<sup>48</sup> A cargo de Franz Diego Flores Flores.

<sup>49</sup> Recibida el 21 de junio de 2019.

<sup>50</sup> III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Luego de la evaluación practicada por esta especialidad de la Supervisión de la Obra del adelanto solicitado por el Contratista (...) se concluye, que el monto por otorgar como adelanto por materiales N° 02 es de S/ 20 564 902.20 (...).

3.3 Se concluye que, la solicitud presentada resulta procedente, en cumplimiento a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Obra y los artículos 155°, 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomendamos se efectúe el trámite ante la entidad PROVIAS NACIONAL.

3.4 También recomendamos a la Entidad, para que proceda el trámite ante el área especializada correspondiente, se adjunte el original de la Carta Fianza y Factura al presente expediente.

dichos materiales actualizado al mes de abril del 2019 es de S/. 40'282,120.54 y el solicitado es: 17'427.883.22 (actualizado y sin IGV), es Conforme. (...)

**C.2 Por Calendario de Obra.**

Luego de haber revisado el CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES O INSUMOS vigente, se concluye que los materiales por los cuales viene solicitando el adelanto por materiales N° 02, corresponden a dicho calendario de adquisición de materiales o insumos que tiene conformidad de la Supervisión y están programados para el mes de julio y agosto del 2019.

Por tal motivo en el ítem C.1 hemos efectuado los cálculos respectivos en concordancia al Art. 157° del RLCE y el Decreto Supremo D.S. N° 011-79-VC.

**C.3 Por Monto Máximo de Contrato de Obra, indica lo siguiente**

(...) Para el presente caso según el cuadro N° 02. se nota que el porcentaje solicitado es de 5.40%, pero adicionando el adelanto de materiales N° 01 se colige el acumulado es de 10.02% menor al 20%, por lo que considerando el Art. 155 del RLCE. ES CONFORME.”

Cabe precisar que, formó parte de la solicitud del adelanto para materiales n.° 2, el Resumen de Valorización de Obra n.° 8<sup>51</sup> correspondiente al mes de abril de 2019 suscrito por el Contratista y el Supervisor de obra, a través del cual se daba cuenta que a dicho mes (abril), la obra tenía un avance ejecutado acumulado de 4.66% frente a un programado acumulado de 13.35%; por lo que, la incidencia de lo ejecutado respecto a lo programado era menor al 80%<sup>52</sup>, consignándose por tal razón, en el referido resumen de valorización, el estado de la obra como “atrasada”; y, respecto al adelanto para materiales n.° 1 otorgado por S/ 17 789 719,02 en diciembre de 2018, no se había amortizado ningún importe.

Estos documentos emitidos por la Supervisión, fueron derivados el 24 de junio de 2019, a la Subdirección de Obras de Carreteras, a cargo de Franz Diego Flores Flores, según se verifica en la hoja de trámite del expediente E-085672-2019/SEDCEN (Apéndice n.° 32), el cual fue derivado para su trámite al administrador de contrato (Coordinación B). Por su parte, mediante el informe n.° 095-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 1 de julio de 2019 (Apéndice n.° 33), el ingeniero Juan David Silva Aranibar, especialista en Administración de Contrato de Obra contando con el visto bueno del ingeniero Erwin Calvo Jara, jefe de gestión, de la Subdirección de Obras de Carreteras, concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

**IV. CONCLUSIONES**

EL ADELANTO DE MATERIALES N° 02 presentado por el contratista CONSORCIO VIAL AMBO, tiene la conformidad de la SUPERVISIÓN tanto por el monto como por el detalle de los insumos indicados; por lo que encontramos procedente para el trámite de pago.

El monto del ADELANTO DE MATERIALES N° 02 asciende a S/ 20,564,902.20 (veinte millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos dos con 20/100 soles). Incluido IGV.”

Por su parte, el Contratista mediante la carta n.° 591-2019-CVA-RO de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.° 34), a través de su Apoderado Alterno<sup>53</sup>, hizo llegar a Provias Nacional la Carta Fianza n.° 30039941<sup>54</sup> (Apéndice n.° 34); esta carta estaba dirigida al subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, al ingeniero Franz Diego Flores Flores.

<sup>51</sup> Adjunto en el informe n.° 020-2019/EMCV-FLCH/CSO de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 33) del Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión.

<sup>52</sup> Por cuarto mes consecutivo. Valorizaciones que eran de conocimiento del Administrador de Contrato y del subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, pues fueron quienes tramitaron los pagos de la Contratista.

<sup>53</sup> El señor Pablo Daniel Eizmendi Cassese.

<sup>54</sup> Emitida por La Positiva Seguros con una vigencia de 91 días calendario, desde el 20 de mayo de 2019 hasta 18 agosto de 2019, y la factura electrónica E001-105 (Apéndice n.° 34) con monto de S/ 20 564 902,20 incluye IGV.

Siendo que, el mismo día, a través del memorándum n.° 1902-2019-MTC/20.22.2 de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 35**), el ingeniero Franz Diego Flores Flores, subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras comunicó a la Oficina de Contabilidad que, en relación al adelanto para materiales n.° 2 solicitado por el Contratista se otorgaba la conformidad y autorización para el pago correspondiente.

Luego, a través de los comprobantes de pago n.°s 2019-08154 y 2019-08155, ambos de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 36**), se hizo efectivo el pago del adelanto para materiales n.° 2 a favor del Contratista por un total de S/ 20 564 902,20, que representa el 5.40% del monto del Contrato original, alcanzando un porcentaje acumulado por los dos (2) adelantos otorgados hasta esa fecha de 10.02%.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de información, esta Comisión auditora ha evidenciado que, en los meses de febrero, marzo y mayo de 2019, en los asientos de cuaderno de obra n.°s 178<sup>55</sup>, 237<sup>56</sup> y 320<sup>57</sup> (**Apéndice n.° 22**), efectuadas por la Supervisión, se daba cuenta de la falta de inicio de las partidas programadas tales como la ejecución de las alcantarillas TMC, **así como, la no adquisición de materiales**, máxime que contaban con el adelanto para materiales n.° 1. Asimismo, el Contratista evidenciaba atrasos en la ejecución de la obra, desde el mes de diciembre de 2018, el cual se mantuvo constante en el tiempo, situación que significó que mediante los asientos de cuaderno de obra del Supervisor: n.° 135 (7 de enero de 2019) (**Apéndice n.° 22**), n.° 264 (4 de abril de 2019) (**Apéndice n.° 22**), n.° 320 (7 de mayo de 2019) (**Apéndice n.° 22**), n.° 379 (6 de junio de 2019) (**Apéndice n.° 22**), se requiera la presentación de un Calendario Acelerado de Avance de Obra al Contratista, quien no cumplió con tal requerimiento.

Respecto a la situación de atraso de la obra, es de mencionar que el ingeniero Franz Diego Flores Flores, subdirector de la Subdirección Obras de Carreteras, también, **tuvo conocimiento de la situación de la obra y que esta se encontraba atrasada**<sup>58</sup>, a través



- [Handwritten signatures and initials are visible on the left margin of the page.]*
- <sup>55</sup> Asiento de Cuaderno de Obra n.° 178 – Del Supervisor de 12 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 22**)  
*Se hace de conocimiento del contratista que hasta la fecha no da inicio con la construcción de las alcantarillas TMC (...).  
Respecto al Adelanto para compra de materiales, esto aún no lo han utilizado para adquisición de las planchas de alcantarillas, material para la construcción de sub-drenes (subrayado agregado).  
Se le solicita al contratista una explicación respecto a lo indicado en el presente asiento.*
- <sup>56</sup> Asiento de Cuaderno de Obra n.° 237 – del Supervisor de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 22**)  
*Tal como lo indicamos en asiento n.° 178 de fecha 12/02/2019 reiteramos al contratista el inicio de la ejecución de las partidas de obra de arte, dichos trabajos han sido previstos en el Calendario de Ejecución de Obra, desde la fecha 10 de octubre de 2018, donde deberían ejecutar las demoliciones de las alcantarillas existentes (...), 622.B, 622.C, 622.D tubería corrugada de acero galvanizado circular de  $\Phi=0.90\text{mt}$ ,  $\Phi=1.20\text{mt}$ ,  $\Phi=1.50\text{mt}$  (...).  
Recordarle al Contratista también, que el Adelanto de Materiales otorgado por S/ 17 789 719.02, se ha previsto para la adquisición de 03 Acero de Construcción Corrugado, 21 Cemento Portland tipo 1, 30 Dólar más inflación USA, considerando que, dentro de Acero de Construcción Corrugado se encuentran los TMC de 0.90, 1.20 y 1.50 mts (tubería corrugada de acero), Gavión tipo caja de diferentes tamaños, Terramesh y otros (...). (subrayado agregado).*
- <sup>57</sup> Asiento de Cuaderno de Obra n.° 320 del Supervisor de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 22**)  
**Asunto:** Calendario acelerado de ejecución de obra  
*Luego de aprobarse la valorización del mes de abril del 2019 se ha determinado que el avance de obra ejecutado acumulado es de 4.66% y el programado acumulado al mes de abril de 2019 de 13.35%, (...) por tanto, el avance es menor al 80% del programado, por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 173° del RLCE solicitamos que en los próximos 07 días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos (...).  
El atraso es injustificado (...), así mismo pudo efectuar la ejecución de partidas de obras de arte, las demoliciones de las alcantarillas existentes (...), 622.B, 622.C, 622D Tubería corrugada de acero galvanizado circular de  $\Phi=0.90\text{mt}$ ,  $\Phi=1.20\text{mt}$ ,  $\Phi=1.50\text{mt}$ , pese a contar con adelanto por materiales desde el mes de diciembre de 2018 que incluía incluso para adquisición de gavión tipo caja de diferentes tamaños para terramesh (...), por tanto, el atraso suscitado es por la falta de recursos necesarios para la ejecución de la obra, como la no movilización de equipos necesarios (...), no adquisición de materiales y falta de personal obrero técnico y profesional (...).* (subrayado agregado).
- <sup>58</sup> Por su parte, los ingenieros Juan David Silva Aranibar y Erwin Calvo Jara, especialista en Administración de Contrato y jefe de Gestión de Contrato, respectivamente, también tomaron conocimiento del atraso de la obra a través de los memorandos n.° 2283-2019-MTC/20.16 de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**) y n.° 2941-2019-MTC/20.16 de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 37**), con los cuales les remitieron las valorizaciones n.° 8 y 9, y sin efectuar observación alguna respecto del retraso, emitieron sus informes n.° 079-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 37**) y n.° 096-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 37**), en donde citó como referencia a los citados memorándums.

de los memorandos n.° 1629-2019-MTC/20.16 de 23 de abril de 2019 (Apéndice n.° 37), n.° 2283-2019-MTC/20.16 de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 37) y n.° 2941-2019-MTC/20.16 de 24 de junio de 2019 (Apéndice n.° 38) que adjuntaban los Informes n.° 158-2019-MTC/LAHA<sup>59</sup> (Apéndice n.° 37), n.° 001-2019-JAVE<sup>60</sup> (Apéndice n.° 37) y n.° 003-2019-JAVE<sup>61</sup> (Apéndice n.° 37); respectivamente, con los cuales la Dirección de Supervisión le remitió las Valorizaciones de Obra n.° 7, 8 y 9, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019 respectivamente.

Asimismo, según el informe mensual n.° 9 del Supervisor, remitido con la carta n.° 570-2019-CSO/JS<sup>62</sup> (Apéndice n.° 38) recibida por Provias Nacional el 10 de junio de 2019, correspondiente al mes de mayo de 2019 se evidenció que las partidas ejecutadas hasta dicho mes **solo reportaba la ejecución de partidas relacionadas a movimiento de tierras y transporte de material**, debiendo efectuar la precisión que tres (3) días antes de que formule la solicitud del segundo adelanto para materiales, esto es el 31 de mayo de 2019, no se había iniciado la ejecución de las partidas del rubro Obras de Arte y Drenaje, programadas a ejecutarse desde noviembre de 2018, ni de las partidas del rubro Bases y Pavimento de Concreto Hidráulico, programadas a partir de abril y mayo de 2019 respectivamente, partidas en las que se emplearía en mayor proporción el uso del cemento. El cuadro n.° 10, detallado a continuación, se muestran las partidas en ejecución al 31 de mayo de 2019:

**Cuadro n.° 10**  
**Partidas que se ejecutaban a mayo 2019**

ÍTEM	PARTIDA	UND	MAYO 2019
<b>100.0</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>		
130.A	Mantenimiento de tránsito y seguridad vial	Glb	EJECUTA
<b>200.0</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
201	Desbroce y limpieza en zonas no boscosas	Ha	EJECUTA
205.A	Excavación en explanaciones en Material Común	M3	EJECUTA
205.B	Excavación en Explanaciones en Roca Suelta	M3	EJECUTA
205.C	Excavación en Explanaciones en Roca Fija	M3	EJECUTA
206.A	Remoción de derrumbes	M3	EJECUTA
<b>700.0</b>	<b>TRANSPORTE</b>		
700.G	Transporte de Eliminación de Material a DME <sup>63</sup> para d<= 1km	M3K	EJECUTA
700.H	Transporte de Eliminación de Material a DME para d> 1km	M3K	EJECUTA
<b>900.0</b>	<b>PROTECCIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>907.0</b>	<b>PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA</b>		
700.H	Acondicionamiento de Desechos y Material Excedente	M3	EJECUTA

Fuente: Informe mensual n.° 9 – del 01 a 31 de mayo 2019 – Tomo IX - folio 272,273 (Apéndice n.° 38).

Elaborado: Comisión auditora

Como consecuencia de ello, al 31 de mayo de 2019, el Contratista reportó un avance acumulado de obra de 5,72% que, respecto al avance acumulado programado de 19,44% representaba apenas el 29,42%<sup>64</sup> del avance programado, encontrándose por debajo del 80% del monto de la valorización acumulada programada y que conforme

<sup>59</sup> En el referido informe emitido por el especialista en Monitoreo y Verificación contractual en campo, consignó que la obra presentaba un avance valorizado acumulado de 3.518% frente a un avance programado acumulado de 10.478%.

<sup>60</sup> El mencionado informe emitido por el encargado del Monitoreo y Seguimiento en campo de obras de infraestructura vial consignó que la obra presentaba un avance valorizado acumulado de 4.66% frente a un avance programado acumulado de 13.55%.

<sup>61</sup> El informe emitido por el encargado del Monitoreo y Seguimiento en campo de obras de infraestructura vial consignó que la obra presentaba un avance valorizado acumulado de 5.72% frente a un avance programado acumulado de 19.44%.

<sup>62</sup> Derivado a la dirección de Supervisión según hoja de trámite del expediente E-079420-2019/SEDCE (Apéndice n.° 38).

<sup>63</sup> Depósito de material excedente.

<sup>64</sup> Datos obtenidos del informe mensual n.° 9 de 1 al 31 de mayo 2019, del Supervisor, Folios 3472 y 3310 (Apéndice n.° 38), recibido mediante hoja de trámite del expediente SEDCE E-079420 del 10 de junio de 2019 (Apéndice n.° 38).

se precisa en el artículo 173<sup>65</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el RLCE, el Supervisor solicitó al Contratista que presente el Calendario Acelerado de Avance de Obra -desde el mes de enero de 2019<sup>66</sup>- y durante todo ese año, sin que el requerimiento haya sido atendido por el Contratista.

Los hechos expuestos anteriormente fueron comunicados por el Supervisor a Provias Nacional mediante las cartas n.° 049-2019-CSO/JS de 17 de enero de 2019 (E-008141-2019/SEDCEN)<sup>67</sup> (Apéndice n.° 14) y n.° 296-2019-CSO/JS de 26 de marzo de 2019 (E-040804-2019/SEDCEN)<sup>68</sup> (Apéndice n.° 14).

**Análisis del monto solicitado por el Contratista en el adelanto de materiales n.° 2**

En la solicitud de este adelanto para materiales, se incluyó el insumo *Dólar más inflación del mercado USA (IU 30)*, con un agrupamiento de insumos que se describe en el cuadro n.° 11:

**Cuadro n.° 11**  
**Cuadro resumen de IU 30 – Dólar más inflación del mercado USA**

METRADO SUSTENTATORIO (Datos del Pres. Oferta)				ADELANTO PROCEDENTE				
CODIGO	DESCRIPCION INSUMO	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	Imo	Ima	PARCIAL ACTUALIZ.
0210020004	GEOCOMPUESTO DE DRENAJE	m2	6,832.10	27.05	184,808.44	470.06	489.59	192,486.84
0210020005	GEOMALLA UNIAxIAL 120 kN/m	m2	71,474.24	8.50	607,531.03	470.06	489.59	632,772.66
02043000010008	GAVION TIPO CAJA DE 2.7mm, 1.0x1.0x4.0 m	und	777.60	225.60	175,426.57	470.06	489.59	182,715.17
02043000010009	GAVION TIPO CAJA DE 2.7mm, 0.5x1.0x4.0 m	und	647.10	186.58	120,735.90	470.06	489.59	125,752.22
02070100010005	PAGO POR DERECHO DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CANTERAS	m3	7,760.95	3.37	26,154.40	470.06	489.59	27,241.06
02221500010022	INCLUSOR DE AIRE	l	78,522.04	9.00	688,698.33	470.06	489.59	717,312.29
02221500010023	POLYHEED	l	184,600.97	9.00	1,661,408.76	470.06	489.59	1,730,436.78
02221600010025	SELLADOR ELASTOMERICO A BASE DE SILICONA	gal	42.66	335.00	14,290.84	470.06	489.59	14,884.59
02221600010026	RESPALDO PARA SELLADORES	m	17,863.52	0.42	7,502.68	470.06	489.59	7,814.40
						8,099,889.73	>	3,631,416.01

MONTO DEL ADELANTO PROCEDENTE S/. 3,631,416.01

Fuente: Carta n.° 515-2019-CVA-RO de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.° 31) presentada solicitando el adelanto para materiales n.° 2.

Elaborado: Comisión auditora

De los insumos agrupados dentro del Índice Unificado 30, tenemos que los insumos Gavión tipo caja de 2.7mm 1.0x1.0x4.0m (0246900058) y Gavión tipo caja de 2.7mm 0.5x1.0x4.0m (0246900062), según el Estudio Definitivo<sup>69</sup> (Apéndice n.° 39), pertenecen al Índice Unificado 46 – Malla de Acero, y este Índice Unificado estaba agrupado dentro del Índice Unificado 03<sup>70</sup> – Acero de Construcción Corrugado, según el agrupamiento preliminar realizado para efectuar la Fórmula Polinómica<sup>71</sup> por lo que estos insumos<sup>72</sup> no correspondían incluirse en el Índice Unificado 30.

<sup>65</sup> Artículo 173° del RLCE "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra: Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato" Registrado en el Asiento de Cuaderno de Obra n.° 135 – del Supervisor del 7 de enero de 2019 (Apéndice n.° 22).

<sup>66</sup> Carta dirigida con atención a Franz Diego Flores Flores, subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras.

<sup>67</sup> Carta dirigida con atención a Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Supervisión.

<sup>68</sup> Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Análisis de Precios Unitarios, Volumen VI – Tomo I, folio 111 (Apéndice n.° 39).

<sup>69</sup> En el adelanto para materiales n.° 1 el insumo Gavión tipo caja se incluyó en este índice unificado 03 – Acero de Construcción Corrugado.

<sup>70</sup> Registrado en el folio 118 del Estudio Definitivo Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Análisis de Precios Unitarios, Volumen VI – Tomo I (Apéndice n.° 39).

<sup>71</sup> Gavión tipo caja de 2.7mm 1.0x1.0x4.0m (0246900058) y Gavión tipo caja de 2.7mm 0.5x1.0x4.0m (0246900062).

Así también, el insumo Pago por derecho de extracción de material de canteras (0232040002), en el Estudio Definitivo cuenta con el Índice Unificado 32 – Flete terrestre, que a su vez estaba agrupada dentro del Índice Unificado 53 – Petróleo, según el agrupamiento preliminar para elaborar la Fórmula Polinómica contenida en el Estudio Definitivo, por lo que tampoco correspondía incluirse dentro del Índice Unificado 30, debiendo ser estos puntos advertidos por el Supervisor al momento de hacer la evaluación del sustento de la solicitud del adelanto para materiales n.º 2; así como, del administrador de contratos por parte de Provias Nacional.

Respecto a las consideraciones para otorgar este adelanto para materiales podemos reparar en lo siguiente:

- Se advierte que hay contradicción entre la conformidad otorgada por el Supervisor a la solicitud del adelanto para materiales n.º 2, con lo registrado en el cuaderno de obra por él mismo, al señalar en diversos asientos donde dejó constancia de la falta de adquisición de materiales y atrasos en la ejecución de la obra; por ende, no correspondía aprobar el adelanto para materiales n.º 2, **en tanto, el Calendario de Avance de Obra no reflejaba el estado real de la ejecución de la obra.**
- La Subdirección de Obras de Carreteras tenía conocimiento de los atrasos en la ejecución de la obra por debajo del 80% del avance programado, los cuales fueron informados por la Supervisión en tanto se adjuntó en la solicitud del adelanto para materiales n.º 2, el Resumen de la valorización del mes de abril de 2019, en el que se daba cuenta del atraso de la obra; así como, en el informe mensual del mes de mayo de 2019; por lo tanto, las condiciones de la ejecución de la obra no eran las mismas que reflejaban los Calendarios inicialmente aprobados; y por ende, estos debían ser actualizados a fin revelar el real estado de la obra y la necesidad respectiva del material a emplear:

Al haberse solicitado el Calendario Acelerado de Avance, ya no se contaba con un Calendario de obra real y por tanto el Calendario de Adquisición de Materiales ya no era concordante con este. Sumado a ello, se tiene que, las valorizaciones de obra n.º 7, 8 y 9 alcanzadas para el trámite de pago del Contratista (de marzo a mayo de 2019) también revelaba el atraso de la obra, lo cual fue de conocimiento de los servidores y funcionarios de Provias Nacional.

A la fecha de la solicitud del adelanto para materiales n.º 2 por S/ 20 564 902,20, el Contratista, contaba con un saldo por amortizar de S/ 17 758 154.81 del adelanto para materiales n.º 1, del cual solo se había amortizado S/ 31 564.61<sup>73</sup> que representaba el 0.18% del adelanto otorgado; en estas condiciones, al otorgar un nuevo adelanto, significaba darle liquidez financiera al Contratista por S/ 38 323 057,01, que no iba a ser utilizado en la adquisición de materiales, por ende, su necesidad no era inmediata; esta situación no fue advertida por Provias Nacional ni la Supervisión; pese a contar con la documentación e información referida a los saldos por amortizar.

### 3.3. Del adelanto para materiales n.º 3

Mediante la carta n.º 960-2019-CVA-RO de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), el Residente de obra presentó al Supervisor la solicitud de adelanto para materiales n.º 3 por el monto de S/ 32 558 800.94, quien, por su parte, con carta n.º 954-2019-CSO/JS<sup>74</sup>

<sup>73</sup> Datos obtenidos del informe mensual n.º 9 del 1 al 31 de mayo 2019 (**Apéndice n.º 38**), del Supervisor, Folio 03414 recibido mediante hoja de trámite del expediente E-079420-2019/SEDCEN del 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), al cual se incluye el IGV.

<sup>74</sup> El Supervisor adjuntó el informe n.º 033-2019/EMCV/FLCH/CSO de misma fecha (**Apéndice n.º 41**) de su Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones.

de 20 (Apéndice n.º 41) de setiembre de 2019 le solicitó incluir en la documentación presentada, la Carta Fianza y comprobante de pago respectivo.

Posteriormente, luego de más de un mes, con carta n.º 1115-2019-CVA-RO<sup>75</sup> de 1 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 42), el Contratista presentó nuevamente al Supervisor, la solicitud de adelanto para materiales n.º 3 por S/ 29 302 920.85, monto menor al inicialmente solicitado.

Los insumos considerados en la solicitud de adelanto para materiales n.º 3 (segundo requerimiento) fueron por S/ 29 302 920.85, se detallan en el cuadro n.º 12.

**Cuadro n.º 12**  
**Insumos solicitados en el adelanto para materiales n.º 3**

RESUMEN DE LA SOLICITUD DEL ADELANTO PARA MATERIALES N° 03 (INDICES DE PRECIOS ACTUALIZADO AL MES DE SETIEMBRE 2019)		
MATERIAL	IU	MONTO DEL ADELANTO SOLICITADO (SIN IGV)
1.- CEMENTO PORTLAND TIPO I	21	11 760 460.28
2.- DÓLAR MAS INFLACION DEL MERCADO USA	30	3 196 843.48
3.- PETROLEO DIESEL	53	9 875 680.01
<b>MONTO DEL ADELANTO SOLICITADO (SIN IGV)</b>		<b>24 832 983.77</b>
<b>IGV</b>		<b>18% 4 469 937.08</b>
<b>MONTO TOTAL DEL ADELANTO SOLICITADO</b>		<b>29 302 920.85</b>

Fuente: Carta n.º 1115-2019-CVA-RO de 1 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 42).

Elaborado: Comisión auditora

Como se puede advertir en el cuadro precedente, el insumo cemento también estaba incluido en esta solicitud de adelanto; así tenemos, al Índice Unificado 21 – Cemento Portland Tipo I (que agrupa al insumo materiales para encofrado de obras de arte y al cemento), y al Petróleo Diesel -IU 53- con el insumo petróleo D-2 y por último al Índice Unificado 30 dólar más inflación del mercado USA.

A su vez, la Supervisión mediante la carta n.º 1165-2019-CSO/JS de 13 de noviembre de 2019 (E-165166-2019/SEDCEN) (Apéndice n.º 43) remitida a la Dirección de Supervisión, señaló que: *“determinó procedente parcialmente la solicitud de Adelanto para Materiales n.º 3 por un monto máximo de S/ 12 779 778.19”<sup>76</sup>*, acotando en el documento lo siguiente *“(…) que los materiales que viene solicitando el Contratista corresponden al calendario de adquisición de materiales o insumos que tiene la conformidad del Supervisor y están programados para el mes de diciembre 2019 a marzo 2020, cumpliendo la periodicidad definida en el contrato”* (...). Así también señaló que, *“(…) si bien en el informe de nuestro especialista como resultado de su evaluación no coincide con el monto solicitado por el Contratista, es porque a la fecha en las valorizaciones tramitadas no se ha amortizado la totalidad del adelanto de materiales otorgado N° 01 y N° 02, por el mismo material cemento de uso general a granel anteriormente otorgado, cuya apreciación pudiera ser subjetiva, por lo que ponemos a su consideración de la Entidad la dación total o parcial de dicho adelanto solicitado.”* (resaltado agregado).

En atención a lo anterior, el ingeniero Víctor Manuel Chávez Benavente, especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Supervisión, emitió y suscribió el informe n.º 139-2019-MTC/20.16.VCHB de 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 44), contando con el visto bueno del ingeniero Juan David Silva Aranibar, consignando el

<sup>75</sup> Adjunta sustento del adelanto para materiales n.º 3, factura electrónica E001-170 (Apéndice n.º 42) y la carta fianza n.º 30049761 (Apéndice n.º 43) emitida por La Positiva Seguros con una vigencia de 181 días calendarios desde 23 de octubre de 2019 hasta 20 de abril de 2020.

<sup>76</sup> Monto señalado en el Informe n.º 139-2019-MTC/20.16.VCHB (Apéndice n.º 44) del ingeniero Víctor Manuel Chávez Benavente, especialista en administración de contrato de la Dirección de Supervisión recibido el 21 de noviembre de 2019 por la mencionada área de Provias Nacional.

cargo de jefe del Área de Supervisión de Infraestructura, donde señaló que el especialista de la Supervisión de obra, luego de la evaluación, consideró que el monto máximo del adelanto era por **S/ 12 779 778,19** incluido IGV, y recomendó trasladar el trámite de solicitud de adelanto para materiales n.º 3 a la Subdirección de Obras de Carreteras. En ese sentido, el ingeniero Franz Diego Flores Flores, director de la Dirección de Supervisión, con el memorándum n.º 6131-2019-MTC/20.16 de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**) procedió a remitir la referida solicitud de la Subdirección de Obras de Carreteras para su evaluación y trámite.

Complementando el documento anterior, el ingeniero Víctor Manuel Chávez Benavente, especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Supervisión emitió el informe n.º 148-2019-MTC/20.16.VCHB de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**) dirigido a la Dirección de Supervisión que tiene como referencia la Carta n.º 1082-2019-CSO/JS del Supervisor (E-159704-2019/SEDCEN) (**Apéndice n.º 46**), con el asunto: "Estado situacional Técnica - Económica y Legal de la obra, absolución de periodicidad y procedencia de adelanto de materiales N° 3", y el informe n.º 039-2019/EMCV-FLCH/CSO<sup>77</sup> de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**) emitido por el especialista en Metrados Costos y Valorizaciones de la Supervisión, informando lo siguiente:

"(...)

- El avance ejecutado acumulado de la obra al mes de setiembre 2019 es de 12.98% y el avance programado acumulado 52.21%, es decir el avance ejecutado es del 24.86% del avance programado, siendo menor al 80% por noveno mes consecutivo.
- Además que si bien ha habido un incremento en el porcentaje de avance mensual mayor al promedio (2% > 1.8%), la diferencia del avance acumulado programado y el ejecutado es de 39.23% que tiene que recuperar, y al ritmo que pretende continuar se necesitarían 20 meses para recuperar el avance programado, muy aparte del saldo de plazo contractual, por lo que se requeriría 31 meses en total, por lo que la **Supervisión de obra recomienda la intervención económica.**
- Así también el Supervisor de obra señala que de la evaluación de su Especialista en Metrados, costos y valorizaciones, señala que el Contratista CONSORCIO VIAL AMBO, viene efectuando uso inadecuado de los adelantos otorgados, y no viene adquiriendo los materiales por los cuales solicitó dichos adelantos (...).

Concluye el informe n.º 148-2019-MTC/20.16.VCH (**Apéndice n.º 48**), el cual tuvo el visto bueno del ingeniero Erwin Calvo Jara<sup>78</sup>, quien consignó el cargo de jefe del Área de Supervisión de Infraestructura, que recomendaba su traslado a la Subdirección de Obras de Carreteras. A su vez, el ingeniero Franz Diego Flores Flores<sup>79</sup>, director de la Dirección de Supervisión con el memorándum n.º 6249-2019-MTC/20.16 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), lo trasladó al subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras<sup>80</sup> para que efectúe la evaluación correspondiente.

### <sup>77</sup> III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 A la fecha, la Entidad le ha otorgado al Contratista los adelantos por materiales N°01 y N°02 por un monto total de S/. 38'354,835.92 Nuevos soles, del cual, luego del análisis de esta Especialidad, solo ha adquirido en adelanto por materiales al mes de Setiembre del 2019 el monto total de S/. 13'986,835.92 Nuevos soles, contando como parte de dichos adelantos N°01 y N°02, el monto no utilizado de S/ 24'367,785.30 Nuevos soles.

Se aclara que de estos S/. 13'986,835.92 Nuevos soles, no ha sustentado documentadamente S/. 6'892,276.02 nuevos soles, y, a la fecha disponible para la adquisición de materiales el Contratista dispone de S/. 31'462,345.20 Nuevos soles.

3.2 De la evaluación practicada por esta Especialidad, se concluye que el Contratista viene efectuando mal uso de los adelantos otorgados, y, no viene adquiriendo los materiales por los cuales solicitó dichos adelantos, (...).

<sup>78</sup> Es de precisar que, los documentos emitidos por el ingeniero Víctor Manuel Chávez Benavente, especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de la Supervisión, contó con el visto bueno de los ingenieros Juan David Silva Aranibar y Erwin Calvo Jara, quienes visaron como Jefe del Área de Supervisión de Infraestructura.

<sup>79</sup> El ingeniero Franz Diego Flores Flores cesa sus funciones de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras y es designado como director de la Dirección de Supervisión, según lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 2811-2019-MTC/20 de 11 de noviembre de 2019. Por su parte en la misma fecha, el ingeniero Luis Ricardo Chávez Ocampo cesa sus funciones como director de la Dirección de Supervisión y es designado como subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras de acuerdo a lo señalado en dispuesto en la Resolución Directoral n.º 2812-2019-MTC/20

<sup>80</sup> A cargo de Luis Ricardo Chávez Ocampo.

Ante los hechos comunicados, el ingeniero César Augusto Baldeón Davirán, administrador de contratos IV de la Subdirección de Obras de Carreteras, emitió el informe n.° 004-2019-MTC/20.22.2-CABD<sup>81</sup> de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 48**) contando además con el visto bueno del Ing. José Guillermo Prietto Rubio, jefe de gestión de obras I de la misma área, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

**“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Si bien la solicitud de Adelanto de Materiales N° 03 cumple con la formalidad del caso, consideramos sumamente importante tener en cuenta la situación crítica de la ejecución de la obra, motivo por el cual la supervisión recomienda a la ENTIDAD LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA. (subrayado agregado).
2. De acuerdo a lo expuesto, el suscrito recomienda que no se debe otorgar el Adelanto de Materiales N° 03. (subrayado agregado).
3. Se recomienda la remisión del presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de que opine sobre la procedencia de la solicitud de Adelanto de Materiales N°03.”

De esta manera, mediante memorándum n.° 3593-2019-MTC/20.22.2 de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 49**), el ingeniero Luis Ricardo Chávez Ocampo, subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, requirió a la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud del Adelanto para Materiales n.° 3, lo siguiente: “(...) Sobre el particular, se adjunta el INFORME N° 004-2019-MTC/20.22.2-CABD, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, el cual cuenta con la conformidad de esta Subdirección, mediante el cual se considera que no se debe otorgar el Adelanto de Materiales N° 03. (...) de acuerdo a lo expuesto sobre la situación crítica de la obra, se requiere la opinión a la brevedad posible con el fin de que la Entidad tome la decisión del caso”.

Asimismo, mediante la carta n.° 1269-2019-CVA-RO de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), el Contratista a través de su Apoderado Alterno<sup>82</sup>, hizo llegar a Provias Nacional la Factura Electrónica n.° E001-181 (**Apéndice n.° 50**), por el monto de S/ 29 302 920.85 por concepto de Adelanto para Materiales n.° 3, recepcionada por Provias Nacional el 3 de diciembre del mismo año.

Por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de recibido el documento<sup>83</sup> antes citado, con informe n.° 3681-2019-MTC/20.3<sup>84</sup> de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 51**), señaló “(...) que desde el punto de vista legal se habría cumplido con la formalidad para declarar procedente el Adelanto para Materiales N° 03 (...)”, así también concluyó que “(...) la ejecución del pago por Adelanto para Materiales N° 03, es de exclusiva responsabilidad de la Subdirección de Obras de Carreteras (...)”.

<sup>81</sup> CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Si bien la solicitud de Adelanto de Materiales N° 03 cumple con la formalidad del caso, consideramos sumamente importante tener en cuenta la situación crítica de la ejecución de la obra, motivo por el cual la supervisión recomienda a la ENTIDAD LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA. (subrayado agregado).
2. De acuerdo a lo expuesto, el suscrito recomienda que no se debe otorgar el Adelanto de Materiales N° 03. (subrayado agregado).
3. Se recomienda la remisión del presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de que opine sobre la procedencia de la solicitud de Adelanto de Materiales N°03

<sup>82</sup> El señor Pablo Daniel Eizmendi Cassese.

<sup>83</sup> Memorándum n.° 3593-2019-MTC/20.22.2 de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 49**).

<sup>84</sup> CONCLUSIONES

- 3.7. Conforme a lo expuesto en el presente informe y de acuerdo a la opinión emitida a través del informe N° 042-2019/EMCV-FLCH/CSO del 11.11.2019 del Especialista en Metrados, costos y Valorizaciones del Supervisor y del informe N° 004-2019-MTC/20.22.2-CABD del 29.11.2019, del Especialista de Administración de Contratos de la Subdirección de Obras de Carreteras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y con la anuencia del Subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras expresada en el Memorándum N° 3593-2019-MTC/20.22.2 del 29.11.2019, así como de conformidad a los establecido en el artículo 38 de la Ley, en concordancia con los estipulado en el artículo 157 del Reglamento; y de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 018-2017/DTN, se evidencia que desde el punto de vista legal se habría cumplido con la conformidad para declarar procedente el Adelanto para Materiales N° 03. (subrayado agregado)
- 3.8. De otro lado, de conformidad al literal b) del artículo 27 del Manual de Operaciones, la ejecución del pago por Adelanto para Materiales N° 03, es de exclusiva responsabilidad de la Subdirección de Obras de Carreteras de la Dirección de Infraestructura. (subrayado agregado)

De lo descrito, se advirtió que, a pesar que la Supervisión de obra, un mes atrás, había dado su conformidad<sup>85</sup> parcial en una primera evaluación, a la solicitud del adelanto para materiales n.° 3, por el monto de S/ 12 779 778,19, remitió otro documento, la carta n.° 1325-2019-CSO/JS de 15 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 52**), al ingeniero Franz Diego Flores Flores, director de la Dirección de Supervisión, con el asunto “Aclaración de solicitud de Adelanto de Materiales N° 03 – del Contratista remitida con carta N° 1165-2019-CSO/JS de fecha 15 de nov 2019”, adjuntando el informe n.° 048-2019/EMCV-FLCH/CSO de misma fecha (**Apéndice n.° 52**), emitido por el Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, en donde, consignó entre otros, lo siguiente:

### “III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 *Luego de la evaluación practicada por esta Especialidad de la Supervisión de Obra referido al adelanto solicitado por el Contratista y considerando las valorizaciones aprobadas hasta el mes de Octubre del 2019, mediante el cual se ha calculado el monto máximo por otorgar y se ha efectuado el comparativo respecto a las condiciones contractuales según clausula Decima Cuarta del Contrato de la Obra en referencia y se concluye, que el monto por otorgar como ADELANTO POR MATERIALES N° 03 es de S/ 29'302,920.85 (Veintinueve Millones Trescientos Dos Mil Novecientos Veinte, con 85/100 Nuevos Soles), para el cual adjuntamos los cuadros MONTO MÁXIMO POR ADELANTO DE MATERIALES, CUADRO RESUMEN DE ADELANTO POR MATERIALES, los cuales se sustentan en CUADRO EVALUACIÓN DE MONTOS DE ADELANTO DE MATERIALES N° 03 A OTORGAR.*  
(...)
- 3.3 *Se concluye que, la solicitud presentada resulta procedente, en cumplimiento a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Obra y los Artículos 155°, 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomendamos a la Entidad PROVIAS NACIONAL, proceder con su trámite de pago.”*

Seguidamente, el ingeniero Marco Salazar Celestino, especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Supervisión, emitió el informe n.° 053-2019-MTC/20.16.MASC<sup>86</sup> de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 53**) dirigido al ingeniero Franz Diego Flores Flores, director de la Dirección de Supervisión, donde concluyó que:

- “3.1 *La carta de aclaración de la solicitud del Adelanto de Materiales N° 03 al Contratista, fue remitido por el Supervisor, quien manifestó que está completa y cumple con el numeral 14.1 de la cláusula Décimo Cuarta del Contrato y cuyo monto asciende a S/ 29 302 920.85.*
- 3.2 *Corresponde a la Subdirección de Obras de Carreteras, evaluar el uso de los adelantos, el estatus de la obra, los riesgos ante una eminente suspensión y la procedencia de la solicitud del Adelanto de Materiales N° 03 (...).”*

En ese sentido, la Dirección de Supervisión de Provias Nacional, trasladó la información a la Subdirección de Obras de Carreteras mediante el memorándum n.° 6953-2019-MTC/20.16 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 54**).

Al día siguiente, mediante el memorándum n.° 3946-2019-MTC/20.22.2 de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 55**), el ingeniero Luis Ricardo Chávez Ocampo<sup>87</sup>, subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, sin contar con la conformidad del administrador del Contrato y del jefe de Gestión de obra<sup>88</sup>, y pese a las inconsistencias presentadas en la obra, como era su evidente retraso, que incluso citó en su memorando

<sup>85</sup> Con carta n.° 1165-2019-CSO/JS de fecha 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 43**).

<sup>86</sup> El ing. Erwin Calvo Jara, jefe del Área de Supervisión de Infraestructura, dio su visto bueno e hizo suyo este informe y remitió al director de la Dirección de Supervisión.

<sup>87</sup> Previamente, el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, el Ing. Luis Ricardo Chávez Ocampo, con memorándum n.° 3742-2019-MTC/20.22.2 de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 56**), hace llegar al Área de Tesorería la Carta Fianza n.° 30049761 (**Apéndice n.° 56**) por el monto de S/ 29 302 920.85, referido al adelanto para materiales n.° 3.

<sup>88</sup> En los documentos alcanzados por la entidad a la Comisión Auditora, no existen documentos emitidos por el Administrador de Contrato y/o el jefe de Obra que avalen la decisión adoptada por el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras

emitido, como referencias<sup>89</sup> (documentos que revelaban los atrasos), se dirigió al jefe del Área de Contabilidad, indicando “De la evaluación y revisión efectuada por la supervisión, éste ha encontrado con sustento la suma de S/ 29 302 920,85 incl. IGV para el adelanto de materiales n.° 03 (...)”, además precisó que la Subdirección de Obras de Carreteras, encontraba conforme la solicitud, y en consecuencia solicitó que se prosiga con el trámite de pago del adelanto para la adquisición de materiales n.° 3.

Finalmente, el adelanto para la adquisición de materiales n.° 3 fue gestionado y pagado, a través de los comprobantes de pago n.°s 2019-19676 y 2019-19677 (**Apéndice n.° 57**), ambos de 2 de enero de 2020, por un total de S/ 29 302 920.85 representando el 7.34% del monto del Contrato original. En suma, los tres (3) adelantos para materiales otorgados hasta esa fecha, alcanzaron un porcentaje acumulado de 17,36%.

Cabe indicar que, en los meses de octubre y noviembre de 2019, en los asientos de cuaderno de obra n.°469 (10 de octubre de 2019) (**Apéndice n.° 22**) y n.° 611 (9 de noviembre de 2019) (**Apéndice n.° 22**), periodo de trámite de las solicitudes de adelanto para materiales, el Supervisor dejaba constancia de la no adquisición de materiales, atrasos en la ejecución de la obra, desde el mes de diciembre de 2018 el cual se mantuvo constante en el tiempo, hasta la fecha que se requirió el tercer adelanto para materiales; asimismo, solicitó la presentación de un Calendario Acelerado de avance de obra al Contratista, quien no cumplió con tal requerimiento, esta situación fue puesta en conocimiento de Provias Nacional<sup>90</sup>, con atención a la Subdirección de Obras de Carreteras, con la carta n.° 945-2019-CSO/JS de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), según se verificó de la hoja de trámite del expediente E-134822-2019/SEDCEN, en el cual señaló lo siguiente:

### “III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- 3.2. Nuestra solicitud de presentación de calendario acelerado se sustenta en los diversos incumplimientos en que ha venido incurriendo el Contratista detallados en el presente informe, que, a criterio de la Supervisión, son motivos del atraso desde el inicio de la obra, el cual han ido acumulándose hasta el mes de agosto del 2019, de los cuales es responsabilidad del Contratista

(...)

- 3.5. El atraso suscitado en el mes de agosto del 2019 y los anteriores después haberse liberado las canteras de río en el mes de Marzo del 2019, es por la falta de recursos necesarios para la ejecución de la obra, como (...) la **No adquisición de materiales** contando con 02 adelantos de materiales otorgados por la Entidad, que se corrobora con el bajo monto de amortización,(...) por lo tanto, a nuestro juicio en estas condiciones no es posible terminar los trabajos en el plazo convenido, (...) por lo que recomendamos a la Entidad proceder con la intervención económica de la obra, atendiendo lo indicado en el Art. 174° del RLCE y la opinión n.° 077-2019/DTN del OSCE.”

<sup>89</sup> Citó como referencia: la **carta n.° 1165-2019-CSO/JS** de 13 de noviembre de 2019 (Exp. n.° E-165166-2019/SEDCEN) (**Apéndice n.° 43**), correspondiente a la solicitud de adelanto de materiales n.° 3 remitida por la Supervisión, quien lo determinó procedente parcialmente, por la suma de S/ 12 779 778,19; además que, no se había amortizado la totalidad de adelanto otorgado n.° 01 y 02 a dicha fecha; la **carta n.° 1082-2019-CSO/JS** (Exp. n.° E-159704-2019/SEDCEN) (**Apéndice n.° 46**) del Supervisor con el cual informó sobre “Estado situacional Técnica - Económica y Legal de la obra, absolución de periodicidad y procedencia de adelanto de materiales N° 3”, citando que: “al no haber utilizado el Contratista los montos totales de los adelantos otorgados para materiales, para los cuales debió utilizar, cuenta con saldo suficiente de dichos adelantos”. Carta que incluso se le comunicó previamente cuando estaba antes a cargo de la Dirección de Supervisión, por ende, conocía del estado situacional de la obra, la misma que posteriormente se le fue remitida con memorándum n.° 6249-2019-MTC/20.16 (**Apéndice n.° 47**) como subdirector de Obras de Carreteras. La **carta n.° 1269-2019-CVA-RO** de 2 de diciembre de 2019 (Exp. n.° E-175914-2019/SEDCEN) (**Apéndice n.° 50**), del Contratista, con el cual remitió la factura electrónica n.° E-175914-2019/SEDCEN) (**Apéndice n.° 50**), del Contratista, con el cual remitió la factura electrónica n.° E001-181 del adelanto n.° 3 por el monto inicial de S/ 29 302 920,85; y **carta n.° 1325-2019-CSO/JS** de 15 de diciembre de 2019 (Exp. n.° E-187190-2019/SEDCEN) (**Apéndice n.° 52**), donde el Supervisor contradictoriamente remitió la aclaración de la solicitud de adelanto n.° 3, confirmando el importe inicialmente solicitado por el Contratista, de S/ 29 302 920,85.

<sup>90</sup> El Supervisor hizo de conocimiento la situación de la obra, al director de la Dirección de Supervisión, Luis Ricardo Chávez Ocampo, quien derivó el documento para su trámite, a Marco Salazar Celestino.

Adicionalmente, en el informe mensual n.º 14 remitido por la Supervisión a Provias Nacional, con carta n.º 1138-2019-CSO/JS<sup>91</sup> (Apéndice n.º 58), según se verificó de la hoja de trámite del expediente E-162525-2019/SEDCEN (Apéndice n.º 58), la citada Supervisión, **reportó avances mínimos** en las partidas por las cuales se había requerido y otorgado el adelanto para materiales, tal como se observa en los cuadros n.º 13 y n.º 14:

**Cuadro n.º 13**

**Avances de partidas al 31 de octubre de 2019 – Insumo tuberías corrugadas, gaviones, entre otros.**

Ítem	Descripción	Und	Metrado contratado	Metrado ejecutado Acumulado a oct. 2019	% avance
<b>600</b>	<b>OBRAS DE ARTE Y DRENAJE</b>				
622.B	Tubería Corrugada de Acero Galvanizado Circular de Φ = 0.90m	M	1035.18	606.35	58.60%
622.C	Tubería Corrugada de Acero Galvanizado Circular de Φ = 1.20m	M	486.81	315.09	64.70%
622.D	Tubería Corrugada de Acero Galvanizado Circular de Φ = 1.50m	M	24.30	24.30	100.00%
650.I	Geocompuesto de drenaje	M2	12120.00	0.00	0.00%
650.N	Geomalla uniaxial 120 kN/m	M2	116805.00	2691.00	2.30%
655.A	Gavión tipo caja de 2.7mm, 5.0x1.0x0.5m	M3	44.50	0.00	0.00%
655.B	Gavión tipo caja de 2.7mm, 5.0x1.0x1.0m	M3	806.00	0.00	0.00%
665.C	Gavión tipo caja de 2.7mm, 5.0x1.5x1.0m	M3	364.50	0.00	0.00%
665.E	Gavión tipo caja de 2.7mm, 5.0x1.5x0.5m	M3	66.75	0.00	0.00%
665.H	Gavión tipo caja de 2.7mm, 1.0x1.0x4.0m	M3	6912	0.00	0.00%
665.1	Gavión tipo caja de 2.7mm, 0.5x1.0x4.0m	M3	2876.00	168.00	5.80%

Fuente: Informe mensual n.º 14 del 01 al 31 de octubre de 2019, Tomo II/XV, folio 5127, 5126 y 5125 (Apéndice n.º 58).  
Elaborado: Comisión auditora

**Cuadro n.º 14**

**Avances de partidas al 31 de octubre de 2019 – Insumo Cemento**

Ítem	Descripción	Und	Metrado contratado	Metrado ejecutado acumulado a oct. 2019	% avance
<b>600</b>	<b>OBRAS DE ARTE Y DRENAJE</b>				
610.C	Concreto Clase C (f <sub>c</sub> =280 kg/cm <sup>2</sup> )	M3	1160.46	0.00	0.00%
610.D	Concreto Clase D (f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> )	M3	7854.55	216.87	2.80%
610.E	Concreto Clase D (f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup> )	M3	1365.47	308.68	22.60%
610.E1	Concreto Ciclópeo (f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup> + 30%PM)	M3	7864.35	225.17	2.90%
610.H	Concreto Clase H (f <sub>c</sub> =100 kg/cm <sup>2</sup> )	M3	722.93	46.99	6.50%
635.A	Cuneta Revestida Tipo I (Triangular)	M	46979.53	0.00	0.00%
635.B	Cuneta Revestida Tipo II (Rectangular Urbana)	M	145.00	0.00	0.00%
635.C	Cuneta de Coronación Revestida (zanja)	M	1918.00	0.00	0.00%
635.D	Cuneta de Banqueta Revestida	M	16130.98	0.00	0.00%
635.E	Cuneta Revestida Tipo Batea	M	58.00	0.00	0.00%
637.A	Bordillos	M	4940.00	0.00	0.00%
640.A	Emboquillado de Piedra e=0.15m	M2	13082.37	0.00	0.00%
640.B	Emboquillado de Piedra e=0.20m	M2	8681.97	0.00	0.00%
640.C	Emboquillado de Piedra e=0.35m	M2	46.79	0.00	0.00%
658.A	Zanja de drenaje revestida	M	2310.00	0.00	0.00%

Fuente: Informe mensual n.º 14 del 01 al 31 de octubre de 2019, Tomo II/XV, folio 5127, 5126 y 5125 (Apéndice n.º 58).  
Elaborado: Comisión auditora

De esta manera, se evidencia que al mes de octubre de 2019 se venían ejecutando mínimamente partidas Obras de Arte y Drenaje programadas desde noviembre de 2018; así como, no se estaban ejecutando las partidas de Bases ni las de Pavimento de

<sup>91</sup> Recibido el 11 de noviembre de 2019, y derivada a la Dirección de Supervisión según se evidencia en la hoja de trámite del expediente E-162525-2019/SEDCEN (Apéndice n.º 58).

Concreto Hidráulico programadas desde el mes de abril y mayo de 2019 respectivamente; partidas donde se utilizaría en mayor proporción el uso del insumo Cemento; de la misma forma; en el informe mensual n.º 14, del mes de octubre del 2019, la obra reportó un avance acumulado de 15.91% que, respecto al avance acumulado programado de 60.11% representaba apenas el 26.47%<sup>92</sup>.

**Análisis del monto solicitado por el Contratista en el adelanto de materiales n.º 3**

Al igual que en el adelanto para materiales n.º 2, también en este tercer adelanto había insumos incorrectamente agrupados dentro del Índice Unificado 30 – Dólar más inflación del mercado USA, como se detalla en el cuadro n.º 15.

**Cuadro n.º 15**  
**Cuadro resumen de IU 30 – Dólar más inflación del mercado USA**

METRADO SUSTENTATORIO (Datos del Pres. Oficia)				ADELANTO PROCEDENTE				
CODIGO	DESCRIPCION INSUMO	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	lmo	lma	PARCIAL ACTUALIZ.
0204270005	BARRERA DE CONTENCIÓN CERTIFICADA	m	4,284.00	117.50	503,370.00	470.06	502.06	537,837.83
0210020004	GEOCOMPUUESTO DE DRENAJE	m2	54.79	27.05	1,481.98	470.06	502.06	1,582.87
0240060001	PINTURA PARA TRAFICO	gal	1,904.73	59.43	113,198.29	470.06	502.06	120,904.42
0267110010	LAMINA REFLECTIVA ALTA INTENSIDAD	p2	6,514.32	14.23	92,698.72	470.06	502.06	99,009.32
02070100010005	PAGO POR DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS	m3	31,043.79	3.37	104,617.56	470.06	502.06	111,738.55
02221600010022	INCLUSOR DE AIRE	l	67,597.31	9.00	608,375.78	470.06	502.06	649,791.82
02221500010023	POLYHEED	l	163,071.06	9.00	1,467,039.50	470.06	502.06	1,567,551.14
02221800010025	SELLADOR ELASTOMERICO A BASE DE SILICONA	gal	199.08	335.00	66,690.60	470.06	502.06	71,230.66
02221600010026	RESPALDO PARA SELLADORES	m	83,363.19	0.42	35,012.54	470.06	502.06	37,398.07
						7,581,102.02	>	3,196,843.48
<b>MONTO DEL ADELANTO PROCEDENTE</b>							<b>S/.</b>	<b>3,196,843.48</b>

Fuente: Carta n.º 1115-2019-CVA-RO de 1 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 42).

Elaborado: Comisión auditora

De los insumos agrupados tenemos que, el correspondiente a Barrera de contención certificada (0251060102), según el Estudio Definitivo69 (Apéndice n.º 39), pertenecen al Índice Unificado 51 – Perfil de Acero Liviano, y este Índice Unificado está agrupado dentro del 03 – “Acero de Construcción Corrugado”, según el agrupamiento preliminar realizado, para efectuar la Fórmula Polinómica<sup>71</sup> (Apéndice n.º 39), por lo que este insumo no correspondía al índice Unificado 30.

Así también, el insumo Pago por derecho de extracción de material de canteras (0232040002), en el Estudio Definitivo, se definió con Índice Unificado 32 – Flete terrestre, que a su vez estaba agregada dentro del índice Unificado 53 – Petróleo, según el agrupamiento preliminar para elaborar la Fórmula Polinómica, por lo que no correspondía estar dentro del agrupamiento del índice Unificado 30; esta situación no fue advertida por la Supervisión al evaluar el sustento presentado por el Contratista al momento de hacer la solicitud del adelanto para materiales n.º 3. Ni tampoco fue advertida por el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras<sup>93</sup> de Provias Nacional que dispuso el pago.

Respecto a la aprobación de la solicitud de adelanto para materiales n.º 3, se concluye lo siguiente:

- Existe contradicción entre la conformidad a la solicitud del adelanto para materiales n.º 3, otorgada por el Supervisor, quien en principio determinó su procedencia parcial por el monto de S/ 12 779 778,19, para luego concluir otorgar la suma total de S/ 29

<sup>92</sup> Informe Mensual n.º 14 del 01 al 31 de octubre 2019, Folio 05536 (Apéndice n.º 58).

<sup>93</sup> Luis Ricardo Chávez Ocampo.

302 920,85, soslayando situaciones que él mismo había advertido como los atrasos en la ejecución de la obra, la no adquisición de materiales; así como, el incumplimiento en la presentación del Calendario Acelerado de Obra e inclusive que, con las cartas n.° 945-2019-CSO/JS de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**) y n.° 1082-2019-CSO-JS recibida el 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 46**), había recomendado a la Entidad la intervención económica de la obra. Sin embargo, el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras de Provias Nacional, no efectuó observación al respecto.

- La Subdirección de Obras de Carreteras, a cargo de Luis Ricardo Chávez Ocampo, tenía conocimiento de los atrasos en la ejecución de la obra por debajo del 80% del avance programado, los cuales fueron informados por la Supervisión en el informe mensual n.° 14 del mes de octubre de 2019; por lo que las condiciones de la ejecución de la obra no eran las mismas de los Calendarios inicialmente aprobados; y, por ende, estos debían ser actualizados a fin revelar su real estado, es decir, al momento del trámite de este adelanto para materiales, no se tenía un calendario de avance de obra real.
- A la fecha de la solicitud del adelanto para materiales n.° 3 por S/ 29 302 920,85, el Contratista contaba respecto de los adelantos n.° 1 y 2, con un saldo por amortizar de S/ **36 857 382,95**<sup>94</sup>; en estas condiciones al otorgar un nuevo adelanto significaba darle liquidez financiera al contratista por **S/ 66 160 303,80**<sup>95</sup> e implicó que Provias Nacional perdiera el control y custodia de tales fondos públicos, sin que estos sean utilizados o cumplieren con la finalidad pública para los cuales estaban previstos;

Igualmente, el Contratista no evidenció la necesidad inmediata de estos materiales, tampoco estaba adquiriendo oportunamente los materiales e insumos de los primeros adelantos tal como lo informó el Supervisor de obra; además, la obra presentaba un constante atraso por debajo del 80% de lo programado, habiendo requerido la Supervisión al Contratista, en repetidos asientos del cuaderno de obra<sup>96</sup>, la presentación de un Calendario de Avance Acelerado, el cual no fue presentado.

- El subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, Luis Ricardo Chávez Ocampo, luego de la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y no obstante que tenía la opinión desfavorable del Especialista en Administración de Contratos IV, al otorgamiento de este adelanto para materiales n.° 3; decidió dar conformidad y gestionar el pago de este adelanto por el importe de S/ 29 302 920,85.

#### 4. Consideraciones adicionales

##### Utilización del insumo cemento

El 1 de junio de 2019, el Contratista comunicó<sup>97</sup> a la Supervisión, que había suscrito un contrato por el servicio de fabricación y suministro de concreto premezclado con la empresa UNICÓN, quien se comprometía al suministro del cemento; esta empresa iba a tener una planta para la fabricación de concreto en obra, sin embargo no estuvo habilitada hasta setiembre de 2019; así también, a inicios de ese mes, ingresaron a obra dos (2) plantas de concreto adicionales,

<sup>94</sup> Informe Mensual n.° 14 de 01 al 31 de octubre 2019, Folio 05655 (**Apéndice n.° 58**), a los montos se les agregó el IGV.

<sup>95</sup> Saldo por amortizar de S/ 36 857 382,95 sumado al adelanto para materiales n.° 3 por S/ 29 302 920,85.

<sup>96</sup> Asientos de Cuaderno de Obra del Supervisor: n.° 135 (7 de enero de 2019) (**Apéndice n.° 22**), n.° 264 (4 de abril de 2019) (**Apéndice n.° 22**), n.° 320 (7 de mayo de 2019) (**Apéndice n.° 22**), n.° 379 (6 de junio de 2019) (**Apéndice n.° 2**, n.° 469 (10 de octubre de 2019) (**Apéndice n.° 22**), n.° 611 (9 de noviembre de 2019) (**Apéndice n.° 22**) en el periodo de trámite de las solicitudes de adelanto para materiales.

<sup>97</sup> Comunicó a la Supervisión mediante carta n.° 493-2019-CVA-RO de fecha 1 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 59**).

una de 120m<sup>3</sup>/h<sup>98</sup> y otra de 60m<sup>3</sup>/h<sup>99</sup>, que según su calendario de utilización de equipos una planta de concreto de 30m<sup>3</sup>/h estaba programado para que ingrese en diciembre de 2018 y otra planta de concreto de 120m<sup>3</sup>/h programada a partir de junio de 2019, lo cual es una muestra del atraso en que se venía incurriendo en la ejecución de la obra.

Lo señalado es concordante con los informes mensuales presentados por el Supervisor, donde informa que las partidas de Obra de Arte y Drenaje iniciaron su ejecución a partir del mes de setiembre de 2019, las cuales, según el calendario de avance de obra estaban programadas para ejecutarse a partir de noviembre de 2018 (diez (10) meses antes).

Por otro lado, el ingreso de la primera máquina pavimentadora al proyecto fue el 16 de setiembre de 2019<sup>100</sup> que, según su calendario de utilización de equipos tenía programado su ingreso en junio de 2019 (tres (3) meses antes), sin embargo, se realizó un tramo de prueba de colocación de pavimento de concreto hidráulico<sup>101</sup> el 15 de noviembre de 2019, dos (2) meses posteriores de su ingreso, además que, esta partida de Pavimento de Concreto Hidráulico inició con cantidades mínimas en diciembre de 2019<sup>102</sup> teniendo observaciones de calidad por parte de la Supervisión de Obra, debido a esto, es que no se había valorizado esta partida hasta la Valorización n.º 23 – Setiembre de 2020 (considerando que se tuvo una paralización la obra de 3,5 meses debido a la emergencia sanitaria del Covid-19). Con lo que se confirma que los adelantos de materiales n.º 2 y 3, no acreditaban la necesidad inmediata de su uso.

##### 5. Saldo de adelantos por amortizar, luego de la Resolución del Contrato

Transcurridos más de dos (2) años de otorgado el último adelanto para materiales, el Contratista presentó a Provias Nacional, la Carta Notarial n.º 1466 de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 61**), solicitando la subsanación de incumplimientos (contractuales), bajo apercibimiento de resolución de contrato, citando como incumplimiento los siguientes:

- *"Incumplimiento en adoptar acciones para liberar los sectores con presencia de interferencias y compensarnos por el atraso ocasionado producto de su persistencia en la zona de obra.*
- *Incumplimiento a lo resuelto en la JRD por parte de Provias Nacional de implementar un cronograma que dé solución al atraso que justificó las solicitudes de ampliación de plazo N° 30, N° 31 y N° 32; así como, el pago de mayores gastos generales que todavía se encuentran retenidos por su representada".*
- *Incumplimientos esenciales de las obligaciones a cargo de Provias Nacional."*

Luego de cumplido el plazo legal de quince (15) días para recibir respuesta de la otra parte, el Contratista, mediante la carta notarial n.º 1682 de 19 de mayo de 2022<sup>103</sup> (**Apéndice n.º 18**), comunicó a Provias Nacional la "Resolución Contractual" del Contrato de Ejecución de Obra n.º 073-2018-MTC/20 (**Apéndice n.º 20**). Posteriormente, Provias Nacional a través de la Resolución Directoral n.º 992-2022-MTC/20 de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), dispuso resolver de pleno derecho el Contrato de Ejecución de Obra n.º 073-2018-MTC/20 (**Apéndice n.º 20**) con el Contratista, por las causales previstas en los incisos 1 y 3 del numeral 135.1 del artículo 135 del RLCE, basándose en los incumplimientos contractuales de parte del Contratista, respecto a: i) Reducción injustificada de cuadrillas y frentes de trabajo hasta paralizar la obra, ii) Desmovilización de equipos pesados sin autorización y iii) Ausencia del personal clave, que de acuerdo a las bases de licitación pública, deben permanecer en obra.

<sup>98</sup> Comunicó a la Supervisión mediante carta n.º 868-2019-CVA-RO de fecha 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 59**).

<sup>99</sup> Comunicó a la Supervisión mediante carta n.º 866-2019-CVA-RO de fecha 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 59**).

<sup>100</sup> Según asiento de Cuaderno de Obra n.º 545 de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**) donde el Contratista informa a la Supervisión el ingreso de la pavimentadora. <sup>22</sup> donde el Contratista informa a la Supervisión el ingreso de la pavimentadora.

<sup>101</sup> Según asiento de Cuaderno de Obra n.º 621 de 16 de noviembre de 2019 del Supervisor (**Apéndice n.º 22**).

<sup>102</sup> Según informe n.º 158-2019-RDP/CSO/ESP de 12 de diciembre de 2019, del Especialista en Suelos y Pavimentos de la Supervisión, presente en el asiento n.º 669 de 14 de diciembre de 2019 - del Supervisor (**Apéndice n.º 60**).

<sup>103</sup> Recibida al día siguiente, 20 de mayo de 2022, E-070884.

En estas condiciones, al momento de la resolución del contrato se verificó que el Contratista luego de transcurrido 45 meses (3,8 años) de iniciada la obra, había alcanzado el 60% de avance de obra, así como, tenía pendiente por amortizar un saldo total de S/ 28 276 069,52 de los adelantos para materiales otorgados.

A la fecha, una de las controversias que se encuentra en arbitraje, es el Acto de Resolución del Contrato de Ejecución de Obra n.° 073-2018-MTC/20 (Apéndice n.° 20) de parte del Contratista, a través de la carta de 20 de mayo de 2022, remitida notarialmente a la Entidad, encontrándose admitido la solicitud de arbitraje presentada por la Entidad, arbitraje seguido en el Legajo: A-13-2023 (Expediente n.° 4451-58-23) (Apéndice n.° 62).

Los hechos expuestos denotan la transgresión de las disposiciones de la normativa señalada a continuación:

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 10 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 abril de 2017

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (Subrayado propio)

(...)

**Artículo 38. - Adelantos**

La Entidad puede entregar adelantos al contratista, (...). El reglamento establece los tipos, **condiciones** y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

**Artículo 157: Adelanto para materiales e insumos**

La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

(...)

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

**Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (Subrayado propio)



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- Contrato de Ejecución de Obra n.° 073-2018-MTC/20 de 17 de julio de 2018.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

14.1. **PROVIAS NACIONAL**, otorgará adelantos para materiales o insumos hasta por el 20% del monto del contrato original al calendario de adquisiciones de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.

- Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2017-MTC/20 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la carretera Oyón-ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco”.

#### SECCIÓN ESPECÍFICA

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

#### 2.6. ADELANTOS

(...)

#### 2.6.2 ADELANTO PARA MATERIALES

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (08) días calendarios, previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (07) días calendario, anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta fianza<sup>104</sup> y el comprobante de pago respectivo. (Subrayado propio)

- Contrato de consultoría de obra n.° 007-2018-MTC/20 para la supervisión de la obra de 8 de febrero de 2018

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

17.1 Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL SUPERVISOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

- De los Términos de Referencia y requisitos de calificación del procedimiento de selección (TDR) para la Supervisión de la obra:

**SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON-AMBO, TRAMO I: OYON – DESVIO CERRO DE PASCO”**

(...)

#### 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR

(...)

- j. Revisar detalladamente el Calendario de Avance Obra Valorizado (CAO), el Calendario de Adquisición de Materiales (CAM) y el de utilización de Equipos Mecánicos (de haberlo previsto la Entidad) que el Contratista presente a PROVIAS NACIONAL antes del inicio de la obra. Estos calendarios revisados y de ser el caso, corregidos y/o modificados serán aprobados con la suscripción de los documentos, por el representante del Contratista y el Jefe de Supervisión. El o

<sup>104</sup> De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

- los calendarios concordados, serán remitidos a la Entidad para su aprobación y vigencia contractual.  
(...)  
q. Ejecutar el control físico, económico y financiero de la Obra, (...) y asumir los mayores costos que pudiesen derivarse de su deficiente servicio.

**3.2 RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR**

(...)

3.2.9 El supervisor deberá mantener un control permanente sobre los Adelantos por Materiales otorgados al Contratista (subrayado agregado), lo que se refleja tanto en las valorizaciones como en los ajustes de los montos de las cartas fianzas.

(...)

Los hechos expuestos, le permitieron al Contratista obtener una liquidez financiera que no le correspondía por un monto total de S/ 49 867 823,05 conforme se detalla en el cuadro n.º 16, generando que Provias Nacional perdiera el control y custodia de dichos fondos públicos, al haberlos entregado al Contratista, sin que estos sean utilizados o cumplieren con la finalidad pública para los cuales estaban previstos; además que, luego de la resolución del contrato, exista a la fecha un saldo pendiente por amortizar de S/ 28 276 069,52 correspondientes a los adelantos para materiales n.º 2 y 3, que significan una contingencia para Provias Nacional al no poder ejecutar las garantías de estos adelantos, en tanto se resuelvan los arbitrajes entre las partes; situación que afectó la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros asignados a la obra.

**Cuadro n.º 16**  
**Adelantos para materiales n.º 2 y 3 otorgados al Contratista**

Adelanto para materiales n.º	Fecha de pago	Comprobante de pago	Monto pagado S/	Saldo por amortizar S/
2	10/07/2019	2019-08154, 2019-08155	20,564,902.20	
3	02/01/2020	2019-19676, 2019-19677	29,302,920.85	
<b>TOTAL ADELANTO PARA MATERIALES 2 Y 3</b>			<b>49,867,823.05</b>	<b>28 276 069,52</b>

Fuente: Comprobante de pago n.º 2019-08154, 2019-08155 (Apéndice n.º 36), 2020-19676 y 2020-19677 (Apéndice n.º 57) y valorizaciones de pago n.º 9 al 36 (Apéndice n.º 63).  
Elaborado: Comisión auditora

Lo expuesto se ha originado debido al actuar doloso de los funcionarios de Provias Nacional, quienes al momento de evaluar las solicitudes de adelanto de materiales n.ºs 2 y 3 indebidamente se interesaron en favorecer al Contratista al no verificar que estas sustenten su real necesidad, a fin que los recursos asignados cumplan su finalidad, acorde con las condiciones de avance de los trabajos, más aún si, el Contratista no estaba adquiriendo ni utilizando los materiales por los que previamente se habían otorgado adelantos.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, sin adjuntar documentación, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 101) del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.º 101); se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del Apéndice n.º 101, del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **Juan David Silva Aranibar**, identificado con DNI n.° 00494806, en su condición de especialista en administración de contratos de la de la Unidad Gerencial de Obras (Subdirección de Obras de Carreteras)<sup>105</sup> de Provias Nacional, en el periodo de **18 de marzo de 2019 al 25 de setiembre de 2019**, con asignación de funciones<sup>106</sup> como administrador del contratos efectuada mediante Memorándum n.° 796-2019-MTC/20.22.2 de 18 de marzo de 2019 y concluyendo su designación con Memorándum n.° 2745-2019-MTC/20.22.2 de 25 de setiembre de 2019, vinculado laboralmente mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 128-2018-MTC/20.CAS y adendas<sup>107</sup> (**Apéndice n.° 102**); quien, con relación a los hechos observados, se advierte su participación como especialista en administración de contratos de la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", en los siguientes actos:

- Emitió y suscribió el informe n.° 095-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 1 de julio de 2019, donde encontró precedente para el trámite de pago la solicitud de **adelanto para materiales n.° 2** por el monto de S/ 20 564 902,20 a favor del Contratista, derivando el documento a la subdirección de Obras de Carreteras, no obstante, no correspondía la procedencia de dicho adelanto.
- Suscribió el formato "Solicitud de Adelanto para Contratista"<sup>108</sup>, en el que **dio su conformidad del adelanto para materiales**: "Habiéndose revisado la presente solicitud del adelanto y encontrándose conforme, remitimos lo actuado al Especialista de Finanzas (...) para que proceda a la liquidación de pago y emisión de los comprobantes de pago que correspondan"; no obstante, no correspondía la procedencia de dicho adelanto, al no haberse cumplido con las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para su entrega, esto es, que se haya realizado en base a un calendario de adquisición de materiales que para el caso en concreto, debía reflejar la real situación de la obra a la fecha de presentación de la solicitud (3 de junio de 2019), considerando que la obra se encontraba atrasada desde el mes de diciembre de 2018 y que para el trámite de la solicitud era necesario contar con un calendario que refleje las fechas en las que debían procurarse los distintos materiales que resultarían necesarios para ejecutar la obra (más aún si se debían contabilizar los plazos para solicitar y entregar el adelanto, en base a dichas fechas); sin que se haya acreditado la necesidad inmediata de lo solicitado, en vista que, el mencionado especialista en administración de contratos **tenía conocimiento que, a esa fecha (junio 2019), la obra se encontraba atrasada**, desde diciembre 2018, con avances menores al 80% de lo programado, tal como, el Resumen de la Valorización de Obra n.° 8<sup>109</sup> correspondiente al mes de abril de 2019 lo reflejaba, documento que formó parte de la solicitud de adelanto para materiales n.° 2; atraso que también fue de su conocimiento, en las distintas valorizaciones mensuales que le fueron alcanzadas y de las cuales emitió conformidad, las mismas que se detallan a continuación:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<sup>105</sup> Unidad equivalente a la Subdirección de Obras de Carreteras, según el cuadro de equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional establecida en la Resolución Directoral n.° 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018, respecto de la estructura Funcional prevista en su nuevo Manual de Operaciones, aprobada por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 publicada el 30 de octubre de 2018.

<sup>106</sup> Cabe precisar que, si bien en el literal k. del Anexo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 128-2018-MTC/20.CAS de 6 de noviembre de 2018, sobre las funciones del puesto de Especialista en administración de contratos, se hace mención que le corresponde: "Administrar los contratos de ejecución y supervisión de la obra; desde sus designación hasta la culminación, verificando el cumplimiento contractual de ambos a fin de cumplir con el objetivo y plazos establecidos; (...)", en función a su modalidad contractual, dicha designación se ha materializado con la asignación de funciones efectuada mediante Memorándum n.° 796-2019-MTC/20.22.2 de 18 de marzo de 2019.

<sup>107</sup> Especialista en Administración de Contratos de la Unidad Gerencial de Obras (posteriormente Especialista en Administración de Contratos de la Subdirección de Obras de Carreteras), ejerció funciones desde el 6 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 128-2018-TC/20.CAS y sus Adendas.

<sup>108</sup> Que se encontraba adjunto en la carta n.° 515-2019-CVA-RO de 11 de junio de 2019, emitida por el Contratista.

<sup>109</sup> Adjunto en el informe n.° 020-2019/EMCV-FLCH/CSO de 5 de junio de 2019 del Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión.

- ✓ Con memorándum n.° 2283-2019-MTC/20.16 de 27 de mayo de 2019, le remitieron la valorización de obra n.° 8 de abril de 2019, el mismo que en sus documentos adjuntos<sup>110</sup>, se señalaba que la obra se encontraba con atraso y **sin efectuar observación alguna respecto del retraso**, emitió el informe n.° 079-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 29 de abril de 2019, en donde citó de referencia el memorándum antes citado.
- ✓ Con memorándum n.° 2941-2019-MTC/20.16 de 24 de junio de 2019, le derivaron la valorización de obra n.° 9, del mes de mayo de 2019, en cuyo contenido<sup>111</sup> nuevamente le precisaron que la obra estaba con atraso mayor al 80%, y **sin efectuar observación alguna respecto del retraso**, emitió el informe n.° 096-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 26 de junio de 2019, en donde citó como parte de sus referencias el memorándum previamente citado.

Además, se evidenció que las partidas ejecutadas hasta el mes de mayo de 2019, solo reportaban la ejecución de partidas relacionadas a movimiento de tierras y transporte de material; por ende, no era necesario el material requerido, más aún cuando este requería cuidado (al ser cemento); además, la normativa de contrataciones del Estado establecía que, frente a situaciones de avance menor al 80% de lo programado, correspondía la presentación de un calendario acelerado de avance de obra que refleje la real situación de la obra; en ese sentido, el calendario de adquisición de materiales inicialmente aprobado, no reflejaba la necesidad de los materiales en la obra como tal, debido al atraso de su ejecución<sup>112</sup>; **situación que no fue advertida ni exigida como servidor responsable de la administración de la obra**; donde, el Contratista a la fecha de la solicitud del adelanto para materiales n.° 2, aún tenía pendiente por amortizar, un saldo de S/ 17 758 154,81, respecto del adelanto para materiales n.° 1, confirmando que, no se habían adquirido el total de los materiales<sup>113</sup> de obra del adelanto para materiales n.° 1; en consecuencia se otorgó una liquidez innecesaria al Contratista. Advirtiendo por otro lado que, el agrupamiento de los índices unificados, no era conforme se estableció en el estudio definitivo, lo que tampoco fue materia de observación.

Con su conducta, el señor **Juan David Silva Aranibar** transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1. del artículo 9° y artículo 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 157° y numeral 160.1. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias; la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de obra n.° 073-2018-MTC/20 de 17 de julio de 2018; así como, el apartado 2.6.2, del numeral 2.6, de las condiciones especiales del procedimiento de selección, correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2017-T/20 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la carretera Oyón-ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco".

Así también, en su condición de Especialista en Administración de Contratos de la Unidad Gerencial de Obras, en el marco del del contrato de la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", inobservó sus obligaciones establecidas en el anexo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 128-2018-MTC/20.CAS de 6 de noviembre de 2018 y respectivas adendas, que señala

<sup>110</sup> Que adjuntaba el informe n.° 001-2019-JAVE, emitido por el encargado del Monitoreo y Seguimiento en campo de obras de infraestructura vial, quien consignó que la obra presentaba un avance valorizado acumulado de 4.66% frente a un avance programado acumulado de 13.55%, precisando que estaba atrasada.

<sup>111</sup> Informe n.° 003-2019-JAVE, emitido por el encargado del Monitoreo y Seguimiento en campo de obras de infraestructura vial consignó que la obra presentaba un avance valorizado acumulado de 5.72% frente a un avance programado acumulado de 19.44%.

<sup>112</sup> Por debajo del 80% de lo programado.

<sup>113</sup> De acuerdo a lo señalado en los asientos de cuaderno de obra n.° 178 de 12 de febrero de 2019, n.° 237 de 14 de marzo de 2019 y n.° 320 de 7 de mayo de 2019

como funciones del puesto: "(...) K. Administrar los contratos de ejecución y supervisión de la obra; desde su designación hasta la culminación, verificando el cumplimiento contractual de ambos a fin de cumplir con el objeto y plazo establecidos; (...); efectuando el control de los informes mensuales presentados por la supervisión de la obra. L. Otorgar la conformidad y autorización de pago de valorizaciones de obra y supervisión, pago de adelantos (...); (...) Otras funciones que le asigne y/o encargue su jefe inmediato, de acuerdo a la misión del puesto".

Además, considerando su condición de Especialista en Administración de Contratos de la Unidad Gerencial de Obras, unidad equivalente a la Subdirección de Obras de Carreteras<sup>114</sup>, inobservó la función general de dicha dependencia, considerada en el artículo 26° del Manual de Operaciones del Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018, que establece: "La Subdirección de Obras de Carreteras es la subunidad funcional de línea dependiente de la Dirección de Infraestructura, responsable de la ejecución de obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la Infraestructura de la Red Vial Nacional en el marco de la normativa vigente."; así como, las funciones específicas de la dependencia, establecidas en el artículo 27°, tales como: "a) Ejecutar los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de carreteras de la infraestructura de la Red Vial Nacional, que incluye, que incluye obras de carreteras, puentes y drenajes, entre otros, cuando corresponda. b) Administrar los contratos y convenios de la ejecución de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, revisar, evaluar y dar conformidad, de ser el caso, a los informes de supervisión; (...); d) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; (...)".

Los hechos expuestos, generaron que al Contratista se le otorgue una liquidez financiera innecesaria por la aprobación del **adelanto para materiales n.° 2**, ascendente a la suma de **S/ 20 564 902,20**, y que luego de la resolución del contrato, exista a la fecha un saldo pendiente por amortizar; lo que significó además, una contingencia para Provias Nacional por cuanto no puede ejecutar las garantías de estos adelantos, en tanto no se resuelvan los arbitrajes<sup>115</sup> entre las partes; situación que afectó la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros asignados a la obra.

Cabe indicar que, la liquidez financiera innecesaria total otorgada a favor del Contratista, fue por el importe total de S/ 49 867 823,05, y que luego de la resolución del contrato, exista a la fecha un saldo total pendiente por amortizar de S/ 28 276 069,52.

- **Erwin Calvo Jara**, identificado con DNI n.° 23877004, en su calidad de jefe de Gestión de Obras I de la unidad Gerencial de Obras (dependencia equivalente a la Subdirección de Obras de Carreteras)<sup>116</sup> de Provias Nacional, en el periodo de **8 de febrero de 2016 al 8 de julio de 2022**, vinculado laboralmente mediante Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 0009-2016-MTC/20 de 8 de febrero de 2016<sup>117</sup>, y continúa vigente a la fecha<sup>118</sup>, (**Apéndice n.° 102**); quien, con relación a los hechos observados, se advierte su participación como jefe de Gestión de Obras I de la Subdirección de Obras de Carreteras de Provias Nacional, en los siguientes actos:

➤ **Visó e hizo suyo el informe n.° 095-2019-MTC/20.22.2-JDSA** de 1 de julio de 2019 del especialista en administración de contrato, **encontrando procedente el trámite de pago de la solicitud de adelanto para materiales n.° 2 por S/ 20 564 902,20 al Contratista**, derivando el documento a la Subdirección de Obras de Carreteras. No obstante, no

<sup>114</sup> Según Resolución Directoral n.° 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018.

<sup>115</sup> A la fecha, una de las controversias que se encuentra en arbitraje, es el Acto de Resolución del Contrato de Ejecución de Obra n.° 073-2018-MTC/20 de parte del Contratista, a través de la carta de 20 de mayo de 2022, remitida notarialmente a la Entidad, encontrándose admitido la solicitud de arbitraje presentada por la Entidad, arbitraje seguido en el **Legajo: A-13-2023 (Expediente n.° 4451-58-23)**.

<sup>116</sup> Dependencia equivalente a la Subdirección de Obras de Carreteras, según el cuadro de equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional establecida en la Resolución Directoral n.° 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018, respecto de la estructura Funcional prevista en su nuevo Manual de Operaciones, aprobada por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02., publicada el 30 de octubre de 2018, vigente en el periodo auditado.

<sup>117</sup> Con el cargo de jefe de Gestión de Obras I.

<sup>118</sup> Se le designa en el cargo de director de la Dirección de Control y Calidad de Provias Nacional.

correspondía la procedencia de dicho adelanto, al no haberse cumplido con las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para su entrega, esto es, que se haya realizado en base a un calendario de adquisición de materiales que para el caso en concreto, debía reflejar la real situación de la obra a la fecha de presentación de la solicitud (3 de junio de 2019), considerando que la obra se encontraba atrasada desde el mes de diciembre de 2018 y que para el trámite de la solicitud era necesario contar con un calendario que refleje las fechas en las que debían procurarse los distintos materiales que resultarían necesarios para ejecutar la obra (más aún si se debían contabilizar los plazos para solicitar y entregar el adelanto, en base a dichas fechas); sin que se haya acreditado la necesidad inmediata de lo solicitado, en vista que, en su condición jefe de Gestión de Obras tenía conocimiento que, a esa fecha (julio 2019), la obra se encontraba atrasada, desde diciembre 2018, con avances menores al 80% de lo programado, tal como, el Resumen de la Valorización de Obra n.° 8<sup>119</sup> correspondiente al mes de abril de 2019 lo reflejaba, documento que formó parte de la solicitud de adelanto n.° 2; atraso que también fue de su conocimiento, en las distintas valorizaciones mensuales que le fueron alcanzadas y de las cuales emitió conformidad, las mismas que se detallan:

- ✓ Con memorándum n.° 2283-2019-MTC/20.16 de 27 de mayo de 2019, le remitieron la valorización de obra n.° 8 de abril de 2019, el mismo que en sus documentos adjuntos<sup>120</sup>, se señalaba que la obra se encontraba con atraso y sin efectuar observación alguna respecto del retraso, visó e hizo suyo el informe n.° 079-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 29 de abril de 2019, en donde citó de referencia el memorándum antes citado.
- ✓ Con memorándum n.° 2941-2019-MTC/20.16 de 24 de junio de 2019, le derivaron la valorización de obra n.° 9 de mayo de 2019, en cuyo contenido<sup>121</sup> nuevamente le precisaron que la obra estaba con atraso mayor al 80%, y sin efectuar observación alguna respecto del retraso, visó e hizo suyo el informe n.° 096-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 26 de junio de 2019, en donde citó como parte de sus referencias el memorándum previamente citado.

Además, se evidenció que las partidas ejecutadas hasta el mes de mayo de 2019, solo reportaba la ejecución de partidas relacionadas a movimiento de tierras y transporte de material; por ende, no era necesario el material requerido, más aún cuando este requería cuidado (al ser cemento); aunado a que, la normativa de contrataciones del Estado establecía que, frente a situaciones de avance menor al 80% de lo programado, correspondía la presentación de un calendario acelerado de avance de obra que refleje la real situación de la obra; en ese sentido, el calendario de adquisición de materiales inicialmente aprobado, no reflejaba la necesidad de los materiales en la obra como tal, debido al atraso de su ejecución<sup>122</sup>; **situación que no fue advertida ni exigida como servidor responsable del seguimiento de la obra**; donde, el Contratista a la fecha de la solicitud del adelanto de materiales n.° 2, aún tenía pendiente por amortizar, un saldo de S/ 17 758 154,81, respecto del adelanto para materiales n.° 1, confirmando que, no se habían adquirido el total de los materiales<sup>123</sup> de obra del adelanto para materiales n.° 1; en consecuencia, se otorgó una liquidez innecesaria al Contratista. Advirtiendo por otro lado que, el agrupamiento de los índices unificados, no era conforme se estableció en el estudio definitivo, lo que tampoco fue materia de observación.

<sup>119</sup> Adjunto en el informe n.° 020-2019/EMCV-FLCH/CSO de 5 de junio de 2019 del Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión.

<sup>120</sup> Que adjuntaba el informe n.° 001-2019-JAVE, emitido por el encargado del Monitoreo y Seguimiento en campo de obras de infraestructura vial, quien consignó que la obra presentaba un avance valorizado acumulado de 4.66% frente a un avance programado acumulado de 13.55%, precisando que estaba atrasada.

<sup>121</sup> Informe n.° 003-2019-JAVE, emitido por el encargado del Monitoreo y Seguimiento en campo de obras de infraestructura vial consignó que la obra presentaba un avance valorizado acumulado de 5.72% frente a un avance programado acumulado de 19.44%.

<sup>122</sup> Por debajo del 80% de lo programado.

<sup>123</sup> Lo que se confirmó también con los asientos del cuaderno de obra.

Con su conducta, el señor **Erwin Calvo Jara** transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1. del artículo 9° y artículo 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 157° y el numeral 160.1. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias; la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de obra n.° 073-2018-MTC/20 de 17 de julio de 2018; así como, el apartado 2.6.2, del numeral 2.6., de las condiciones especiales del procedimiento de selección, correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2017-T/20 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la carretera Oyón-ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco”.

Así también, en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la unidad Gerencial de Obras (dependencia equivalente a la Subdirección de Obras de Carreteras)<sup>124</sup>, en el marco del contrato de la obra “Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco”, incumplió sus funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones de Provias Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que le establece: “2) Proponer alternativas de solución a la problemática que se advierta en la Gestión de los Contratos bajo su coordinación, dentro del marco normativo vigente; (...) 4) Visar los documentos elaborados por los Especialistas en Administración de Contratos, previa verificación de los aspectos formales y la correspondencia del trámite; (...) 7) Visar el memorándum de trámite de Adelantos, previa revisión que el Informe del Especialista en Administración de Contratos contenga la verificación de que corresponde otorgar el adelanto solicitado y esté garantizado con la respectiva Carta Fianza, además de que acompañe el Formato “Solicitud de Adelanto” correspondiente. (...)”

Asimismo, considerando su condición de jefe de Gestión de Obras I de la unidad Gerencial de Obras, unidad equivalente a la Subdirección de Obras de Carreteras, inobservó la función general de dicha dependencia, considerada en el artículo 26° del Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018, que establece: “La Subdirección de Obras de Carreteras es la subunidad funcional de línea dependiente de la Dirección de Infraestructura, responsable de la ejecución de obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la Infraestructura de la Red Vial Nacional en el marco de la normativa vigente.”; así como, las funciones específicas de la dependencia, establecidas en el artículo 27°, tales como: “a) Ejecutar los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de carreteras de la infraestructura de la Red Vial Nacional, que incluye, que incluye obras de carreteras, puentes y drenajes, entre otros, cuando corresponda. b) Administrar los contratos y convenios de la ejecución de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, revisar, evaluar y dar conformidad, de ser el caso, a los informes de supervisión; (...); d) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; e) Informar sobre el estado situacional de los contratos de obra de infraestructura vial bajo su competencia; (...)”.

Los hechos expuestos, generaron que al Contratista se le otorgue una liquidez financiera innecesaria por la aprobación del **adelanto para materiales n.° 2**, ascendente a la suma de **S/ 20 564 902,20**, y que luego de la resolución del contrato, exista a la fecha un saldo pendiente por amortizar, lo que significó; además, una contingencia para Provias Nacional por cuanto no puede ejecutar las garantías de estos adelantos, en tanto no se resuelvan los arbitrajes<sup>125</sup> entre las partes; situación que afectó la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros asignados a la obra.

Cabe indicar que, la liquidez financiera innecesaria total otorgada a favor del Contratista, fue por el importe total de S/ 49 867 823,05, y que luego de la resolución del contrato, exista a la fecha un saldo total pendiente por amortizar de S/ 28 276 069,52.

<sup>124</sup> Según el cuadro de equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional establecida en la Resolución Directoral n.° 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018, respecto de la estructura Funcional prevista en su nuevo Manual de Operaciones, aprobada por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02., publicada el 30 de octubre de 2018.

<sup>125</sup> A la fecha, una de las controversias que se encuentra en arbitraje, es el Acto de Resolución del Contrato de Ejecución de Obra n.° 073-2018-MTC/20 de parte del Contratista, a través de la carta de 20 de mayo de 2022, remitida notarialmente a la Entidad, encontrándose admitido la solicitud de arbitraje presentada por la Entidad, arbitraje seguido en el Legajo: A-13-2023 (Expediente n.° 4451-58-23).

- **Franz Diego Flores Flores**, identificado con DNI n.° 04415809, en su calidad de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras de Provias Nacional, en el periodo de **10 de noviembre de 2018 al 10 de noviembre de 2019**, designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 2240-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018 y concluyendo su designación con Resolución Directoral n.° 2812-2019-MTC/20 de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 102**); quien, con relación a los hechos observados, se advierte su participación como subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", en los siguientes actos:

- Emitió el memorándum n.° 1902-2019-MTC/20.22.2 de 2 de julio de 2019, a través del cual, dio conformidad y autorizó el pago de la solicitud de adelanto para materiales n.° 2 por el monto de S/ 20 564 902,20 al Consorcio Vial Ambo, remitiendo<sup>126</sup> adjunto para el trámite correspondiente, el informe n.° 095-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 1 de julio de 2019<sup>127</sup>, con el que se encontró precedente el trámite de pago del adelanto antes citado.
- Suscribió el formato "Solicitud de Adelanto para Contratista"<sup>128</sup>, en el que se consignó la conformidad del adelanto: *"Habiéndose revisado la presente solicitud del adelanto y encontrándose conforme, remitimos lo actuado al Especialista de Finanzas (...) para que proceda a la liquidación de pago y emisión de los comprobantes de pago que correspondan"*; no obstante, no correspondía autorizar dicho adelanto para materiales, al no haberse cumplido con las condiciones que establece la normativa de contrataciones del Estado para su entrega, esto es, que se haya realizado en base a un calendario de adquisición de materiales, que para el caso en concreto, debía reflejar la real situación de la obra a la fecha de presentación de la solicitud (3 de junio de 2019), considerando que la obra se encontraba atrasada desde el mes de diciembre de 2018 y que para el trámite de la solicitud era necesario contar con un calendario que refleje las fechas en las que debían procurarse los distintos materiales que resultarían necesarios para ejecutar la obra (más aún si se debían contabilizar los plazos para solicitar y entregar el adelanto, en base a dichas fechas); sin que se haya acreditado la necesidad inmediata de lo solicitado, en vista que, en su condición de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras de Provias Nacional **tenía conocimiento que, a esa fecha (julio 2019), la obra se encontraba atrasada**, con avances menores al 80% de lo programado, tal como, el Resumen de la Valorización de Obra n.° 8<sup>129</sup> correspondiente al mes de abril de 2019 lo reflejaba, documento que formó parte de la solicitud de adelanto para materiales n.° 2; atraso que también fue de su conocimiento, en las distintas valorizaciones mensuales que le fueron alcanzadas, tales como:
  - ✓ Con memorándum n.° 1629-2019-MTC/20.16 de 23 de abril de 2019, le fue remitida la valorización de obra n.° 7 de marzo de 2019, el cual adjuntaba el informe n.° 158-2019-MTC/LAHA<sup>130</sup>, el mismo que señalaba que la obra estaba atrasada.
  - ✓ Con memorándum n.° 2283-2019-MTC/20.16 de 27 de mayo de 2019, tomó conocimiento de la valorización de obra n.° 8 de abril de 2019, el mismo que en sus documentos adjuntos<sup>131</sup>, se señalaba que la obra se encontraba con atraso y sin

<sup>126</sup> A la oficina de Contabilidad.

<sup>127</sup> Del especialista en administración de contrato

<sup>128</sup> Que se encontraba adjunto en la carta n.° 515-2019-CVA-RO de 11 de junio de 2019, emitida por el Contratista.

<sup>129</sup> Adjunto en el informe n.° 020-2019/EMCV-FLCH/CSO de 5 de junio de 2019 del Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión.

<sup>130</sup> El encargado del Monitoreo y Verificación contractual en campo consignó que la obra presentaba un avance valorizado acumulado de 3.518% frente a un avance programado acumulado de 10.478%, precisando que estaba atrasada con respecto al programado acumulado

<sup>131</sup> Que adjuntaba el informe n.° 001-2019-JAVE, emitido por el encargado del Monitoreo y Seguimiento en campo de obras de infraestructura vial, quien consignó que la obra presentaba un avance valorizado acumulado de 4.66% frente a un avance programado acumulado de 13.55%, precisando que estaba atrasada.

efectuar observación alguna respecto del retraso, continuó con su trámite para la autorización de pago.

- ✓ Con memorándum n.° 2941-2019-MTC/20.16 de 24 de junio de 2019, se le fue proporcionada la valorización n.° 9 de mayo de 2019, en cuyo contenido<sup>132</sup> nuevamente le precisaron que la obra estaba con atraso mayor al 80%, y sin efectuar observación alguna respecto del retraso, continuó con su trámite para la autorización de pago.

Además, se ha evidenciado que las partidas ejecutadas hasta el mes de mayo de 2019, solo reportaba la ejecución de partidas relacionadas a movimiento de tierras y transporte de material; por ende, no era necesario el material requerido, más aún cuando este requería cuidado (al ser cemento); además que, la normativa de contrataciones del Estado establecía que, frente a situaciones de avance menor al 80% de lo programado, correspondía la presentación de un calendario acelerado de avance de obra que refleje la real situación de la obra; en ese sentido, el calendario de adquisición de materiales inicialmente aprobado, no reflejaba la necesidad de los materiales en la obra como tal, debido al atraso de su ejecución<sup>133</sup>; **situación que no fue advertida ni exigida como responsable de la obra**; donde, el Contratista a la fecha de la solicitud del adelanto para materiales n.° 2, aún tenía pendiente por amortizar un saldo de S/ 17 758 154,81, respecto del adelanto de materiales n.° 1, confirmando que, no se habían adquirido el total de los materiales<sup>134</sup> de obra del adelanto para materiales n.° 1; en consecuencia, se otorgó una liquidez innecesaria al Contratista. Advirtiendo por otro lado que, el agrupamiento de los índices unificados, no era conforme se estableció en el estudio definitivo, lo que tampoco fue materia de observación.

Dichas acciones trasgredieron lo dispuesto en el numeral 9.1. del artículo 9° y artículo 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 157° y el numeral 160.1. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias; la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de obra n.° 073-2018-MTC/20 de 17 de julio de 2018; así como, el apartado 2.6.2, del numeral 2.6., de las condiciones especiales del procedimiento de selección, correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2017-T/20 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la carretera Oyón-ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco”.

Así también, en su condición de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras (dependencia equivalente a la Unidad Gerencial de Obras)<sup>135</sup>, en el marco del contrato de la obra “Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco”, incumplió sus funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones de Provias Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que le establece: “4) Autorizar los pagos, relacionados a los contratos de obras, supervisión y asesorías, por concepto de adelantos, valorizaciones y otros. 10) Proponer a la Dirección Ejecutiva, la intervención de obras y/o rescisión de contratos y otras medidas que sean necesarias para asegurar la terminación de las obras y salvaguardar los intereses del estado. 23) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del personal bajo su ambiente de acción”.

<sup>132</sup> Informe n.° 003-2019-JAVE, emitido por el encargado del Monitoreo y Seguimiento en campo de obras de infraestructura vial consignó que la obra presentaba un avance valorizado acumulado de 5.72% frente a un avance programado acumulado de 19.44%.

<sup>133</sup> Por debajo del 80% de lo programado.

<sup>134</sup> Lo que se confirmó también con los asientos del cuaderno de obra.

De acuerdo a lo señalado en los asientos de cuaderno de obra n.° 178 de 12 de febrero de 2019, n.° 237 de 14 de marzo de 2019 y n.° 320 de 7 de mayo de 2019

<sup>135</sup> Según el cuadro de equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional establecida en la Resolución Directoral n.° 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018, respecto de la estructura Funcional prevista en su nuevo Manual de Operaciones, aprobada por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02., publicada el 30 de octubre de 2018.

Asimismo, considerando su condición de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, inobservó la función general de dicha dependencia, considerada en el artículo 26° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018, que establece : "La Subdirección de Obras de Carreteras es la subunidad funcional de línea dependiente de la Dirección de Infraestructura, responsable de la ejecución de obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la Infraestructura de la Red Vial Nacional en el marco de la normativa vigente."; así como, las funciones específicas de la dependencia, establecidas en el artículo 27°, tales como: "a) Ejecutar los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de carreteras de la infraestructura de la Red Vial Nacional, que incluye, que incluye obras de carreteras, puentes y drenajes, entre otros, cuando corresponda. b) Administrar los contratos y convenios de la ejecución de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, revisar, evaluar y dar conformidad, de ser el caso, a los informes de supervisión; (...); d) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; (...)"

Los hechos expuestos, generaron que al Contratista se le otorgue sin sustento una liquidez financiera innecesaria por la aprobación del **adelanto para materiales n.° 2**, ascendente a la suma de **S/ 20 564 902,20**, y que luego de la resolución del contrato, exista a la fecha un saldo pendiente por amortizar, lo que significó; además, una contingencia para Provias Nacional por cuanto no puede ejecutar las garantías de estos adelantos, en tanto no se resuelvan los arbitrajes<sup>136</sup> entre las partes; situación que afectó la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros asignados a la obra.

Cabe indicar que, la liquidez financiera innecesaria total otorgada a favor del contratista, fue la suma total de S/ 49 867 823,05, y que luego de la resolución del contrato, exista a la fecha un saldo total pendiente por amortizar de S/ 28 276 069,52.

- **Luis Ricardo Chávez Ocampo**, identificado con DNI n.° 15630656, en su calidad de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras de Provias Nacional, en el periodo de **11 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020**, designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 2812-2019-MTC/20 de 11 de noviembre de 2019 y concluyendo su designación con Resolución Directoral n.° 030-2022-MTC/20 de 17 de enero de 2022<sup>137</sup> (**Apéndice n.° 102**); quien, con relación a los hechos observados, se advierte su participación como subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", en los siguientes actos:
  - Emitió el **memorándum n.° 3946-2019-MTC/20.22.2** de 24 de diciembre de 2019, a través del cual, encontró conforme la solicitud de **adelanto para materiales n.° 3** por el importe de **S/ 29 302 920,85**, prosiguiendo con su trámite de pago a favor del Contratista, en mérito, entre otros documentos<sup>138</sup>, al informe n.° 3681-2019-MTC/20.3 de 3 de diciembre de

<sup>136</sup> A la fecha, una de las controversias que se encuentra en arbitraje, es el Acto de Resolución del Contrato de Ejecución de Obra n.° 073-2018-MTC/20 de parte del Contratista, a través de la carta de 20 de mayo de 2022, remitida notarialmente a la Entidad, encontrándose admitido la solicitud de arbitraje presentada por la Entidad, arbitraje seguido en el **Legajo: A-13-2023 (Expediente n.° 4451-58-23)**.

<sup>137</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 2570-2020-MTC/20 de 1 de diciembre de 2020 y debido a la modificación del Manual de Operaciones de la Entidad, se le encarga como Director de la Dirección de Obras, siendo designado en la mencionada Dirección a través de la Resolución Directoral N° 861-2021-MTC/20 de 7 de mayo de 2021, cuyo cese se efectuó por medio de la Resolución Directoral N° 030-2022-MTC/20 de 17 de enero de 2022.

<sup>138</sup> Citó como referencia: la **carta n.° 1165-2019-CSO/JS** de 13 de noviembre de 2019 (E-165166-2019/SEDCEN) (**Apéndice n.° 43**), correspondiente a la solicitud de adelanto de materiales n.° 3 remitida por la Supervisión, quien lo determinó procedente parcialmente, por la suma de S/ 12 779 778,19; además que, no se había amortizado la totalidad de adelanto otorgado n.° 01 y 02 a dicha fecha; la **carta n.° 1082-2019-CSO/JS** (E-159704-2019/SEDCEN) (**Apéndice n.° 46**) del Supervisor con el cual informó sobre "Estado situacional Técnica - Económica y Legal de la obra, absolución de periodicidad y procedencia de adelanto de materiales N° 3", citando que: "al no haber utilizado el Contratista los montos totales de los adelantos otorgados para materiales, para los cuales debió utilizar, cuenta con saldo suficiente de dichos adelantos". Carta que incluso se le comunicó previamente cuando estaba antes a cargo de la Dirección de Supervisión, por ende, conocía del estado situacional de la obra, la misma que posteriormente se le fue remitida con memorándum n.° 6249-2019-MTC/20.16 como subdirector de Obras de Carreteras. La **carta n.° 1269-2019-CVA-RO** de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**) (E-175914-2019/SEDCEN), del Contratista, con el cual remitió la factura electrónica n.° E001-181 del adelanto para materiales n.° 3 por el monto inicial de S/ 29 302 920,85 y la **carta n.° 1325-2019-CSO/JS** de 15 de diciembre de 2019

2019<sup>139</sup>, en el que, se le señaló que, desde punto de vista legal se habría cumplido con la formalidad para declarar procedente el adelanto, pero precisándole que, era de su exclusiva responsabilidad la ejecución del pago; no obstante, previamente, su especialista en administración de contrato<sup>140</sup>, con el visto bueno del jefe de gestión de obra, en el informe n.° 004-2019-MTC/20.22.2-CABD de 29 de noviembre de 2019, concluyó y le recomendó **NO otorgar** el adelanto para materiales n.° 3, por la situación crítica de la ejecución de la obra, citando que el Supervisor había recomendado la Intervención Económica. A pesar de lo señalado, el funcionario otorgó la conformidad respectiva.

- Sumado a ello, se tiene que, como responsable de la obra, si conocía el estado situacional de la misma, en vista que, mediante memorándum n.° 6249-2019-MTC/20.16 de 26 de noviembre de 2019, le remitieron adjunto la carta n.° 1082-2019-CSO/JS de 23 de octubre de 2019<sup>141</sup> emitida por el Supervisor, la cual advertía claramente el avance de obra por debajo del 80% de lo programado (atrasada) por noveno mes consecutivo, y recomendaba la intervención económica de la obra; indicándole además, que su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, había señalado que el Contratista, venía efectuando un mal uso de los adelantos otorgados<sup>142</sup>, respecto de los adelantos para materiales n.os 1 y 2, al no adquirir los materiales respectivos (cemento) por los cuales solicitó los adelantos.
- A pesar de los hechos expuestos, y considerando que la normativa de contrataciones del Estado establecía que, frente a esta situación de avance acumulado menor al 80% de lo programado, correspondía la presentación de un calendario acelerado de obra que refleje la real situación de la obra, el cual como responsable de la obra no lo exigió, tomando en cuenta además que, el calendario de adquisición de materiales inicialmente aprobado, ya no reflejaba la necesidad de los materiales en la obra como tal; debido al atraso de su ejecución<sup>143</sup>; sin embargo, valiéndose de la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual señaló que la ejecución del pago por adelanto para materiales n.° 3, era de exclusiva responsabilidad de la Subdirección de Obras de Carreteras, terminó solicitando al Área de Contabilidad se prosiga con el trámite de pago del **adelanto para materiales n.° 3** por S/ 29 302 920,85, sin tener en cuenta que el Contratista aún contaba con un saldo pendiente por amortizar de S/ 36 872 283,16 correspondientes a los adelantos para materiales n.os 1 y 2, desembolso que en su conjunto le otorgaron una liquidez irregular e innecesaria al Contratista.

Dichas acciones trasgredieron lo dispuesto en el numeral 9.1. del artículo 9° y artículo 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 157° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias; la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de obra n.° 073-2018-MTC/20 de 17 de julio de 2018; así como, el apartado 2.6.2, del numeral 2.6., de las condiciones especiales del procedimiento de selección, correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2017-T/20 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la carretera Oyón-ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco”.

Así también, en su condición de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras (dependencia equivalente a la Unidad Gerencial de Obras)<sup>144</sup>, en el marco del contrato de

(Apéndice n.° 52) (E-187190-2019/SEDCEN), donde el Supervisor contradictoriamente remitió la aclaración de la solicitud de adelanto n.° 3, confirmando el importe inicialmente solicitado por el Contratista, de S/ 29 302 920,85.

<sup>139</sup> Emitido por la oficina de Asesoría Jurídica.

<sup>140</sup> César Augusto Baldeón Davirán, con el visto bueno del Ing. José Guillermo Prietto Rubio, jefe de gestión de obras I.

<sup>141</sup> La misma que citó como referencia en su memorándum de conformidad.

<sup>142</sup> Informe n.° 039-2019/EMCV-FLCH/CSO de 7 de octubre de 2019, recibida junto a la carta n.° 1082-2019-CSO/JS por la Subdirección de Obras de Carreteras mediante Memorándum n.° 6249-2019-MTC/20.16 el 26 de noviembre de 2019.

<sup>143</sup> Por debajo del 80% de lo programado.

<sup>144</sup> Según el cuadro de equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional establecida en la Resolución Directoral n.° 2176-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", incumplió sus funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones de Provías Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que le establece: "(...). 4) Autorizar los pagos, relacionados a los contratos de obras, supervisión y asesorías, por concepto de adelantos, valorizaciones y otros. (...). 10) Proponer a la Dirección Ejecutiva, la intervención de obras y/o rescisión de contratos y otras medidas que sean necesarias para asegurar la terminación de las obras y salvaguardar los intereses del Estado. (...). 23) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del personal bajo su ambiente de acción".

Asimismo, considerando su condición de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, inobservó la función general de dicha dependencia, considerada en el artículo 26° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018, que establece : "La Subdirección de Obras de Carreteras es la subunidad funcional de línea dependiente de la Dirección de Infraestructura, responsable de la ejecución de obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la Infraestructura de la Red Vial Nacional en el marco de la normativa vigente."; así como, las funciones específicas de la dependencia, establecidas en el artículo 27°, tales como: "a) Ejecutar los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de carreteras de la infraestructura de la Red Vial Nacional, que incluye, que incluye obras de carreteras, puentes y drenajes, entre otros, cuando corresponda. b) Administrar los contratos y convenios de la ejecución de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, revisar, evaluar y dar conformidad, de ser el caso, a los informes de supervisión; (...); d) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; e) Informar sobre el estado situacional de los contratos de obra de infraestructura vial bajo su competencia; (...)".

Los hechos expuestos, generaron que al Contratista se le otorgue una liquidez financiera innecesaria por la aprobación del **adelanto para materiales n.° 3**, ascendente a la suma de **S/ 29 302 920,85** por dicho concepto; lo que significó que Provías Nacional perdiera el control y custodia de fondos públicos, sin que estos sean utilizados o cumplieren con la finalidad pública para los cuales estaban previstos; y, que además, luego de la resolución del contrato, exista a la fecha un saldo pendiente por amortizar, que representa una contingencia para Provías Nacional por cuanto no puede ejecutar las garantías de estos adelantos, en tanto no se resuelvan los arbitrajes<sup>145</sup> entre las partes; situación que afectó la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros asignados a la obra.

Cabe indicar que, el total de liquidez financiera innecesaria otorgada a favor del contratista fue la suma de S/ 49 867 823,05, y que luego de la resolución del Contrato, exista a la fecha un saldo total pendiente por amortizar de S/ 28 276 069,52.

**2. RETRASO EN EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N°s 1, 3 Y 5, RELACIONADAS CON MAYORES MUROS DE CONTENCIÓN POR MODIFICACIONES DEL TRAZO DE LA VÍA, DIO LUGAR AL OTORGAMIENTO DE TRES (3) AMPLIACIONES DE PLAZO AL CONTRATISTA Y AL SUPERVISOR POR 314 DÍAS. ASIMISMO, EN LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN N°s 3 Y 5 VINCULADAS CON LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N°s 3 Y 5, SE EFECTUARON PAGOS POR UN TOTAL DE S/ 3 698 063,53 (Inc. IGV), SIN EVIDENCIARSE LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN.**

En la primera etapa del contrato de consultoría para la supervisión de la obra del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco"<sup>146</sup>, en

2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018, respecto de la estructura Funcional prevista en su nuevo Manual de Operaciones, aprobada por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02., publicada el 30 de octubre de 2018.

<sup>145</sup> A la fecha, una de las controversias que se encuentra en arbitraje, es el Acto de Resolución del Contrato de Ejecución de Obra n.° 073-2018-MTC/20 de parte del Contratista, a través de la carta de 20 de mayo de 2022, remitida notarialmente a la Entidad, encontrándose admitido la solicitud de arbitraje presentada por la Entidad, arbitraje seguido en el Legajo: A-13-2023 (Expediente N° 4451-58-23).

<sup>146</sup> Contrato de consultoría de obra n.° 007-2018-MTC/20 de 8 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 21).

atención de sus obligaciones<sup>147</sup>, la Supervisión revisó el Expediente Técnico, señalando en su Informe de revisión, en cuanto a la topografía que, "(...) se encontró suficientes evidencias topográficas en campo y elementos técnicos en el Expediente con la descripción y precisión requerida, que hacían posible ejecutar el replanteo del eje del proyecto", agregando que, "los planos de obra estaban bien definidos, sin errores sustanciales, por lo que procedía la ejecución de la obra según el citado expediente", sin advertir a Provias Nacional la posible ocurrencia de adicionales de obra, derivada de la evaluación topográfica.

De acuerdo con el Calendario de Avance de Obra - CAO inicial, la partida de Topografía y Georreferenciación, que incluye el trazo y replanteo de la carretera, estaba programada para ejecutarse como la primera actividad, durante 60 días calendario (dc); sin embargo, su inicio se retrasó 66 dc alcanzando un periodo de 189 dc, hasta el mes de mayo de 2019.

Durante la ejecución de la partida de replanteo, se efectuaron modificaciones en el trazo de la vía, que determinaron la necesidad de la ejecución de nuevos muros de contención, conforme consta en los informes que emitieron los especialistas de la supervisión, así como en los asientos del cuaderno de obra.

Sin embargo, a pesar que, tanto el Contratista como el Supervisor conocían la necesidad de los muros adicionales, no efectuaron su anotación en el cuaderno de obra y el trámite ante Provias Nacional, de manera oportuna, quien, a su vez, retrasó la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra - PAO.

Al respecto, durante la ejecución de la obra se tramitaron y aprobaron las PAO n.ºs 1, 3 y 5, las cuales incluían la necesidad de nuevos muros de contención y devienen del replanteo topográfico aprobados por la Supervisión, quien no advirtió en su informe de revisión del expediente técnico la incompatibilidad topográfica (que originó modificaciones de trazo), ni la necesidad de prestaciones adicionales; asimismo, en estas tres PAO se usaron las mismas anotaciones de cuaderno de obra como origen de los mismos, incurriendo en demoras, que aunadas a los de Provias Nacional significaron retrasos de 146, 94 y 451 días calendario para la aprobación de las PAO n.ºs 1, 3 y 5, respectivamente.

Las tres PAO aprobadas, generaron tres (3) ampliaciones de plazo – AP, por un total de 314 días calendario sin reconocimiento de gastos generales para el Contratista y a su vez, dieron lugar al pago de las Prestaciones Adicionales de Servicios de Supervisión – PASS n.ºs 3 y 5; correspondientes a los periodos de ejecución de las PAO n.ºs 3 y 5, respectivamente, en las que no se ha evidenciado la prestación efectiva del servicio de supervisión; a pesar de lo cual se autorizó el pago por un total de S/ 3 698 063,53 (Inc. IGV).

Esta situación contravino lo establecido en el numeral 34,2 del artículo 34° de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del estado, así como los artículos 159°, 160°, 166° y numerales 175,2 y 175,5 del artículo 175° de su Reglamento; así como, las cláusulas séptima, décimo cuarta y décimo séptima del contrato de consultoría de obra n.º 007-2018-MTC/2; los numerales 3 c, i, s; 3.1.2.10, 3.1.2.28, 3.1.2.29; y 19.14 de sus correspondiente Término de Referencia.

Los hechos mencionados, se desarrollan a continuación:

### **Revisión del Expediente Técnico por la Supervisión**

Como parte de las obligaciones establecidas en el cláusula Décimo Cuarta del contrato de consultoría para la supervisión del Proyecto y el numeral 3.1.1.1 de sus Términos de Referencia, el Supervisor tenía la obligación de revisar el Expediente Técnico de obra (Estudio Definitivo),

<sup>147</sup> Conforme la cláusula cuarta del contrato de consultoría de obra n.º 007-2018-MTC/20 (Apéndice n.º 21) y numeral 3.1.1.1.1 de los Término de referencia del procedimiento de selección correspondiente.

debiendo identificar los probables presupuestos adicionales y deductivos de obra, alertando de ello a Provías Nacional dicha labor, ofertó personal profesional, técnico y equipos de campo.

Al respecto, las conclusiones del "Informe Reformulado de Revisión del Expediente Técnico" (**Apéndice n.° 64**) correspondiente a la Revisión del Estudio del Supervisor, señaló que, los planos generales, señalización, de estructuras, obras de arte, planos de detalles, etc., se encuentran bien definidos, no habiendo errores sustanciales al respecto, por lo tanto, se procedía a la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico.

**Retrasos en la ejecución de partidas desde el inicio de la obra y modificaciones de trazo**

Luego de la suscripción del contrato de obra, Provías Nacional y el Contratista suscribieron con eficacia anticipada la adenda n.° 1 de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 65**) a través de la cual postergaron el inicio del plazo de ejecución de obra por cuarenta (40) dc, del 1 de agosto hasta el 10 de setiembre de 2018, fecha en que se dio inicio a la ejecución de la obra.

El Calendario de Avance de Obra - CAO ajustado a la fecha de inicio de la ejecución de obra, fue presentado por el Contratista a la Supervisión, mediante la carta n.° 004-2018-CVA-RO de 17 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**), comunicado por la Supervisión a la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional, a través de la Carta n.° 021-2018-CSO/JS el 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**); en tal sentido, los avances debieron ser realizados y controlados tomando en cuenta las fechas establecidas en este documento.

Cabe señalar que, desde el inicio de la obra, el Contratista presentó retrasos en la ejecución de las partidas de Topografía y Georreferenciación y Concreto Ciclópeo ( $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ PM}$ ) siendo que del análisis efectuado a dichas partidas relacionadas con la ejecución de muros de contención de concreto ciclópeo considerando sus fechas programadas y su real ejecución se evidencia los retrasos que se muestran en el cuadro n.° 17:

**Cuadro n.° 17**  
**Fechas programadas y de Ejecución de las partidas de**  
**Topografía y Georreferenciación y Concreto Ciclópeo**

Ítem	Nombre de partida	Programado CAO			Ejecución Real			
		Duración	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Retraso	Duración
100	OBRAS PRELIMINARES							
102.A	Topografía y georreferenciación	60 dc	10/09/2018	8/11/2018	15/11/2018	23/05/2019	66	189 dc
600	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE							
610.E1 (*)	Concreto Ciclópeo ( $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.M.}$ )	415 dc	4/12/2018	22/01/2020	01/10/2019	20/05/2022	301	Sin terminar

(\*) La partida 610.E1, contenido en el resumen de metrados del expediente técnico contractual, los muros representan el 98.76% del volumen total (7247.67 m3).

Fuente: CAO ajustado a fecha de inicio (**Apéndice n.° 23**), cuaderno de obra, Expediente Técnico PAO n.° 1 - Volumen n.° 1 - Especialidad Trazo, Topografía y Diseño Vial (**Apéndice n.° 66**), Informe mensual n.° 14 del Supervisor, de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 58**).

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Respecto al cuadro anterior, se precisa lo siguiente:

- La partida 102.A Topografía y Georreferenciación<sup>148</sup>, incluyó el trazo y replanteo de la vía y debía ejecutarse en un plazo de 60 dc, siendo que el inicio real llevaba un retraso de 66 dc; sin embargo, según se desprende de la información contenida en el expediente técnico de la PAO n.° 1, dicha partida se ejecutó en un periodo de 189 dc.

Durante la ejecución del trazo y replanteo, el Contratista remitió a la Supervisión diecinueve (19) solicitudes de modificaciones de trazo de la carretera, entre el 26 de noviembre de 2018

<sup>148</sup> La ejecución de esta partida permite replantear en el terreno el trazo detallado de la vía, según los planos del expediente técnico, con lo cual se inicia la construcción de la carretera.

y el 20 de mayo de 2019, argumentando principalmente incompatibilidades topográficas entre lo señalado en los planos y expediente técnico respecto a lo encontrado en campo. Estas solicitudes fueron aprobadas por la Supervisión, entre el 29 de noviembre de 2018 y el 23 de mayo de 2019; advirtiéndose en los informes de sustento de las referidas modificaciones de trazo, que ya se daba cuenta de la necesidad de muros adicionales.

A continuación, se presenta el trámite de aprobaciones entre el Contratista y Supervisor de los planos de replanteo de la vía principal y ramal de la carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco:

**Cuadro n.º 18**  
**Aprobaciones del Replanteo topográfico**

N°	Tramo		Solicitud del Contratista		Aprobación del Supervisor		Sustento del Especialista	
	Inicio	Fin	Carta N	Fecha	Informe n.º	Fecha	Informe n.º	Fecha
<b>VIA PRINCIPAL</b>								
1	134+977.92	137+000.00	174-2019-CVA-RO	20/02/2019	202-2019-CSO/JS	22/02/2019	017-2019ITT-CALC/CSO	21/02/2019
2	137+000.00	138+840,00	212-2019-CVA-RO	08/03/2019	263-2019-CSO/JS	14/03/2019	n.º025-2019ITT-CALC/CSO	13/03/2019
3	138+840.00	140+000.00	305-2019-CVA-RO	03/04/2019	337-2019-CSO/JS	05/04/2019	030-2019ITT-CALC/CSO	02/04/2019
4	140+000.00	144+000.00	314-2019-CVA-RO	05/04/2019	354-2019- SO/JS	10/04/2019	032-2019ITT-CALC/CSO	08/04/2019
5	144+000.00	147+000.00	460-2019-CVA-RO	20/05/2019	518-2019-CSO/JS	23/05/2019	045-2019ITT-CALC/CSO	22/05/2019
6	147+000.00	148+365.00	010-2019-CVA-RO	24/01/2019	104-2019-CSO/JS	4/02/2019	010-2019ITT-CALC/CSO	30/01/2019
7	148+365.00	151+200.00	024-2019-CVA-RO	14/01/2019	0662019-CSO/JS	21/01/2019	005-2019ITT-CALC/CSO	18/01/2019
8	151+200.00	155+000.00	120-2018-CVA-RO	26/11/2018	144-2018-CSO/JS	29/11/2018	018-2018ITT-CALC/CSO	27/11/2018
9	155+000,00	156+000.00	333-2019-CVA-RO	14/04/2019	396-2019-CSO/JS	17/04/2019	034-2019ITT-CALC/CSO	16/04/2019
10	158+559.99	161+020,00	059-2019-CVA-RO	14/01/2019	083-2019-CSO/JS	28/01/2019	008-2019ITT-CALC/CSO	24/01/2019
11	164+480.00	166+000.00	322-2019-CVA-RO	09/04/2019	364-2019-CSO/JS	10/04/2019	033-2019ITT-CALC/CSO	10/04/2019
12	166+000.00	168+000.00	345-2019-CVA-RO	15/04/2019	398-2019-CSO/JS	17/04/2019	035-2019ITT-CALC/CSO	16/04/2019
13	168+000.00	168+000.00	175-2019-CVA-RO	20/02/2019	205-2019- CSO/JS	22/02/2019	018-2019ITT-CALC/CSO	22/02/2019
14	168+000.00	170+000.00	158-2018-CVA-RO	06/12/2018	183-2018-CSO/JS	11/12/2018	021-2018ITT-CALC/CSO	07/12/2018
15	170+000.00	173+000.00	169-2018-CVA-RO	14/12/2018	219-2018-CSO/JS	21/12/2018	022-2018ITT-CALC/CSO	17/12/2018
16	173+000.00	176+060.00	098-2019-CVA-RO	02/02/2019	124-2019-CSO/JS	06/02/2019	013-2019ITT-CALC/CSO	05/02/2019
17	176+060.00	177+000.00	146-2019-CVA-RO	13/02/2019	183-2019-CSO/JS	20/02/2019	016-2019ITT-CALC/CSO	19/02/2019
18	177+000.00	181+000.00	183-2019-CVA-RO	26/02/2019	237-2019-CSO/JS	5/03/2019	021-2019ITT-CALC/CSO	28/02/2019
<b>RAMAL</b>								
19	136+780.00	139+698.18	086-2018-CVA-RO	12/11/2018	122-2018- CSO/JS	16/11/2018	013-2018ITT-CALC/CSO	15/11/2018

Fuente: Resolución Directoral n.º 1657-2020-MTC/20 de 24 de septiembre de 2020 (Expediente Técnico PAO n.º 1 - Volumen n.º 1 – Especialidad Trazo, Topografía y Diseño Vial) (Apéndice n.º 66) e Informes de supervisión.  
Elaboración: Comisión Auditora.

Conforme se puede advertir del cuadro precedente, el primer replanteo (de 2.91 km de longitud), se aprobó el 16 de noviembre de 2018, es decir, 66 dc después de la fecha establecida en el CAO; la última aprobación del replanteo fue el 23 de mayo de 2019, con lo que dicha partida se ejecutó en 189 dc.

- Según se desprende del Cuadro n.º 18, el CAO inicial, la partida 610.E1. Concreto Ciclópeo ( $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\%P.M.$ ), debía ejecutarse en un plazo de 415 dc (entre el 4 de diciembre de 2018 y el 22 de enero de 2020). Del volumen total de esta partida ( $7247.67\text{m}^3$ )<sup>149</sup>, el 98.76%,

<sup>149</sup> Resumen de metrados del expediente técnico contractual (partida 610.E1).

(7157.66 m<sup>3</sup>) corresponde a muros de contención, siendo que, cualquier retraso en su ejecución, la convertían en partida crítica a partir del 12 de julio de 2019; sin embargo, su primer avance de 225.08m<sup>3</sup>, fue ejecutado en el mes de octubre de 2019<sup>150</sup>, lo que significaba un retraso de 301 dc, en su inicio. Es de precisar, si esta partida se hubiera ejecutado en 415 dc, conforme a lo programado, habría culminado el 19 de noviembre de 2020, es decir, 82 dc después de la fecha prevista para culminación de obra (29 de agosto de 2020). Cabe mencionar, además, que cuando se produjo la resolución de contrato (mayo de 2022), no se había terminado de ejecutar los muros considerados en el expediente técnico; ambas situaciones, evidenciaban que ya se había afectado la ruta crítica del proyecto.

Ante los atrasos en la ejecución de la obra en general y durante la ejecución de los trabajos de replanteo, el Supervisor mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 135 – Del Supervisor<sup>151</sup> de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**), conforme a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Contrataciones del Estado, solicitó al Contratista la presentación del calendario de obra acelerado, en consideración que el avance general de obra logrado hasta dicha fecha, era inferior al 80% del avance acumulado, y que ante el incumplimiento por parte del Contratista, fue puesta en conocimiento de la Subdirección de Obras de Carreteras de Provias Nacional a través de la carta n.° 049-2019-CSO/JS de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 14**); de aquí en adelante, el retraso fue permanente y se fue incrementando en cada valorización, hasta el momento de la resolución de contrato de ejecución de obra en mayo de 2022.

### Conocimiento previo de la necesidad de ejecutar muros adicionales

De la revisión a diversos asientos de cuaderno de obra, se advierte que la Supervisión y Contratista, evidenciaron la necesidad de ejecutar muros adicionales, desde la etapa de ejecución de la partida de “Topografía y Georreferenciación”, que incluye el trazo y replanteo de la carretera; sin embargo, pese a tener conocimiento de tal necesidad, no efectuaron la anotación correspondiente en el cuaderno de obra ni accionaron los mecanismos para iniciar los trámites de manera oportuna.

Es así que, en las aprobaciones al Replanteo topográfico dados por el Supervisor al Contratista, a través de las cartas descritas en el Cuadro n.° 18, se adjuntó los Informes de su Especialista en Topografía, Trazo, Diseño vial, Seguridad vial y Señalización, en los cuales, en la sección “Planilla de Metrados”, indica lo siguiente:

- (...)
- Los volúmenes calculados (II) con respecto a la excavación y relleno lo que está incrementando son las áreas no contempladas en el Proyecto en Banquetas de relleno que son (...)
  - Estos valores son referenciales ya que faltan modificar los tramos que deberán incluirse las Obras de Arte, y algunas modificaciones que se den en el proceso constructivo.
- (...)

Debido a las modificaciones de trazo de la vía, también se modificaron los volúmenes de movimiento de tierras, significando en muchos casos incrementos, que hacía necesario incluir la partida Obras de arte, siendo éstas principalmente los mayores muros de contención, lo cual fue indicado en estos informes por el especialista en topografía, trazo, diseño vial, seguridad vial y señalización de la Supervisión.

<sup>150</sup> Según consta en el informe mensual n.° 14 (**Apéndice n.° 58**) del Supervisor, folios 05079 y 05080, Tomo II de XV.

<sup>151</sup> “Luego de aprobarse la Valorización del mes de diciembre del 2018, se ha determinado que el avance de obra ejecutado acumulado es de 1.46% y el programado al mes de diciembre del 2018 de 2.74%, con el cual la valorización ejecutada acumulada del mes de diciembre 2018 representa el 53.35% de avance, y el atraso es de 46.65%, por tanto, el avance es menor al 80% del programado, por tanto en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 173° del RLCE solicitamos que en los próximos 07 días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto(...)”

Asimismo, de la revisión a los asientos de cuaderno de obra, se advierte la comunicación establecida entre el Contratista y la Supervisión, donde se evidenció que, a pesar de encontrarse aprobados los replanteos de varios sectores, los planos de Obras de arte presentados por el Contratista, habían sido observados por la Supervisión, motivo por el cual el Contratista, indicaba que no podía iniciar con los trabajos respectivos; por su parte, la Supervisión señalaba que el Contratista no le había presentado el diseño de mezcla de concreto para iniciar tales trabajos; esta indefinición retrasó la construcción de muros considerados en el expediente técnico, en concordancia con lo programado en el CAO.

Al respecto, se precisa que, el Contratista, mediante los asientos de cuaderno de obra n.ºs 424, 428, 446, 448, 449, 452, 457, 479, 494, 505 y 508 registrados en julio y agosto de 2019 (**Apéndice n.º 68**), indicó que las aprobaciones realizadas por la supervisión a los 139 planos, incluían notas señalando que, diversos sectores comprendían muros de contención estaban en proceso de evaluación y dicha situación les generaba retraso al no poder iniciar los trabajos correspondientes.

A su vez, la Supervisión, a través de los asientos de cuaderno de obra n.ºs 450, 468, 469, 471 y 503 también registrados en julio y agosto de 2019 (**Apéndice n.º 69**), confirmó lo señalado por el Contratista, indicando que había sectores que estaban en evaluación y que el Contratista venía efectuando los levantamientos correspondientes, además indicó que, el Contratista no había presentado los diseños de mezcla para iniciar las partidas de concreto, correspondientes a los muros.

Cabe resaltar, en el asiento de cuaderno de obra n.º 494 – del Contratista, de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 68**), se dejó constancia que, mediante la carta n.º 804-2019-CSO/JS<sup>152</sup> de 10 de agosto de 2019, la supervisión le alcanzó el informe n.º 075-2019-TT/CALC/CSO de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 70**) de su especialista en Topografía, Trazo, Replanteo y Diseño Vial, relacionado con la necesidad de proyectar setenta y tres (73) muros de contención nuevos, entre el Km: 134+977.92 al 181+000 de la vía principal. En esta anotación, hecha a casi tres (3) meses de la última autorización de modificación de trazo dada por la Supervisión, el Contratista, no alude a la necesidad de prestaciones adicionales de obra; no obstante, señala que el Supervisor debía proceder de acuerdo a la Directiva de mayores metrados. El citado informe que señalaba lo siguiente:

" (...)

**Evaluación:**

- ✓ Durante la revisión y evaluación del Replanteo del Eje de Proyecto, Perfil y Secciones Transversales, se ha realizado en algunos sectores, ajuste de trazo, que están justificada su necesidad con la revisión de los planos de replanteo.

(...)

- ✓ El proyectar la necesidad de los muros de contención como costo directo nos representaría S/3,890,361.86 (monto referencial) y la deducción de los metrados de explanaciones aprobados en replanteo de los tramos que se proyectaría muro contención nos representaría S/2,130,702.93 (monto referencial). **La proyección del muro nos representaría un mayor costo de S/1,759,658.93 (monto referencial) que significaría una incidencia al presupuesto total de la obra en +0.74%.**

(...)

**CONCLUSIONES**

(...)

- ✓ Se debe poner en conocimiento dicho informe a las otras especialidades para su pronunciamiento de la necesidad (Obras de Arte, Suelos y Pavimento, Calidad, Geología y Costos y Presupuesto), para que sea elevado a la entidad como consulta de su necesidad y así dar solución a dichos sectores que hasta la fecha están pendiente su solución".

Conforme se desprende del citado informe y los asientos del cuaderno de obra precitados en los párrafos anteriores, ambas partes tenían pleno conocimiento de la necesidad de nuevos muros de

<sup>152</sup> Señalado en el asiento de cuaderno de obra n.º 494 (**Apéndice n.º 68**).

contención desde las fechas de autorizaciones de modificación de trazo de la vía emitidas por la Supervisión; esta necesidad, (de mayores muros de contención) provenían del replanteo efectuado por el Contratista en la partida de Topografía y Geo-referenciación, por lo que, a mérito de lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE, cualquiera de los dos podía haber anotado la necesidad de prestaciones adicionales, para iniciar el trámite de manera oportuna.

En lugar de ello, el Supervisor, a pesar que su especialista había elaborado una relación de setenta y tres (73) muros, haciendo inclusive una estimación de sus costos, que implicaban una prestación adicional de obra, únicamente se limitó a alcanzarle al Contratista el informe n.° 075-2019-TT/CALC/CSO de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 70**), de su Especialista en topografía, Trazo, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización; por su parte el Contratista, le solicitaba a la Supervisión que se proceda de acuerdo con la Directiva de Mayores Metrados<sup>153</sup>. Conforme se desprende del referido informe, éste contenía información suficiente, sin embargo, ninguno de los dos realizó la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra.

Esta inacción del Contratista y la Supervisión hizo, por ejemplo, que la partida 610.E1. Concreto Ciclópeo (f'c = 175 kg/cm<sup>2</sup> + 30%P.M.), se inicie con retraso en el mes de octubre de 2019, afectando la ruta crítica del proyecto en 82 dc, además, esto no fue advertido por Provias Nacional en los informes mensuales del Supervisor en los que se daba cuenta de las modificaciones al eje de la carretera adjuntando los informes de sus especialistas.

Cabe resaltar que lo indicado por la supervisión en su informe n.° 075-2019-TT/CALC/CSO, fue contrario a su Informe de Revisión<sup>154</sup> del expediente técnico, en cual señaló lo siguiente:

**“1.5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*El Expediente Técnico contiene la información necesaria para alcanzar las metas del proyecto, existiendo algunas incompatibilidades menores entre lo expresado en el informe de Ingeniería, los planos y lo encontrado en el terreno, pero ello no quita vigencia al Expediente, en tal sentido procede ejecutar el Mejoramiento de la vía conforme está previsto en el Expediente Técnico.*

12. Los planos Generales a igual que los planos de planta, perfil longitudinal, secciones transversales, señalización, de estructuras y obras de arte, planos de detalles, etc, están bien definidos habiendo encontrado algunas incompatibilidades con relación al terreno, no se han encontrado errores sustanciales en este aspecto  
(...)

**RECOMENDACIONES Y ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR**

(...)

*Por tanto, de la revisión efectuada al Expediente Técnico y no habiendo incompatibilidades mayores respecto a lo verificado en campo, si no, siendo que los encontrados son omisiones, por lo que procede la ejecución de la obra conforme a lo indicado en el Expediente Técnico con las recomendaciones efectuadas por nuestros Especialistas, respecto de los mayores trabajos y complementaciones al mencionado Expediente técnico (...)*”

Asimismo, en relación a la topografía, concluyó lo siguiente:

(...)

5.4 Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial y Señalización

(...)

5.4.28 *No obstante haber señalado en el presente Informe algunos errores, observaciones y propuesta de mejoras al Expediente Técnico, debemos recalcar que se ha encontrado suficientes evidencias topográficas en campo, y elementos técnicos en el Expediente con la descripción y precisión requerida, que hacen posible ejecutar el replanteo del eje del*

<sup>153</sup> Emitida por Provias Nacional a través de la Resolución Directoral n.° 016-2019-MTC/20 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 71**).

<sup>154</sup> Informe Reformulado de Revisión de Expediente Técnico, Tomo I / V (**Apéndice n.° 64**).

*proyecto, tanto planimetría como altimétricamente, así como las secciones transversales y demás levantamientos topográficos sin mayores inconvenientes; para proseguir con la puesta en marcha de la ejecución de las obras.” (...)*

Cabe mencionar, que en las aprobaciones al Replanteo topográfico dadas por el Supervisor al Contratista a través de las cartas descritas en el Cuadro n.º 20 y las respectivas modificaciones del trazo de la carretera, no se advierte, las consultas <sup>155</sup> que el Supervisor debía efectuar directamente al Proyectista.

De otra parte, el informe n.º 075-2019-TT/CALC/CSO de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 70**), fue utilizado más adelante por el Supervisor, entre otros, como sustento de su carta n.º 1087-2019-CSO/JS de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 72**), con la que comunicó a Provías Nacional la necesidad de la PAO n.º 1.

De esta manera se evidencia el incumplimiento del Supervisor, tanto en el contenido de su Informe de revisión del Expediente Técnico como su inacción para iniciar adecuada y oportunamente el trámite de las prestaciones adicionales de obra, sin que Provías Nacional actúe en concordancia con lo establecido en el Contrato de consultoría de obra n.º 007-2018-MTC/20 y sus Términos de referencia (**Apéndice n.º 21**) correspondientes.

**Retraso en la anotación de la necesidad para las PAO n.ºs 1, 3 y 5; y, demora en su comunicación a Provías Nacional**

En el trámite de las prestaciones adicionales de obra - PAO n.ºs 1, 3 y 5, el Contratista señaló como origen los mismos asientos del cuaderno de obra n.º 557 - Del supervisor y/o 560 - Del Contratista (**Apéndices n.ºs 70 y 69**), adjuntando como parte de sustento los mismos informes de los especialistas de la supervisión, además, en los tres (3) casos se incluye como causal “Deficiencias en el Expediente Técnico de obra”, las cuales no fueron oportunamente advertidas por el Supervisor en su Informe de revisión del Expediente Técnico.

El plazo incurrido en el trámite, desde la identificación de la necesidad de ejecutar las PAO n.ºs 1, 3 y 5 por parte del Contratista, hasta la comunicación de su anotación en el cuaderno de obra a Provías Nacional, por parte del Supervisor, se muestra en el cuadro n.º 19:

**Cuadro n.º 19**

**Plazos insumidos desde la anotación de la necesidad para ejecutar las PAO n.ºs 1, 3 y 5, hasta su comunicación a Provías Nacional**

PAO	Conocimiento de necesidad de la PAO		Anotación de la necesidad en Cuaderno de Obra (C.O.) (Apéndice n.º 76.1)		Retraso (días)	Supervisor comunica a Provías Nacional		Demora (*) (días)	
	Documento n.º	Fecha	Asiento C.O. n.º	Fecha		Carta n.º	Fecha		
1	Informe n.º 075-2019-TT/CALC/CSO	09-08-2019	n.º 560 - del Contratista.	01-10-2019	53	1087-2019-CSO/JS	25-10-2019	19	
							1142-2019-CSO/JS	11-11-2019	36
	<b>Retraso en la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra: 53 dc</b>						<b>Demora en la comunicación de la necesidad a Provías Nacional: 36 dc</b>		
3	Informe n.º 075-2019-TT/CALC/CSO	09-08-2019	n.º 557 - del Contratista.	27-09-2019	11	980-2019-CSO/JS	02-10-2019	0	
	Informe n.º 46-2019/EHDV/H RRG/CSO	16-09-2019	n.º 560 - del Contratista.	01-10-2019	53	1087-2019-CSO/JS	25-10-2019	19	
	<b>Retraso en la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra: 53 dc</b>						<b>Demora en la comunicación de la necesidad a Provías Nacional: 19 dc</b>		

**155 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR**

i. En general, toda discrepancia o modificación detectada o requerida resultante de la revisión del Expediente Técnico o de la ejecución de los trabajos (consulta del contratista), deberá ser elevada oportunamente al proyectista (Directo con copia a la Entidad) o por medio de la Entidad, para su opinión y aprobación.

5	Informe n.° 46-2019/EHDV/H RRG/CSO, Sector 1	16-09-2019	n.° 557 - del Contratista	27-09-2019	11	980-2019-CSO/JS	02-10-2019	---
	Informe n.° 023-2019/TT-CALC/CSO, Sector 2	02-03-2019	n.° 612 - del Contratista	11-11-2019	254	151-2020-CSO/JS	12-02-2020	---
	Asiento C.O. n.° 484 - del Contratista, sector 3	14-08-2019	n.° 498 - del Contratista	23-08-2019	9	132-2021-CSO/JS-JLT	02-02-2021	354(***)
	Sector 4		n.° 742 - del Contratista	07-02-2020	---	233-2020-CSO/JS	06-03-2020	---
	Informe n.° 075-2019-TT/CALC/CS, Sector 5	09-08-2019	n.° 560 - del Contratista	01-10-2019	53	1087-2019-CSO/JS	25-10-2019	---
Retraso en la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra: -- dc						Demora en la comunicación de la necesidad a Provias Nacional: 354 dc		

(\*) Descontado el plazo de cinco (5) días calendario establecido en el numeral 175.2 del Art. 175° del RLCE.

(\*\*) No se considera un plazo de demora al Contratista, en tanto, la anotación en el cuaderno de obra n.° 742 del Contratista (Apéndice n.° 69) no alude a algún documento del especialista a través del cual se haya comunicado la necesidad de la PAO, correspondiente al sector 4.

(\*\*\*) A efectos del cálculo del atraso se ha considerado la última comunicación alcanzada por el Supervisor a Provias Nacional, con el cual completaba el expediente de la PAO 5 solicitada.

Fuente: Resoluciones Directorales n.° 1657-2020-MTC/20 de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 67), n.° 100-2021-MTC/20 de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 74) y n.° 1705-2021-MTC/20 de 20 de agosto 2021 (Apéndice n.° 75) y asientos de cuaderno de obra (Apéndices n.° 69 y 70) e informes y cartas (Apéndices n.° 73).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se evidencia el retraso de 53 y 53 dc, respecto a la anotación de la necesidad de ejecutar las PAO n.°s 1 y 3, respectivamente; desde la toma de conocimiento de dicha necesidad. Asimismo, se advierte la demora en 36, 19 y 354 dc, del Supervisor al comunicar a Provias Nacional la anotación realizada para las PAO n.°s 1, 3 y 5, respectivamente; ello, al haber excedido el plazo de cinco (5) dc a partir del día siguiente de realizada la respectiva anotación, que se regula en el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE.

En ese sentido, el plazo insumido para el trámite desde la anotación de la necesidad para ejecutar las PAO n.°s 1, 3 y 5, hasta su comunicación a Provias Nacional, fue de 89, 72 y 354 días calendario, respectivamente. Cabe precisar que el trámite para la aprobación de las PAO n.°s 1, 3 y 5, se describe con mayor detalle en el Apéndice n.° 76.2.

Recibida la primera solicitud de prestación adicional de obra, correspondía que Provias Nacional defina quién elaboraría el expediente técnico de la PAO<sup>156</sup>, respecto de lo cual se advirtió el siguiente trámite:

- Mediante el informe n.° 126-2019-MTC/20.16.VCHB de 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 77), el especialista en Administración de contratos de la Dirección de Supervisión, Víctor Manuel Chávez Benavente hizo de conocimiento al director de la Dirección de Supervisión, Franz Diego Flores Flores, la necesidad de elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 1 para ejecutar los muros de contención, a la vez que recomendó la contratación de un consultor externo o que a través de la Subdirección de obras o del área de gestión de infraestructura de la Dirección de Supervisión, se elabore el Expediente Técnico de acuerdo al numeral 175.4 del artículo 175 del RLCE. En la misma fecha, la Dirección de Supervisión de Provias Nacional remitió el memorándum n.° 6014-2019-MTC/20.16 (Apéndice n.° 78) de solicitud al jefe del área de gestión de infraestructura, para que disponga la revisión de los

<sup>156</sup> Según lo regulado en el numeral 175.4 del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...)".

documentos de la referencia, a fin de informar sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico para ejecutar nuevos muros de contención.

- Con informe n.° 004-2019-MTC/20.16/MASC de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 79**), el especialista en Administración de Contratos de la Subdirección de Obras de Carreteras, comunicó al director de la Dirección de Supervisión, Franz Diego Flores Flores, sobre la necesidad de elaborar la PAO, concluyendo que se debe solicitar la opinión del proyectista sobre las deficiencias del Expediente Técnico que ha derivado su generación y de corresponder, solicitar a la subdirección de obras de carreteras que proceda a su elaboración.
- Con memorándum n.° 6364-2019-MTC/20.16 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 80**), el director de la Dirección de Supervisión, Franz Diego Flores Flores, requirió al subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, Luis Ricardo Chávez Ocampo, que elabore el Expediente Técnico de la PAO n.° 1.
- Con Memorándum n.° 3658-2019-MTC/20.22.2 de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 81**), el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, Luis Ricardo Chávez Ocampo, comunicó al jefe de Gestión de la Subdirección de Obras de Carreteras, la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la PAO.

En este punto, cabe indicar que si bien, la norma de contrataciones no establece un plazo específico para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO; no obstante, su elaboración debió realizarse de manera oportuna, a fin de evitar la afectación del calendario de ejecución de obra.

En dicho contexto, al igual que en la PAO n.° 1, la elaboración de las PAO n.° 3 y 5, también estuvieron a cargo de la Subdirección de Obras de Carreteras (SOC).

**Retraso en la elaboración del expediente técnico de las PAO n.°s 1, 3 y 5; y, demora en la remisión del informe sobre su viabilidad a Proviás Nacional**

En la elaboración y aprobación de las PAO n.°s 1, 3 y 5 se insumieron plazos excesivos y también se incurrió en retrasos, tal como se indica en el cuadro n.° 20:

**Cuadro n.° 20**  
**Demora en la elaboración del expediente técnico de las PAO n.°s 1, 3 y 5, hasta la remisión al Supervisor para que emita su opinión**

PAO	Requerimiento para elaboración del expediente técnico de la PAO		Elaboración del expediente técnico de la PAO		Retraso (Días)	Remisión del expediente técnico al Supervisor		Retraso (días)	Remisión de la opinión de Supervisor a la Entidad		Demora (días) [2]
	Memorándum n.°	Fecha	Documento	Fecha		Oficio n.°	Fecha		Carta n.°	Fecha	-
1	6364-2019-MTC/20.16	02-12-2019	Memorándum n.° 1162-2020-MTC/20.22.2	06-07-2020	217	903-2020-MTC/20.16	03-08-2020	28	389-2020-CSO/JS	08-09-2020	0
						1074-2020-MTC/20.16	01-09-2020		396-2020-CSO/JS	10-09-2020	33
Retraso en la elaboración del expediente técnico y su remisión al supervisor: 246 dc									Demora en remitir la opinión a Proviás nacional: 33 dc		
3	6364-2019-MTC/20.16	02-12-2019	Expediente Técnico de la PAO n.° 3	31-12-2020 [1]	395	127-2021-MTC/20.9	22-01-2021	22	0102-2021-CSO/JS-JLT	27-01-2021	0
	7010-2019-MTC/20.16	26-12-2019			371						
Retraso en la elaboración del expediente técnico y su remisión al supervisor: 417 dc									Demora en remitir la opinión a Proviás Nacional: 0 dc		
5	6364-2019-MTC/20.16	02-12-2019	Oficio n.° 800-2021-MTC/20.9	22-04-2021	507	800-2021-MTC/20.9	22-04-2021	0	0831-2021-CSO/JS-JLT	04-08-2021	99
	7010-2019-MTC/20.16	26-12-2019				1656-2021-MTC/20.9	26-07-2021	95			

1000-2020-MTC/20.16	18-02-2020								
3570-2020-MTC/20.16	16-10-2020								
1180-2021-MTC/20.9	01-03-2021			52					
Retraso en la elaboración del expediente técnico y su remisión al supervisor: 602 dc								Demora en remitir la opinión a Provias Nacional: 99 dc	

[1] Para el cálculo se consideró el 31 de diciembre, considerando que el Expediente Técnico de la PAO n.º 3 tiene fecha de elaboración diciembre de 2020.

[2] Descontado el plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el numeral 175,5 del Art. 175º del RLCE

Fuente: Resoluciones Directorales n.º 1657-2020-MTC/20 de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 67), n.º 100-2021-MTC/20 de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 74) y n.º 1705-2021-MTC/20 de 20 de agosto 2021 (Apéndice n.º 75); asientos de cuaderno de obra (Apéndices n.ºs 68 y 69); y, memorándums, oficios y cartas (Apéndice n.º 82).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se evidencia el retraso de 246, 417 y 602 dc, en la elaboración del Expediente Técnico de las PAOs n.ºs 1, 3 y 5, respectivamente, contados desde el requerimiento para su elaboración. Asimismo, se advierte la demora en 33 y 99 dc, del Supervisor al remitir a Provias Nacional el informe en el cual se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de las PAOs n.ºs 1 y 5, respectivamente; ello, al haber excedido el plazo de cinco (5) dc a partir del día siguiente de la recepción del respectivo expediente técnico, que se regula en el numeral 175.5 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE.

De igual manera, se tiene que el plazo insumido para el trámite desde el requerimiento para la elaboración del Expediente Técnico de las PAO n.ºs 1, 3 y 5, hasta la remisión del informe de viabilidad a Provias Nacional, fue de 279, 371 y 701 días calendario, respectivamente.

En ese sentido, respecto al trámite para la aprobación de las referidas Prestaciones Adicionales de obra, este concluyó con la emisión de las siguientes resoluciones:

- Resolución Directoral n.º 1657-2020-MTC/20 de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 67), se aprobó la PAO n.º 1 por la suma de S/ 7 264 835,97 incluido IGV, así como el Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 1, por la suma de S/ 2 327 900,07 incluido el IGV.
- Resolución Directoral n.º 0100-2021-MTC/20 de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 74), se aprobó la PAO n.º 3 por la suma de S/ 17 814 212,45 incluido IGV, así como el presupuesto deductivo vinculante n.º 2, por la suma de S/ 190 863,84 incluido el IGV.
- Resolución Directoral n.º 1705-2021-MTC/20 de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 75) se aprobó la PAO n.º 5 por el monto de S/ 6 261 787,29 (incluido IGV) y presupuesto deductivo vinculante n.º 4 por el monto de S/ 1 197 947,35 (incluido IGV).

En el caso de la PAO n.º 1, luego de su elaboración a cargo de la SOC de Provias Nacional, fue evaluada por la Dirección de Supervisión, que solicitó la opinión del Supervisor 28 dc después éste a su vez se retrasó 29 dc, incumpliendo lo establecido en el numeral 175,5 del artículo 175º del RLCE.

En el caso de la PAO n.º 3, el expediente técnico tiene fecha de elaboración "Diciembre de 2020", habiendo Provias Nacional demorado 22 dc en solicitar la opinión del Supervisor, incumpliendo lo establecido en el numeral 175,5 del artículo 175º del RLCE.

En el caso de la PAO n.º 5, la demora se produjo debido a que Provias Nacional acumuló cinco sectores para la formular el adicional, insumiendo para la elaboración un plazo de 507 dc, luego demoró en comunicar al Supervisor y éste a su vez en emitir su opinión, incurriendo en una demora de 192 dc, incumpliendo lo establecido en el numeral 175,5 del artículo 175º del RLCE



Handwritten signatures and initials on the left margin.

**Ampliaciones de plazo de obra (AP) y de supervisión (APS):**

Luego de aprobadas las PAOs n.ºs 1, 3 y 5, Provias Nacional aprobó las ampliaciones de plazo de obra - AP n.ºs 18, 27 y 32, respectivamente, por un total de 314 dc, sin el reconocimiento de mayores gastos generales al Contratista; así como también, aprobó la misma ampliación de plazo al contrato de consultoría de obra - APS n.ºs 2, 4 y 5, conforme se describe en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 21**  
**Resumen de AP n.ºs 18, 27 y 32 y APS n.ºs 2, 4 y 5**

Descripción	Resolución Directoral de aprobación	Días solicitados	Días aprobados	Concepto
AP n.º 18 y APS n.º 2	2106-2020-MTC/20 de 29/10/2020	116	36	Derivada de la prestación adicional de obra n.º 1, declarada procedente en parte, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales.
AP n.º 27 y APS n.º 4	0296-2021-MTC/20 de 05/03/2021	199	195	Derivada de la prestación adicional de obra n.º 3, declarada procedente en parte, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales variables.
AP n.º 32 Y APS n.º 5	1917-2021-MTC/20 de 20/09/2021	155	83	Derivada de la prestación adicional de obra n.º 5, declarada procedente en parte, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales variables.
<b>TOTAL</b>			<b>314</b>	

Fuente: Resoluciones Directorales n.º 2106-2020-MTC/20 de 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 83), n.º 0296-2021-MTC/20 de 5 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 84) y n.º 1917-2021-MTC/20 de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 85).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

El trámite y aprobación de estas ampliaciones de plazo se describen con mayor detalle en el Apéndice n.º 76.3; en el cual se precisa que las demoras en el trámite y aprobación de estas prestaciones adicionales impactaron en el cronograma de ejecución de obra; sin embargo, al momento en que se tramitaron las solicitudes de ampliaciones de plazo el calendario vigente de la obra era el aprobado al inicio de la obra sobre el cual el Contratista reportaba avances mucho menores al 80% del programado, razón por la cual el Supervisor venía solicitando reiteradamente al Contratista la presentación del calendario acelerado de obra, sin que este lo haya presentado.

**Prestaciones adicionales de servicio de supervisión (PASS):**

Aprobadas las ampliaciones de plazo descritas en los párrafos precedentes, la Supervisión tramitó ante Provias Nacional las PASS a su contrato de consultoría de obra n.º 007-2018-MTC/20 (Apéndice n.º 21), las cuales fueron aprobadas, conforme al cuadro descrito a continuación:

**Cuadro n.º 22**  
**Prestaciones adicionales de servicio de supervisión (PASS)**

Descripción	Resolución Directoral de aprobación n.º	Monto S/ (Incluido IGV)	Concepto
Prestación adicional de supervisión n.º 1	2676-2020-MTC/20 de 09/12/2020	614 991,13	Producto de la ampliación de plazo n.º 18 otorgado al Contratista, como consecuencia de la prestación adicional de obra n.º 1.
Prestación adicional de supervisión n.º 3	0604-2021-MTC/20 de 12/04/2021	3 178 521,76	Producto de la ampliación de plazo n.º 27 otorgado al Contratista, como consecuencia de la prestación adicional de obra n.º 3.
Prestación adicional de supervisión n.º 5	2013-2021-MTC/20 de 01/10/2021	1 459 536,36	Producto de la ampliación de plazo n.º 32 otorgado al Contratista, como consecuencia de la prestación adicional de obra n.º 5.
<b>TOTAL</b>		<b>5 253 049,25</b>	

Fuente: Resoluciones Directorales n.º 2676-2020-MTC/20 de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 86), n.º 0604-2021-MTC/20 de 12 de abril de 2021 (Apéndice n.º 87) y n.º 2013-2021-MTC/20 de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 88).

Elaborado por: Comisión Auditora.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El trámite para la aprobación de las PASS n.ºs 1, 3 y 5 se describe con mayor detalle en el **Apéndice n.º 76.4**.

**Del avance alcanzado en las PAO n.ºs 1, 3 y 5 y las PASS n.ºs 1, 3 y 5:**

Tal como se advierte de los párrafos precedentes, las PASS n.ºs 1, 3 y 5 fueron aprobadas para supervisar la ejecución de las PAO n.ºs 1, 3 y 5, respectivamente; y aquellas partidas que solo podían ser ejecutadas después de culminar las PAO; no obstante, dicho fin no se cumplió, tal como se evidenciará más adelante.

En ese contexto, la comisión de auditoría realizó una visita a la obra, levantando la correspondiente Acta de Inspección Física de 14 de abril de 2023, a través de la que se dejó constancia de la existencia física de noventa y cinco (95) muros en la vía principal y tres (3) muros en la vía ramal, de los cuales se pudo advertir lo siguiente:

- **PAO n.º 1:** Existencia física de veinticuatro (24) muros en la vía principal, de un total aprobado de treinta y cuatro (34) muros, ubicados según sus progresivas de referencia (+/- 2.0 m. de error) quedando diez (10) muros por ejecutar.
- **PAO n.º 3:** Ejecución de muros en las progresivas: Km 137+450 a Km 137+515.50 (longitud 65.50 m) y Km 140+236 a Km 140+276 (longitud 40 m).
- **PAO n.º 5:** Los muros de contención contemplados (Km 137+040 a Km 137+070, Km 137+100 a Km 137+130 y Km 166+500 a Km 166+568) no han sido ejecutados.

En cuanto a los pagos efectuados por las PAO n.ºs 1, 3 y 5 se tiene lo siguiente:

- **PAO n.º 1:** Se reporta un avance acumulado alcanzado de 84,55%, ejecutado en el periodo de febrero a diciembre de 2021, con un monto acumulado de S/ 6 142 232,03 (incluido IGV)<sup>157</sup>.
- **PAO n.º 3:** Se reporta un avance acumulado alcanzado de 14,09 %, ejecutado en el periodo de mayo a diciembre de 2021, con un monto acumulado de S/ 2 511 537,12 (incluido IGV)<sup>158</sup>.
- **PAO n.º 5:** Se reporta un avance acumulado alcanzado de 0,90%, ejecutado en el periodo de octubre a noviembre de 2021, con un monto acumulado de S/ 56 292,15 (incluido IGV)<sup>159</sup>. Como se puede apreciar, el avance reportado en este caso es mínimo; de hecho, en la inspección de la Comisión no se evidencia ningún avance.

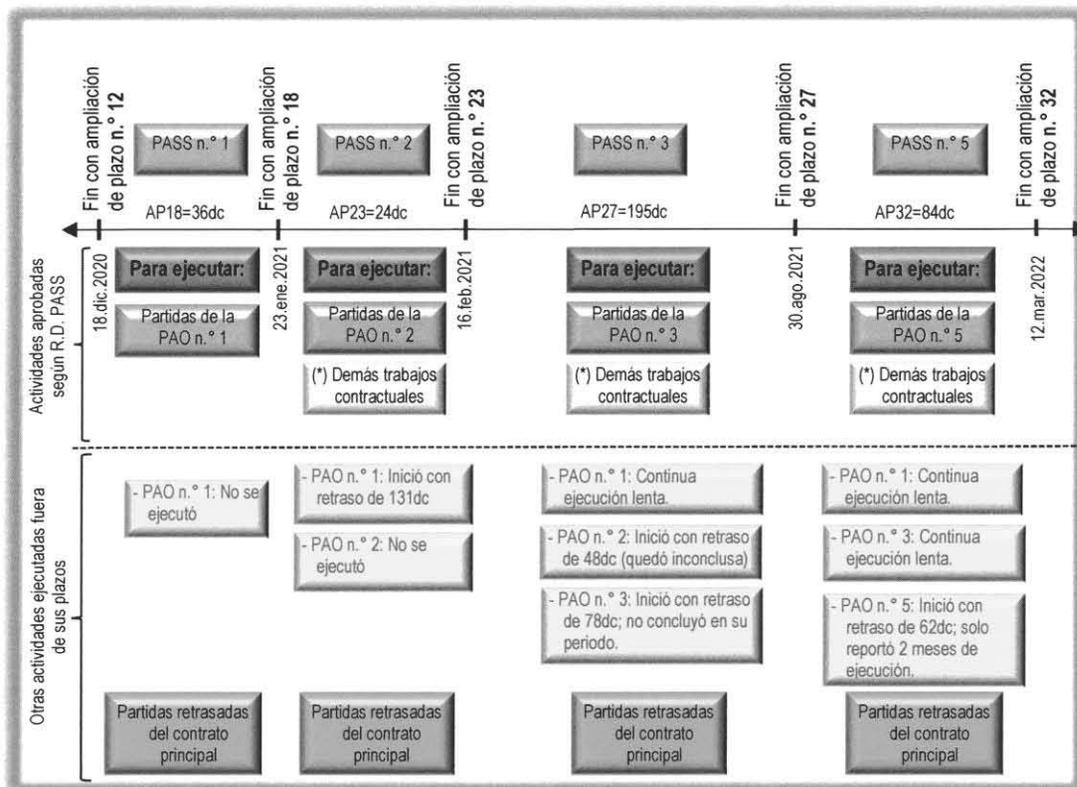
A continuación, se presenta una línea de tiempo esquemática, que muestra los periodos de ampliación de plazo para la ejecución de las referidas PAO, supervisión y las actividades aprobadas en las resoluciones de aprobación de las PASS.

<sup>157</sup> Según los siguientes comprobantes de pago: n.º 2021-07464 de 31 de mayo de 2021, n.º 2021-07519 de 1 de junio de 2021, n.º 2021-09547 de 5 de julio de 2021, n.º 2021-11613 de 6 de agosto de 2021, n.º 2021-13767 de 7 de setiembre de 2021, n.º 2021-15111 de 5 de octubre de 2021, n.º 2021-16933 de 5 de noviembre de 2021, n.º 2021-19115 de 7 de diciembre de 2021, n.º 2022-00478 de 11 de enero de 2022 y n.º 2022-00796 de 15 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 89**); en los cuales solo se consideró los montos de las valorizaciones, más no se tomó en cuenta los montos de reajustes, amortizaciones, deducciones, entre otros.

<sup>158</sup> Según los comprobantes de pago: n.º 2021-09677 de 6 de julio de 2021, n.º 2021-11265 de 3 de agosto de 2021, n.º 2021-13766 de 7 de setiembre de 2021, n.º 2021-15058 de 4 de octubre de 2021, n.º 2021-16073 de 21 de octubre de 2021, n.º 2021-19104 de 7 de diciembre de 2021, n.º 2022-00585 de 13 de enero de 2022 y n.º 2022-00791 de 15 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 90**); en los cuales solo se consideró los montos de las valorizaciones, más no se tomó en cuenta los montos de reajustes, amortizaciones, deducciones, entre otros.

<sup>159</sup> Según los siguientes comprobantes de pago: n.º 2022-05328 de 3 de mayo de 2022 y n.º 2022-01481 de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 91**); en los cuales solo se consideró los montos de las valorizaciones, más no se tomó en cuenta los montos de reajustes, amortizaciones, deducciones, entre otros.

Gráfico n.º 4  
Línea de tiempo de ejecución de las PAO n.ºs 1, 3 y 5



(\*) Todas aquellas partidas que pertenecían o se convirtieron en la ruta crítica del proyecto y solo podían ejecutarse cuando concluyan las partidas de la PAO respectiva; además, están detalladas en los informes del Especialista en Administración de Contratos de Provias, sustentan las resoluciones de ampliación de plazo de obra n.º 3 y 5.

Fuente: Resoluciones Directorales n.º 0048-2021-MTC/20 (Apéndice n.º 87); n.º 0296-2021-MTC/20 (Apéndice n.º 84) y n.º 1917-2021-MTC/20 (Apéndice n.º 85), que aprueban las ampliaciones de plazo de obra n.º 18, 23, 27 y 32, respectivamente y sus correspondientes ampliaciones de plazo de supervisión.

Elaboración: Comisión auditora

Del gráfico n.º 4 se advierte lo siguiente:

- El 18 de diciembre de 2020 debía culminar la obra dentro de la ampliación de plazo excepcional otorgada por la emergencia sanitaria; es decir, hasta entonces, se debieron culminar el 100% de las partidas previstas contractualmente. En la eventual aprobación de una PAO, que genere una ampliación de plazo, se debía sustentar que el nuevo plazo estaba destinado a ejecutar las partidas propias de la PAO, y aquellas que pertenecían o se vieron afectadas por la ruta crítica del proyecto. Todo lo demás debían culminarse el 18 de diciembre de 2020; no obstante, 86 dc antes de dicha fecha se aprobó la PAO n.º 1.
- Como consecuencia de la aprobación de la PAO n.º 1, se sustentó la ampliación de plazo n.º 18 por 36 dc, cuyo plazo vencía el 23 de enero de 2021. En este plazo, solo correspondía ejecutar y culminar el 100% de las partidas de la PAO n.º 1, y además, las "otras partidas contractuales", se limitaban, solo a las que se vieron afectadas por la ruta crítica.
- En la AP n.º 23<sup>160</sup>, que terminaba el 16 de febrero de 2021, se debieron ejecutar y culminar las partidas de las PAO n.º 2 y sus respectivas partidas afectadas por la ruta crítica.
- En la AP n.º 27, que terminaba el 30 de agosto de 2021, se debieron ejecutar y culminar solo las partidas de las PAO n.º 3 y sus respectivas partidas afectadas por la ruta crítica.

<sup>160</sup> Resolución Directoral n.º 0048-2021-MTC/20 de 27 de enero de 2021 (Apéndice n.º 87), aprueba la ampliación de plazo n.º 23 por 24 dc, considerando que es un periodo de transición entre las ampliaciones de plazo de obra n.ºs 1 y 3.

- En la AP n.º 32, que terminaba el 12 de marzo de 2021, se debieron ejecutar y culminar solo las partidas de las PAO n.º 3 y sus respectivas partidas afectadas por la ruta crítica.

Es pertinente mencionar que las PASS n.ºs 1, 3 y 5, fueron aprobadas para supervisar los trabajos correspondientes a las PAO n.ºs 1, 3 y 5, respectivamente; así como aquellas partidas contractuales, que habían sido afectadas por éstas, es decir, aquellas que solo podrían ejecutarse después de terminar las partidas de la PAO; en ese sentido, el pago de PASS, debe guardar relación con los avances de las obras que las motivaron; sin embargo, esto no se dio, tal como se describe a continuación.

- **PASS n.º 1:** Reporta un avance acumulado alcanzado de 88,35%, con valorizaciones en el periodo de diciembre de 2020 y enero de 2021, con un monto acumulado de S/ 543 334,28 (incluido IGV)<sup>161</sup>; al respecto, de la revisión a la valorización n.º 1 de la PAO n.º 1, tramitada en febrero de 2021, se advierte que se adjuntaron ensayos de laboratorio, relacionados con la obtención de muestras de concreto fresco, densidad de campo, análisis granulométrico y autorizaciones de trabajo, fechados en los meses de noviembre, diciembre 2020 y enero de 2021.

Asimismo, las valorizaciones n.º 1 y 2 de la PASS n.º 1, contienen las planillas de tareo de 11 y 14 especialistas, respectivamente; que no son concordantes con los informes de valorización de la PAO n.º 1, que contienen una "Relación de especialista de participación directa en partidas ejecutadas", en la cual solo figuran nueve (9) especialistas; no figuran en esta relación los especialistas de geología y geotecnia, técnico en liberación de predios, legal en liberación de predios, relaciones comunitarias, de hidrología y drenaje vial, situación que evidencia inconsistencia en la labor de supervisión efectiva reportada.

Al respecto, cabe señalar que, la resolución<sup>162</sup> de aprobación de la PASS n.º 1, acota que: "(...), resulta indispensable y necesario aprobar la Prestación Adicional de Servicio de Supervisión N.º 01, por el importe ascendente a S/ 614 991,13 (...) que contempla el personal y los recursos necesarios para la supervisión de los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en afinidad al plazo ampliado al supervisor de obra en la Ampliación de Plazo N° 02:(...)". (el énfasis es agregado).

Conforme se desprende de la citada resolución, los recursos de la PASS n.º 1, se aprobaron para que, en el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021, en afinidad, con el plazo ampliado<sup>163</sup> para el supervisor, se debían supervisar los trabajos de la PAO n.º 1; no obstante, la comisión auditora evidenció que las valorizaciones PASS llegaron a un acumulando de 94,50% (S/ 2 511 537,12) de los recursos aprobados.

Asimismo, la comisión auditora evidenció que la PAO n.º 1 debió ejecutarse desde el 24 de setiembre de 2020, en un plazo de ciento veintidós (122) dc (86 dc dentro del plazo de ejecución contractual, más treinta y seis (36) dc de ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica). Sin embargo, a pesar haberse iniciado con un retraso de ciento treinta y uno (131) dc, su ejecución real duró trescientos treinta y cuatro (334) dc, alcanzando una ejecución del 84,55%; es decir no se logró la ejecución en su plazo previsto.

<sup>161</sup> Según los siguientes comprobantes de pago: n.º 2021-07066 de 24 de mayo de 2021 y n.º 2021-07003 de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 92**); en los cuales solo se consideró los montos de las valorizaciones, más no se tomó en cuenta los montos de reajustes, amortizaciones, deducciones, entre otros.

<sup>162</sup> Resolución Directoral n.º 2676-2020-MTC/20 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 86**), aprueba PASS n.º 1

<sup>163</sup> Resolución Directoral n.º 2106-2020-MTC/20 de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 83**), aprueba ampliación de plazo de obra y supervisión entre el 19/12/2020 al 23/01/2021.

Es pertinente resaltar que, en el periodo que correspondía ejecutar la PAO n.º 1, no se reportó ejecución física, por ende, no se valorizó y los recursos PASS aprobados para su supervisión, fueron empleados en fines distintos a lo señalado en la resolución respectiva.

- **PASS n.º 3:** Reporta un avance acumulado alcanzado de 94,50 %, con valorizaciones en el periodo de febrero a octubre de 2021, con un monto acumulado de S/ 3 003 640,53 (incluido IGV)<sup>164</sup>; en este caso, el porcentaje valorizado como pago a la supervisión, es muy superior al alcanzado en la ejecución física de la PAO n.º 3 (14,09 %) lograda en la obra.

Al respecto, en el asiento de cuaderno de obra n.º 1282 de 30 de marzo de 2021, el Supervisor dejó constancia que, hasta esa fecha, el Contratista no había iniciado la ejecución de la PAO n.º 3:

**“Asiento n.º 1282 – De la Supervisión, de 30 de marzo de 2021**

Asunto: Prestación Adicional n.º 3

Se deja constancia que en la fecha no se ha dado inicio a la Prestación Adicional n.º 3”

No obstante, el Supervisor, ya había tramitado valorizaciones para pagos de la PASS n.º 3, por los meses de febrero y marzo de 2021, cuando no se evidenciaba ejecución física de la PAO n.º 3.

En la primera valorización de la PASS n.º 3 (de febrero 2021), se adjunta como sustento de pago, una planilla<sup>165</sup> de 12 especialistas con la verificación de veintiún (21) dc de participación para el especialista de suelos, diez (10) dc para el especialista en hidrología y drenaje vial, veinticuatro (24) dc de participación para los 9 especialistas restantes; de manera similar para la segunda valorización (de marzo 2021) se adjuntó una planilla<sup>166</sup> de trece (13) especialistas, con la verificación de participación de doce (12) dc (geología – geotecnia), catorce (14) dc (hidrología y drenaje vial, impacto ambiental y especialista técnico en liberación de predios), dieciocho (18) dc (relaciones comunitarias), veinticinco (25) dc (control de calidad) y veintisiete (27) dc para los siete (7) especialistas restantes; esta situación se repite de manera similar hasta el mes de agosto de 2021, periodo en el cual el avance de la PAO n.º 3 fue mínimo, referido principalmente a trabajos iniciales y movimientos de tierras, donde las valorizaciones tramitadas y pagadas al Supervisor no denotan la prestación efectiva del servicio de supervisión de la PAO.

La PAO n.º 3 comprende un total de sesenta y nueve (69) partidas, de las cuales, para cincuenta y tres (53) de ellas no se reportaron avances, en el periodo comprendido entre febrero de 2021 a octubre de 2021. Los avances de las dieciséis (16) partidas restantes, se describen a continuación:

- La Valorización n.º 1: Reporta un avance de 0.44% en tres (3) partidas (601.B Excavación no clasificada para estructuras para sistema muro anclado tipo paraguas; 700.G Transporte de eliminación de material a DME para d<=1 Km y 700.H Transporte de eliminación de material a DME para D>1 Km).
- La Valorización n.º 2: Reporta un avance de 0.57% en cuatro (4) partidas, una adicional a la anterior (635.D Cuneta de banquetta revestida).

<sup>164</sup> Según los siguientes comprobantes de pago: n.º 2021-08403 de 16 de junio de 2021, n.º 2021-08446 de 17 de junio de 2021, n.º 2021-09560 de 5 de julio de 2021, n.º 2021-11553 de 5 de agosto de 2021, n.º 2021-13840 de 8 de setiembre de 2021, n.º 2021-15274 de 6 de octubre de 2021, n.º 2021-19484 de 10 de diciembre de 2021, n.º 2022-07269 de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 93**); en los cuales solo se consideró los montos de las valorizaciones, más no se tomó en cuenta los montos de reajustes, amortizaciones, deducciones, entre otros.

<sup>165</sup> Informe n.º 178-2021-MTC/20.9/JAMC de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 94**), suscrito por el Especialista en Administración de Contratos.

<sup>166</sup> Informe n.º 181-2021-MTC/20.9/JAMC de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 95**), suscrito por el Especialista en Administración de Contratos.

- La Valorización n.° 3: Reporta un avance de 1.60% en cinco (5) partidas, una adicional a la anterior (601.A Excavación no clasificada para estructuras).
- La Valorización n.° 4: Reporta un avance de 0.54% en tres (3) partidas (601.A Excavación no clasificada para estructuras; 700.G Transporte de eliminación de material a DME para D<=1 Km y 700.H Transporte de eliminación de material a DME para D>1 Km).
- La Valorización n.° 5: Reporta un avance de 5.07% en nueve (9) partidas<sup>167</sup>.
- La Valorización n.° 6: Reporta un avance de 2.03% en ocho (8) partidas<sup>167</sup>.
- La Valorización n.° 7: Reporta un avance de 1.13% en dieciséis (16) partidas<sup>167</sup>.
- La Valorización n.° 8: Reporta un avance de 2.71% en catorce (14) partidas<sup>167</sup>.

Asimismo, en todos los casos, las valorizaciones contienen la "Relación de especialistas de participación directa en partidas ejecutadas", señalando la participación de nueve (9) especialistas (jefe de supervisión, topografía, trazo, diseño vial, seguridad vial y señalización, suelos y pavimentos, impacto ambiental, seguridad y salud ocupacional, metrados, costos y valorizaciones, control de calidad, estructuras y obras de arte, manejo técnico administrativo de los contratos de obra), estas cantidades reportadas de participación de especialistas, no guarda relación con los avances logrados en cada mes y evidencia inconsistencia en la labor de supervisión efectiva reportada.

Al respecto, cabe señalar que, la resolución<sup>168</sup> de aprobación de la PASS n.° 3, acota que: "(...), resulta indispensable y necesario aprobar la Prestación Adicional de Servicio de Supervisión N.° 03, por el importe ascendente a S/ 3, 178,521.76 (...), que **contempla el personal y los recursos necesarios para la supervisión de los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y demás trabajos contractuales, en afinidad al plazo ampliado al supervisor de obra en la Ampliación de Plazo N° 04, que va del 17.02.2021 al 30.08.2021**". (el énfasis es agregado).

Conforme se desprende de la citada resolución, los recursos de la PASS n.° 3, se aprobaron para que, en el periodo comprendido entre el 17 de febrero hasta el 30 de agosto de 2021, en afinidad, con el plazo ampliado para el Supervisor, se debían supervisar los trabajos de la PAO n.° 3; no obstante, la comisión auditora evidenció que las valorizaciones PASS se extendieron por dos meses más (setiembre y octubre de 2021), acumulando el 94,50% (S/ 2 511 537,12) de los recursos aprobados.

Asimismo, la comisión auditora evidenció que la PAO n.° 3 debió ejecutarse desde el 13 de febrero de 2021, en un plazo de ciento noventa y nueve (199) dc (4dc dentro del plazo vigente, más ciento noventa y cinco (195) dc de ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica). Sin embargo, a pesar de haberse iniciado con un retraso de setenta y ocho (78) dc, su ejecución real duró doscientos cuarenta y cinco (245) dc, alcanzando una ejecución del 14,09%; es decir, no se logró la ejecución en su plazo previsto.

Es de resaltar que, dentro del periodo que correspondía ejecutar la PAO n.° 3, en los meses de febrero y marzo de 2021, solo se reportaron avances mensuales de 50,44% y 17,5%, respectivamente (Valorizaciones n.os 1 y 2 – PAO n.os 3), en marzo, también se reportó un avance 64,77% de la PAO n.° 2 y en el mes de abril no se reportó ejecución física de ninguna PAO; en los meses de mayo a agosto, se reportaron avances paralelos de las PAO n.os 1 y 3; y finalmente, en setiembre se reportaron avances fuera de plazo de la PAO n.os 1 y 3.

- **PASS n.° 5:** Se reporta un avance acumulado alcanzado de 88,20%, ejecutado en el periodo de octubre a diciembre de 2021 y marzo de 2022, con un monto acumulado de S/ 1 288 325,58 (incluido IGV)<sup>169</sup>. En este caso no correspondía efectuar los pagos ya que, tal como se ha

<sup>167</sup> Según carta n.° 32-2022-CSO/RL de 8 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 96).

<sup>168</sup> Resolución Directoral n.° 0604-2021-MTC/20 de 12 de abril de 2021 (Apéndice n.° 87), aprueba PASS n.° 3

<sup>169</sup> Según los siguientes comprobantes de pago: n.° 2021-19499 de 10 de diciembre de 2021, n.° 2022-00584 de 13 de enero de 2022, n.° 2022-00795 de 15 de enero de 2022, n.° 2022-07453 de 7 de junio de 2022 y n.° 2022-01157 de 31 de enero de 2022 (Apéndice n.° 98); en los cuales solo se consideró los montos de las valorizaciones, más no se tomó en cuenta los montos de reajustes, amortizaciones, deducciones, entre otros.

mencionado con anterioridad, no se evidencia la ejecución de trabajos en la PAO n.º 5, por tanto, tampoco correspondía reconocer pagos por la PASS n.º 5, más aún cuando existen meses donde el Supervisor valorizó a pesar que no se habían ejecutados trabajos en la obra.

Al respecto, cabe señalar que, la resolución<sup>170</sup> de aprobación de la PASS n.º 5, acota que: “(...), resulta indispensable y necesario aprobar la Prestación Adicional de Servicio de Supervisión N.º 06, por el importe ascendente a S/1 459 536,36 (...), **que contempla el personal y los recursos necesarios para la supervisión de los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N.º 04 y N.º 05 y demás trabajos contractuales, en afinidad al plazo ampliado al supervisor de obra en la Ampliación de Plazo N.º 05 que va del 02.10.2021 al 23.12.2021;** (...)” (el énfasis es agregado)

Conforme se desprende de la citada resolución, los recursos de la PASS n.º 5, se aprobaron para que, en el periodo comprendido entre el 2 de octubre hasta el 23 de diciembre de 2021, en afinidad con el plazo ampliado para el supervisor, se debían supervisar los trabajos de la PAO n.º 5; no obstante, la comisión auditora evidenció que se pagaron por las valorizaciones PASS un acumulado de 88.20% (S/ 1 288 325,58) de los recursos aprobados; con lo cual, la mencionada PAO debió ejecutarse desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 24 de diciembre de 2021, en el plazo de ciento veinticinco (125) dc (42 dc dentro del plazo de ejecución contractual vigente, más 83 dc de ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica). Sin embargo, se inició con un retraso de sesenta y dos (62) dc y alcanzó una ejecución solo del 0,90%.

Cabe señalar que en las resoluciones de aprobación de las PASS n.º 3 y 5, se resalta que los recursos aprobados estaban destinados a la ejecución de sus respectivas PAO y “demás trabajos contractuales”. Sobre el particular, es pertinente señalar que tales trabajos quedan restringidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo, la cual establece que: “(...) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, **considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, (...)**” (el énfasis es agregado).

Es decir, los “demás trabajos contractuales”, están referidos de manera exclusiva a aquellas partidas, que formaron parte de del análisis de la afectación de la ruta crítica del proyecto, conforme consta en los respectivos los informes del especialista en administración de contratos y forman parte de los considerandos, de las resoluciones de aprobación de las PASS. En tal sentido, en los plazos ampliados para determinada PAO, no deberían ejecutarse partidas derivadas por retrasos en el contrato principal, ni por el retraso en la ejecución de otras PAO.

En tal sentido, teniendo en consideración que las ampliaciones de plazo, fueron otorgadas por afectación de la ruta crítica, los retrasos para iniciar y los excesos de plazo en la ejecución de las PAO, también impactarían la ruta crítica del proyecto, debido a que existían partidas, que solo podían ejecutarse después de que se culminen las partidas de una PAO, es así que, en los periodos destinados a la PAO n.º 2, se venían ejecutando trabajos la PAO n.º 1; en el periodo de la PAO n.º 3, se venían ejecutando trabajo de las PAO n.ºs 1 y 2; además, en todos los casos se ejecutaban partidas derivadas del retraso en la ejecución del contrato principal, situación que denota la falta de una supervisión efectiva de las PAO.

De esta manera, los funcionarios de Provias Nacional, al momento de autorizar los pagos de las valorizaciones presentadas por el Supervisor para las PASS n.ºs 1, 3 y 5, no verificaron que estos servicios de supervisión se hayan efectivamente efectuado en la cantidad reportada y que a la vez, debían guardar relación con los trabajos ejecutados en las PAO n.ºs 1, 3 y 5, limitándose el Supervisor a adjuntar las planillas de sus especialistas, sin que se advierta una prestación efectiva

<sup>170</sup> Resolución Directoral n.º 2013-2021-MTC/20 de 1 de octubre de 2021, aprueba PASS n.º 5 (Apéndice n.º 88)

del servicio de supervisión en los trabajos realizados durante el mes reportado, relacionadas con las partidas de las obras adicionales ejecutadas; asimismo, no verificaron que se realizaron pagos por PASS, antes de la ejecución física de los adicionales, tampoco advirtieron las incongruencias entre la participación de especialistas de la supervisión con los las partidas de los adicionales de obra ejecutadas; adicionalmente, cuando los trabajos de las PAO continuaron ejecutándose, no se evidencia la participación del Supervisor durante esos meses; en tal sentido, en dichos pagos no se verificó la prestación efectiva del servicio de Supervisión.

Lo descrito en los párrafos anteriores, se encuentra sustentado en el Informe Técnico n.º 001-2023-IC-MAA<sup>171</sup> de 7 de setiembre de 2023, que se adjunta al presente informe. (Apéndice n.º 97)

Los hechos descritos, incumplen lo previsto en la normativa y documentos siguientes:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 10 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 abril de 2017.

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

(...)

**34.2** *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.*

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

**“Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras**

*Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin.*

(...)

**Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor** *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.*

(...)

*No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*

(...)

**Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados**

*Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*

*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

(...)

<sup>171</sup> Presentado por el consultor Marco Antonio Ávila Pérez, a través de la carta n.º 013-2023-MAAP de 19 de agosto de 2023.

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

**Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

(...)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

(...)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

(...)

- **Contrato de Consultoría de Obra n.º 007-2018-MTC/20 de 8 de febrero de 2018, suscrito por el Consorcio Supervisor Oyón integrado por DIALL S.A.C. y LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A.**

(...)

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ADICIONALES Y REDUCCIONES**

El importe del presente Contrato de Consultoría de Obra (Supervisión de Obra), solo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente prestados y requeridos, debidamente justificadas y autorizados por **PROVIAS NACIONAL**, y en concordancia con lo establecido en el artículo 139° de **EL REGLAMENTO**.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR**

Prestar sus servicios de conformidad con los términos del presente Contrato de Consultoría de Obra (Supervisión de Obra), las Bases Integradas, Términos de Referencia, su Oferta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Ejecución de Obra.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL SUPERVISOR**

17.1. Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL SUPERVISOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...)

- **Términos de referencia de Supervisión de la obra “Mejoramiento de la carretera Oyón-Ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco” de 2017.**

**“3. Características técnicas del servicio a realizar**

(...)

c. Revisar el Expediente Técnico de Obra (Estudio Definitivo), elaborando un Informe al respecto, donde formulará las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones que considere indispensables ejecutar, **identificando igualmente los probables presupuestos adicionales y deductivos de Obra**. Esta revisión la realizará en el marco de las Directivas Técnicas<sup>1</sup> emitidas por el MTC y otras que resulten aplicables al proyecto contratado. Adicionalmente, la Supervisión debe formular el Plan de Supervisión y Fiscalización, lo cual debe definir un plan de implementación de normas, coordinaciones, metodologías, procedimientos, condiciones mínimas exigibles para la verificación de la calidad en la ejecución de la Obra.

(...)

i. En general, toda discrepancia o modificación detectada o requerida resultante de la revisión del Expediente Técnico o de la ejecución de los trabajos (consulta del contratista), deberá ser elevada oportunamente al proyectista (Directo con copia a la Entidad) o por medio de la Entidad, para su opinión y aprobación.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

(...)  
s. Velar porque los informes y/o expedientes sobre adicionales se presenten según la normatividad vigente; del mismo modo, elaborar y presentar los correspondientes deductivos y ampliaciones de plazo, dentro del período previsto en la normatividad que rige la contratación de obras. Los expedientes de las prestaciones adicionales deberán tramitarse de manera oportuna ante PROVIAS NACIONAL, a fin de no motivar solicitudes de ampliación de plazo, salvo situaciones imprevisibles.

(...)  
3.1.2.10 Control de Avance de Obra

(...)  
Informar de inmediato a PROVIAS NACIONAL si se identifican hechos o eventos que podrían ocurrir que pudieran originar demoras en la ejecución del trabajo, y/o, costos adicionales al proyecto, de manera que sean resueltos de inmediato, antes de su ocurrencia o, en el menor tiempo posible si estos eventos o hechos ya sucedieron.

(...)  
3.1.2.28 De requerirse la ejecución de Prestaciones Adicionales de Obra, no previstas originalmente en las Bases, en el Contrato, ni en el Presupuesto, cuya realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la Supervisión dentro del plazo previsto en el Art. 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, evaluará y dará conformidad (con la opinión del proyectista cuando se requiera) al expediente técnico presentado por el contratista o proyectista designado por la Entidad, presentándolo para su trámite de aprobación. **Para el caso de Presupuestos Deductivos elaborará y/o presentará el expediente técnico correspondiente.**

3.1.2.29 **Los expedientes de presupuestos adicionales deben elaborarse y tramitarse con la antelación necesaria para no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevisibles.**

(...)  
**19. Obligaciones Generales de El Supervisor**

19.7 EL SUPERVISOR es responsable por los errores y/u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o sus empleados, detectados en LA SUPERVISIÓN conforme a las Normas del Sistema Nacional de Control.

(...)  
19.14 En caso de producirse deficiencias en las obras ejecutadas cuya responsabilidad, sea de EL SUPERVISOR, éste asume por el presente Contrato; la responsabilidad integral de esas deficiencias dentro del alcance de su Oferta; pudiendo exigir PROVIAS NACIONAL el pago de la indemnización correspondiente, solamente si se ha logrado acreditar fehacientemente su responsabilidad".

Los hechos expuestos, ocasionaron ampliaciones de plazo por trescientos catorce (314) dc, así como el pago que no correspondía por S/ 3 698 063,53 (incluido IGV) derivados de la ejecución de las PASS n.ºs 3 y 5 sin que se advierta la prestación efectiva del servicio de supervisión, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



*[Handwritten signature]*

@

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Cuadro n.° 23**  
**Montos valorizados y pagados por las PASS n.°s 3 y 5**

PASS n.°	Valor. n.°	C/P	Fecha	Documentos de aprobación	Informe emitido / suscrito	Memorándum emitido	Monto Valorizado + reajuste (Sin IGV) (S/)*	Monto Valorizado + reajuste (Con IGV) (S/)*
3	1 (Feb-2021)	2021-08403	16-06-2021	Informe n.° 178-2021-MTC/20.9/JAMC de 9 de junio de 2021 y memorándum n.° 3287-2021-MTC/20.9 de la misma fecha.	Juan Arturo Mireles Cancino, Especialista en Administración de Contratos y Juan Carlos Paúcar Guerra, jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras.	Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras.	187 093,14	220 769,91
	2 (Mar-2021)	2021-08446	17-06-2021	Informe n.° 181-2021-MTC/20.9/JAMC de 10 de junio de 2021 y memorándum n.° 3317-2021-MTC/20.9 de la misma fecha.	Juan Arturo Mireles Cancino, Especialista en Administración de Contratos y Juan Carlos Paúcar Guerra, jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras.	Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras.	455 078,71	536 992,88
	3 (May-2021)	2021-09560	05-07-2021	Informe n.° 191-2021-MTC/20.9/JAMC de 25 de junio de 2021 y memorándum n.° 3660-2021-MTC/20.9 de 28 de junio de 2021.	Juan Arturo Mireles Cancino, Especialista en Administración de Contratos y Juan Carlos Paúcar Guerra, jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras.	Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras.	440 245,49	519 489,68
	4 (Jun-2021)	2021-11553	05-08-2021	Informe n.° 205-2021-MTC/20.9/JAMC de 21 de julio de 2021 y memorándum n.° 4188-2021-MTC/20.9 de 22 de julio de 2021.	Juan Arturo Mireles Cancino, Especialista en Administración de Contratos y Juan Carlos Paúcar Guerra, jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras.	Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras.	402 895,35	475 416,51
	6 (Ago-2021)	2021-15274	06-10-2021	Informe n.° 261-2021-MTC/20.9/JAMC de 23 de setiembre de 2021 y memorándum n.° 5527-2021-MTC/20.9 de 24 de setiembre de 2021.	Juan Arturo Mireles Cancino, Especialista en Administración de Contratos y Juan Carlos Paúcar Guerra, jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras.	Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras.	446 393,78	526 744,66
	<b>Subtotal de pagos que no corresponden - PASS n.° 3:</b>							<b>1 931 706,47</b>
5	(Oct-2021)	2021-19499	10-12-2021	Informe n.° 307-2021-MTC/20.9/JAMC de 23 de noviembre de 2021 y memorándum n.° 6754-2021-MTC/20.9 de la misma fecha.	Juan Arturo Mireles Cancino, Especialista en Administración de Contratos y Juan Carlos Paúcar Guerra, jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras.	Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras.	443 078,37	522 832,48
	2 (Nov-2021)	2022-00584	13-01-2022	Informe n.° 339-2021-MTC/20.9/JAMC de 15 de diciembre de 2021 y memorándum n.° 7305-2021-MTC/20.9 de la misma fecha.	Juan Arturo Mireles Cancino, Especialista en Administración de Contratos y Juan Carlos Paúcar Guerra, jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras.	Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras.	440 320,11	519 577,73
	3 (Dic-2021)	2022-00795	15-01-2022	Informe n.° 354-2021-MTC/20.9/JAMC de 28 de diciembre de 2021 y memorándum n.° 7679-2021-MTC/20.9 de la misma fecha.	Juan Arturo Mireles Cancino, Especialista en Administración de Contratos y Juan Carlos Paúcar Guerra, jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras.	Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras.	232 724,52	274 614,93
	4 (Dic-2021)	2022-01157	31-01-2022	Informe n.° 026-2022-MTC/20.9/JAMC de 24 de enero de 2022 y memorándum n.° 474-2022-MTC/20.9 de la misma fecha.	Juan Arturo Mireles Cancino, Especialista en Administración de Contratos y Juan Carlos Paúcar Guerra, jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras.	Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras.	80 912,07	95 476,24
	4 (Mar-2022)	2022-07453	07-06-2022	Informe n.° 170-2022-MTC/20.9/JAMC de 18 de mayo de 2022 y memorándum n.° 2660-2022-MTC/20.9 de la misma fecha.	Juan Arturo Mireles Cancino, Especialista en Administración de Contratos y Juan Carlos Paúcar Guerra, jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras.	César Augusto Sánchez Salas, director de la Dirección de Obras.	5 210,60	6 148,51
	<b>Subtotal de pagos que no corresponden - PASS n.° 5:</b>							<b>1 202 245,67</b>
<b>Total de pagos que no corresponden - PASS n.°s 3 y 5</b>							<b>3 133 952,14</b>	<b>S/ 3 698 063,53</b>

\* Solo se consideró los montos de las valorizaciones más su reajuste respectivo, no se tomó en cuenta los montos de amortizaciones, deducciones, entre otros.

Fuente: Informes de aprobación y Memorándums de las PASS n.°s 3 y 5 (Apéndice n.° 99) y Comprobantes de pago de las prestaciones adicionales correspondientes (Apéndices n.° 93 y 98).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, según lo comunicado por Provias Nacional mediante Informe n.° 232-2023-MTC/20.9-MANA de 15 de setiembre de 2023<sup>172</sup> (Apéndice n.° 100), respecto del estado situacional del contrato de consultoría de obra n.° 007-2018-MTC/20, este aún no cuenta con liquidación consentida por parte de la Entidad, por encontrarse en arbitraje. Asimismo, se viene renovando las Cartas Fianza respectivas<sup>173</sup>, siendo factible recuperar en la vía administrativa, el

<sup>172</sup> Recibido mediante Oficio n.° 2330-2023-MTC/20.9 de 18 de setiembre de 2023.

<sup>173</sup> Información proporcionada mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 100), emitido por el área de Tesorería de Provias Nacional <atecnicaTES2@pvn.gob.pe>.

pago que no correspondía otorgar a la supervisión, por el monto de S/ 3 698 063,53; siendo necesario que Provias Nacional adopte las acciones necesarias que aseguren el recupero del monto señalado, en salvaguarda de los recursos públicos.

Los hechos indicados se produjeron debido a la actuación negligente de los funcionarios de Provias Nacional quienes al revisar las valorizaciones de prestaciones adicionales de supervisión n.ºs 3 y 5, no advirtieron la falta de prestación efectiva de los servicios de supervisión correspondientes a las prestaciones adicionales de obra n.ºs 3 y 5, respectivamente.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, sin adjuntar documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 101** del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 101**); se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.ºs 101**, del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **Juan Arturo Mireles Cancino**, identificado con DNI n.º 40478566, en su calidad de especialista en administración de contratos de la Dirección de Supervisión, con desplazamiento a la Dirección de Obras<sup>174</sup>, vinculado laboralmente mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-MTC/20.CAS de 4 de enero de 2018<sup>175</sup> y sus respectivas adendas<sup>176</sup>, renunciando al cargo el 19 de mayo de 2022, con efectividad hasta el 25 de mayo de 2022, a través de la carta n.º 02-2022-JAMC; en el periodo de **2 de diciembre de 2020 al 25 de mayo de 2022**; con asignación de funciones como administrador de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", mediante Memorándum n.º 010-2020-MTC/20.9 de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 102**); quien, con relación a los hechos observados, se advierte su participación como especialista en administración de contratos de la Dirección de Obras, durante la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", en los siguientes actos:

<sup>174</sup> Con Memorándum n.º 1336-2020-MTC/20.18, de 1 de diciembre de 2020, en el marco de la implementación del Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02, se dispuso su desplazamiento a la Dirección de Obras; lo cual fue recogido en la cláusula segunda, de la Adenda n.º 14 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, sobre "MODIFICACIÓN LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO", que indica, "Con Memorándum n.º 1336-2020-MTC/20.18, se dispuso su desplazamiento a la Dirección de Obras; por lo que, para los fines del contrato original suscrito, enténdase como unidad orgánica a cargo la DIRECCIÓN DE OBRAS".

<sup>175</sup> Vigente desde el 7 de enero hasta el 31 de marzo de 2019.

<sup>176</sup> Adenda n.º 01 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 29 de marzo de 2019 (por el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2019); Adenda n.º 02 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 24 de junio de 2019 (por el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019); Adenda n.º 03 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 24 de setiembre de 2019 (por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019); Adenda n.º 04 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 23 de diciembre de 2019 (por el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2020); Adenda n.º 05 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 24 de febrero de 2020 (por el periodo del 1 de marzo al 30 de abril de 2020); Adenda n.º 06 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 27 de abril de 2020 (por el periodo del 1 de mayo al 31 de mayo de 2020); Adenda n.º 07 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 25 de mayo de 2020 (por el periodo del 1 de junio al 30 de junio de 2020); Adenda n.º 08 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 25 de junio de 2020 (por el periodo del 1 de julio al 31 de julio de 2020); Adenda n.º 09 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 24 de julio de 2020 (por el periodo del 1 de agosto al 31 de agosto de 2020); Adenda n.º 10 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 26 de agosto de 2020 (por el periodo del 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2020); Adenda n.º 11 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 24 de setiembre de 2020 (por el periodo del 1 de octubre al 31 de octubre de 2020); Adenda n.º 12 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 27 de octubre de 2020 (por el periodo del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020); Adenda n.º 13 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 26 de noviembre de 2020 (por el periodo del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2020); y, Adenda n.º 14 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 003-2019-MTC/20.CAS, de 30 de diciembre de 2020 (por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2021).

- Emitió y suscribió el informe n.° 178-2021-MTC/20.9/JAMC de 9 de junio de 2021, dando conformidad a la valorización n.° 1 de la PASS n.° 3, correspondiente del 17 al 28 de febrero de 2021, por el monto de S/ 220 769,91 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor mediante carta n.° 15-2021-CSO/RL de 23 de abril de 2021, complementando información con carta n.° 27-2021-CSO/RL de 12 de mayo de 2021, sin haber verificado la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Emitió y suscribió el informe n.° 181-2021-MTC/20.9/JAMC de 10 de junio de 2021, expresando su conformidad al trámite de pago de la valorización n.° 2 de la PASS n.° 3 de marzo de 2021, cuyo monto fue de S/ 536 992,88 (incluido IGV), el cual fue presentada por el Supervisor mediante cartas n.° 16-2021-CSO/RL de 26 de abril de 2021 y n.° 28-2021-CSO/RL de 12 de mayo de 2021, sin haber verificado la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Emitió y suscribió el informe n.° 191-2021-MTC/20.9/JAMC de 25 de junio de 2021, dando conformidad a la valorización n.° 3 de la PASS n.° 3 de mayo de 2021, por el monto de S/ 519 489,68 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor mediante carta n.° 35-2021-CSO/RL de 9 de junio de 2021, sin haber verificado la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Emitió y suscribió el informe n.° 205-2021-MTC/20.9/JAMC de 21 de julio de 2021, dando conformidad a la valorización n.° 4 de la PASS n.° 3 de junio de 2021, por el monto de S/ 475 416,51 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor mediante carta n.° 40-2021-CSO/RL de 5 de julio de 2021, sin haber verificado la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Emitió y suscribió el informe n.° 261-2021-MTC/20.9/JAMC de 23 de setiembre de 2021, dando conformidad a la valorización n.° 6 de la PASS n.° 3 de agosto de 2021, por el monto de S/ 526 744,66 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor mediante carta n.° 46-2021-CSO/RL de 9 de setiembre de 2021, sin haber verificado la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Emitió y suscribió el informe n.° 307-2021-MTC/20.9/JAMC de 23 de noviembre de 2021, dando conformidad a la valorización n.° 1 de la PASS n.° 5 de octubre de 2021, por el monto de S/ 522 832,48 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor mediante cartas n.° 55-2021-CSO/RL y n.° 56-2021-CSO/RL de 9 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente, sin haber verificado la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Emitió y suscribió el informe n.° 339-2021-MTC/20.9/JAMC de 15 de diciembre de 2021, expresando su conformidad a la valorización n.° 2 de la PASS n.° 5 de noviembre de 2021, cuyo monto fue de S/ 519 577,73 (incluido IGV), presentada por el Supervisor mediante carta n.° 59-2021-CSO/RL de 13 de diciembre de 2021, sin haber verificado la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Emitió y suscribió el informe n.° 354-2021-MTC/20.9/JAMC de 28 de diciembre de 2021, dando conformidad a la valorización n.° 3 parte 1 del 1 al 15 de diciembre de 2021 de la PASS n.° 5, cuyo monto fue de S/ 274 614,93 (incluido IGV), presentada por el Supervisor mediante carta n.° 60-2021-CSO/RL de 22 de diciembre de 2021, sin haber verificado la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Emitió y suscribió el informe n.° 026-2022-MTC/20.9/JAMC de 24 de enero de 2022, dando conformidad a la valorización n.° 4 del 16 al 21 de diciembre de 2021 de la PASS n.° 5, cuyo monto fue de S/ 95 476,24 (incluido IGV), presentada por el Supervisor mediante



cartas n.° 01-2022-CSO/RL de 13 de enero de 2021, n.° 003-2022-CSO/JS-JLT de 3 de enero de 2022 (ficha quincenal n.° 74 del 16 al 31 de diciembre de 2021) y n.° 022-2022-CSO/JS-JLT de 10 de enero de 2022 (Informe mensual n.° 36 de ejecución de obra del 1 al 31 de diciembre de 2021), sin haber verificado la prestación efectiva del servicio de supervisión.

- Emitió y suscribió el informe n.° 170-2022-MTC/20.9/JAMC de 18 de mayo de 2022, dando conformidad a la valorización n.° 4 correspondiente al mes de marzo (del 22 al 23 de marzo de 2022) de la PASS n.° 5, cuyo monto fue de S/ 6 148,51 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor con carta n.° 13-2022-CSO/RL de 20 de abril de 2022, sin haber verificado la prestación efectiva del servicio de supervisión.

De los hechos expuestos se ha evidenciado que el accionar del señor **Juan Arturo Mireles Cancino** fue negligente, en tanto que, al emitir y suscribir los informes antes mencionados, dando conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 6 de la PASS n.° 3 y las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 (Dic.2021 y Mar.2022) de la PASS n.° 5, ocasionó que se efectúen pagos a la supervisión por la suma de **S/ 3 698 063,53** (incluido IGV) derivada de la ejecución de las PASS n.°s 3 y 5, sin haberse cumplido la finalidad prevista para tales recursos, al no advertirse la prestación efectiva del servicio de supervisión correspondientes a las PAO n.°s 3 y 5, respectivamente.

Dichas acciones trasgredieron lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 159.1. del artículo 159°, el numeral 160.1. del artículo 160°; los numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y los numerales 175.2 y 175.5 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias; así como, las Cláusulas Séptima, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del Contrato de Consultoría de Obra n.° 007-2018-MTC/20 de 8 de febrero de 2018; así como, los numerales 19.7 y 19.14 de los Términos de referencia de Supervisión de la obra "Mejoramiento de la carretera Oyón-Ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco" de 2017.

Asimismo, en su condición de Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, en el marco de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo, Tramo I: Oyón - Desvío Cerro de Pasco", incumplió sus funciones señaladas en el documento anexo al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 003-2019-MTC/20.CAS de 4 de enero de 2018, que establece: "a. Administrar y monitorear las supervisiones de convenios, contratos de supervisión de estudios, contratos de supervisión de obras de construcción de puentes y/o inspección de contratos de servicios de instalación de puentes modulares y otros, velando por el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en concordancia con la normativa y legislación vigente. b. Controlar y evaluar las actividades de la supervisión de la construcción de obras y servicios que le asignen. c. Revisar los informes parciales y finales de cada contrato de supervisión de obra, dar conformidad, según corresponda a las solicitudes de adelantos directos de los contratos de supervisión de obra, dar conformidad a las valorizaciones de supervisión de obra a los informes mensuales emitidos por la supervisión, Verificar y emitir conformidad a la planilla de metrados de valorizaciones ejecución de obra. d. Realizar seguimiento y control al consultor y/o supervisión para la entrega de los productos objeto de los contratos asignados, así como coordinar con la supervisión acciones para la entrega de áreas y bienes de los contratos asignados. e. Elaborar informes técnicos a solicitud del área de Dirección de Supervisión en temas de su competencia. f. Elaborar Ayudas Memorias de cada contrato asignado cada vez que la Entidad lo solicite y tener actualizado el Estado Situacional del contrato de Obra. (...). h. Otras funciones que le asigne y/o encargue su jefe inmediato de acuerdo a la misión del puesto".

Además, considerando su condición de Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Supervisión, con desplazamiento a la Dirección de Obras, (unidad equivalente a la Dirección de Obras), inobservó la función general de dicha dependencia, considerada en el artículo 28° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2018, que establece: "La Dirección de Obras es la unidad de línea, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de la ejecución y supervisión de obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la Infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el marco de la normativa vigente.";



así como, las funciones específicas de la dependencia, establecidas en el artículo 29°, tales como: "(...) b) Administrar los contratos y convenio de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo; (...); d) Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo; (...) f) Controlar y verificar la correcta prestación de los servicios de supervisión, la participación del personal asignado al servicio, así como la totalidad de los equipos de laboratorio, topografía y otros incluidos en su contrato, y a la efectiva utilización de los vehículos sujetos a pago; (...) k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; (...) m) Ejecutar funciones emitidas por normativa expresa que regule materias transversales y/o específicas de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública; (...)".

Los hechos expuestos, conllevaron a que se beneficie a la Supervisión con el pago de las valorizaciones realizadas por las PASS n.ºs 3 y 5, por el monto de **S/ 3 698 063,53** (incluido IGV), derivadas de la ejecución de las PASS n.ºs 3 y 5, sin haberse cumplido la finalidad prevista para tales recursos, al no advertirse la prestación efectiva del servicio de supervisión de las PAO n.ºs 3 y 5, respecto de la cantidad reportada y que a la vez debían guardar relación con los trabajos ejecutados en las PAO en mención.



- **Juan Carlos Paúcar Guerra**, identificado con DNI n.º 10810962, en su calidad de jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras de Provias Nacional, en el periodo de **2 de diciembre de 2020 al 18 de mayo de 2022**, vinculado laboralmente mediante Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 00056-2013-MTC/20 de 1 de agosto de 2013 que continúa vigente a la fecha<sup>177</sup>, con asignación de dicha función mediante memorándum n.º 01-2020-MTC/20.9 de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 102**), se advierte su participación como jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras de Provias Nacional durante la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", en los siguientes actos:

- Suscribió el informe n.º 178-2021-MTC/20.9/JAMC de 9 de junio de 2021, que dio conformidad a la valorización n.º 1 de la PASS n.º 3, correspondiente del 17 al 28 de febrero de 2021, por el monto de S/ 220 769,91 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor mediante carta n.º 15-2021-CSO/RL de 23 de abril de 2021, complementando información con carta n.º 27-2021-CSO/RL de 12 de mayo de 2021; señalando haber "verificado la razonabilidad y los aspectos formales del (...) documento, considerando procedente continuar con su trámite", ello, sin que se advierta la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Suscribió el informe n.º 181-2021-MTC/20.9/JAMC de 10 de junio de 2021, que dio conformidad al trámite de pago de la valorización n.º 2 de la PASS n.º 3 de marzo de 2021, cuyo monto fue de S/ 536 992,88 (incluido IGV), el cual fue presentada por el Supervisor mediante cartas n.º 16-2021-CSO/RL de 26 de abril de 2021 y n.º 28-2021-CSO/RL de 12 de mayo de 2021; señalando haber "verificado la razonabilidad y los aspectos formales del (...) documento, considerando procedente continuar con su trámite", ello, sin que se advierta la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Suscribió el informe n.º 191-2021-MTC/20.9/JAMC de 25 de junio de 2021, que dio conformidad a la valorización n.º 3 de la PASS n.º 3 de mayo de 2021, por el monto de S/ 519 489,68 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor mediante carta n.º 35-2021-CSO/RL de 9 de junio de 2021; señalando haber "verificado la razonabilidad y los aspectos formales del (...) documento, considerando procedente continuar con su trámite", ello, sin que se advierta la prestación efectiva del servicio de supervisión.

<sup>177</sup> Según lo informado por Provias Nacional a través del oficio n.º 106-2023-MTC/20.5 de 21 de marzo de 2023z, emitido por Juan Álvaro Vegas Orellana, jefe de la oficina de Recursos Humanos.

- Suscribió el informe n.° 205-2021-MTC/20.9/JAMC de 21 de julio de 2021, que dio conformidad a la valorización n.° 4 de la PASS n.° 3 de junio de 2021, por el monto de S/ 475 416,51 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor mediante carta n.° 40-2021-CSO/RL de 5 de julio de 2021; señalando haber “verificado la razonabilidad y los aspectos formales del (...) documento, considerando procedente continuar con su trámite”, ello, sin que se advierta la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Suscribió el informe n.° 261-2021-MTC/20.9/JAMC de 23 de setiembre de 2021, que dio conformidad a la valorización n.° 6 de la PASS n.° 3 de agosto de 2021, por el monto de S/ 526 744,66 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor mediante carta n.° 46-2021-CSO/RL de 9 de setiembre de 2021; señalando haber “verificado la razonabilidad y los aspectos formales del (...) documento, considerando procedente continuar con su trámite”, ello, sin que se advierta la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Suscribió el informe n.° 307-2021-MTC/20.9/JAMC de 23 de noviembre de 2021, que dio conformidad a la valorización n.° 1 de la PASS n.° 5 de octubre de 2021, por el monto de S/ 522 832,48 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor mediante cartas n.° 55-2021-CSO/RL y n.° 56-2021-CSO/RL de 9 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente; señalando haber “verificado la razonabilidad y los aspectos formales del (...) documento, considerando procedente continuar con su trámite”, ello, sin que se advierta la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Suscribió el informe n.° 339-2021-MTC/20.9/JAMC de 15 de diciembre de 2021, que dio conformidad a la valorización n.° 2 de la PASS n.° 5 de noviembre de 2021, cuyo monto fue de S/ 519 577,73 (incluido IGV), presentada por el Supervisor mediante carta n.° 59-2021-CSO/RL de 13 de diciembre de 2021; señalando haber “verificado la razonabilidad y los aspectos formales del (...) documento, considerando procedente continuar con su trámite”, ello, sin que se advierta la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Suscribió el informe n.° 354-2021-MTC/20.9/JAMC de 28 de diciembre de 2021, que dio conformidad a la valorización n.° 3 parte 1 del 1 al 15 de diciembre de 2021 de la PASS n.° 5, cuyo monto fue de S/ 274 614,93 (incluido IGV), presentada por el Supervisor mediante carta N° 60-2021-CSO/RL de 22 de diciembre de 2021; señalando haber “verificado la razonabilidad y los aspectos formales del (...) documento, considerando procedente continuar con su trámite”, ello, sin que se advierta la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Suscribió el informe n.° 026-2022-MTC/20.9/JAMC de 24 de enero de 2022, que dio conformidad a la valorización n.° 4 del 16 al 21 de diciembre de 2021 de la PASS n.° 5, cuyo monto fue de S/ 95 476,24 (incluido IGV), presentada por el Supervisor mediante cartas n.° 01-2022-CSO/RL de 13 de enero de 2021, n.° 003-2022-CSO/JS-JLT de 3 de enero de 2022 (ficha quincenal n.° 74 del 16 al 31 de diciembre de 2021) y n.° 022-2022-CSO/JS-JLT de 10 de enero de 2022 (Informe mensual n.° 36 de ejecución de obra del 1 al 31 de diciembre de 2021); señalando haber “verificado la razonabilidad y los aspectos formales del (...) documento, considerando procedente continuar con su trámite”, ello, sin que se advierta la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Suscribió el informe n.° 170-2022-MTC/20.9/JAMC de 18 de mayo de 2022, que dio conformidad a la valorización n.° 4 correspondiente al mes de marzo (del 22 al 23 de marzo de 2022) de la PASS n.° 5, cuyo monto fue de S/ 6 148,51 (incluido IGV), valorización que fue presentada por el Supervisor con carta n.° 13-2022-CSO/RL de 20 de abril de 2022 ; señalando haber “verificado la razonabilidad y los aspectos formales del (...) documento, considerando procedente continuar con su trámite”, ello, sin que se advierta la prestación efectiva del servicio de supervisión.



De los hechos expuestos se ha evidenciado que el accionar del señor **Juan Carlos Paúcar Guerra** fue negligente, en tanto que, al emitir y suscribir los informes antes mencionados, dando conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 6 de la PASS n.º 3 y las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 (Dic.2021 y Mar.2022) de la PASS n.º 5, ocasionó que se efectúen pagos a la supervisión por la suma de **S/ 3 698 063,53** (incluido IGV) derivada de la ejecución de las PASS n.ºs 3 y 5, sin haberse cumplido la finalidad prevista para tales recursos, al no advertirse la prestación efectiva del servicio de supervisión correspondientes a las PAO n.ºs 3 y 5, respectivamente.

Dichas acciones trasgredieron lo dispuesto en el numeral los artículos 34.2 del artículo 34° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 159.1. del artículo 159°, el numeral 160.1. del artículo 160°; los numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y los numerales 175.2 y 175.5 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias; así como, las Cláusulas Séptima, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del Contrato de Consultoría de Obra n.º 007-2018-MTC/20 de 8 de febrero de 2018; así como, los numerales 19.7 y 19.14 de los Términos de referencia de Supervisión de la obra "Mejoramiento de la carretera Oyón-Ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco" de 2017.

Asimismo, en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Dirección de Obras, en el marco de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", incumplió sus funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones de Provias Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que le establece: "2. Proponer alternativas de solución a la problemática que se advierta en la Gestión de los Contratos bajo su coordinación, dentro del marco normativo vigente. (...). 4. Visar los documentos elaborados por los Especialistas en Administración de Contratos, previa verificación de los aspectos formales y la correspondencia del trámite. (...). 8. Visar el memorándum de trámite de Valorizaciones Mensuales, previa revisión que el Informe del Especialista en Administración de Contratos contenga la verificación de la razonabilidad de los conceptos a pagar y, de la vigencia de cartas fianzas y pólizas de seguros que correspondan. 9. Las demás que le asigne el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras. (...)".

Además, considerando su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Dirección de Obras de Provias Nacional, inobservó la función general de dicha dependencia, considerada en el artículo 28° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que establece: "La Dirección de Obras es la unidad de línea, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de la ejecución y supervisión de obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la Infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el marco de la normativa vigente."; así como, las funciones específicas de la dependencia, establecidas en el artículo 29°, tales como: "(...) b) Administrar los contratos y convenio de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo; (...); d) Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos y mayores metros, que se generen en el marco de los contratos a su cargo; (...); f) Controlar y verificar la correcta prestación de los servicios de supervisión, la participación del personal asignado al servicio, así como la totalidad de los equipos de laboratorio, topografía y otros incluidos en su contrato, y a la efectiva utilización de los vehículos sujetos a pago; (...); k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; (...); m) Ejecutar funciones emitidas por normativa expresa que regule materias transversales y/o específicas de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública; (...)".

Los hechos expuestos, conllevaron a que se beneficie a la Supervisión con el pago de las valorizaciones realizadas por las PASS n.ºs 3 y 5, por el monto de **S/ 3 698 063,53** (incluido IGV), derivadas de la ejecución de las PASS n.ºs 3 y 5, sin haberse cumplido la finalidad prevista para tales recursos, al no advertirse la prestación efectiva del servicio de supervisión de las PAO n.ºs 3 y 5, respecto de la cantidad reportada y que a la vez debían guardar relación con los trabajos ejecutados en las PAO en mención.



- **Luis Ricardo Chávez Ocampo**, identificado con DNI n.° 15630656, en su calidad de Director de la Dirección de Obras de Provias Nacional, en el periodo de **1 de diciembre de 2020 al 6 de mayo de 2021**, encargado mediante Resolución Directoral n.° 2570-2020-MTC/20 de 1 de diciembre de 2020; y como director de la Dirección de Obras de Provias Nacional, en el periodo **7 de mayo de 2021 al 17 de enero de 2022**, designado mediante Resolución Directoral n.° 861-2021-MTC/20 de 7 de mayo de 2021, concluyendo su designación con Resolución Directoral n.° 030-2022-MTC/20 de 17 de enero de 2022<sup>178</sup>, con vínculo laboral a través del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 001-2021-MTC/20 de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 102**); quien, con relación a los hechos observados, se advierte su participación como Director de la Dirección de Obras de Provias Nacional durante la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo, Tramo I: Oyón - Desvío Cerro de Pasco", en los siguientes actos:

- Emitió el **oficio n.° 127-2021-MTC/20.9 de 22 de enero de 2021**, a través del cual solicitó al Supervisor su opinión sobre viabilidad técnica del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2; ante ello, el Supervisor mediante la carta n.° 0102-2021-CSO/JS-JLT de 27 de enero de 2021, comunicando su conformidad sobre la viabilidad a la solución técnica de dicha PAO.
- Así como haber emitido el **oficio n.° 800-2021-MTC/20.9 de 22 de abril de 2021**, a través del cual remitió al Supervisor solicitando su viabilidad técnica al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5 y deductivo vinculante n.° 4; así como el oficio n.° 1656-2021-MTC/20.16 de 26 de julio de 2021, a través del cual, remitió al Supervisor la absolución de observaciones del expediente técnico de dicha PAO, solicitando de nuevo su viabilidad técnica. Ante ello, el Supervisor mediante carta n.° 0831-2021-CSO/JS-JLT de 4 de agosto de 2021, comunicó al señor Chávez, dando la viabilidad a la solución técnica de dicha PAO.

Con las actuaciones antes mencionadas, no cauteló el cumplimiento de plazos para el trámite y aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra, establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

- De la misma forma, suscribió el memorándum n.° 3287-2021-MTC/20.9 de 9 de junio de 2021, expresando su conformidad y solicitó continuar con el trámite de pago la valorización n.° 1 de la PASS n.° 3 del 17 al 28 de febrero de 2021, documentación presentada por el Supervisor mediante cartas n.° 15-2021-CSO/RL de 23 de abril de 2021 y n.° 27-2021-CSO/RL de 12 de mayo de 2021, por el monto ascendente a S/ 220 769,91 (incluido IGV), adjuntando para el trámite correspondiente, el informe n.° 178-2021-MTC/20.9/JAMC179 de 9 de junio de 2021, sin evidenciarse la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Asimismo, suscribió el memorándum n.° 3317-2021-MTC/20.9 de 10 de junio de 2021, a través del cual, dio conformidad y solicitó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 2 de la PASS n.° 3 de marzo de 2021, la que fue presentada por el Supervisor con carta n.° 16-2021-CSO/RL de 26 de abril de 2021 y carta n.° 28-2021-CSO/RL de 12 de mayo de 2021, por el monto de S/ 536 992,88 (incluido IGV), remitiendo adjunto para el trámite

<sup>178</sup> Mediante la Resolución Directoral n.° 2570-2020-MTC/20 de 1 de diciembre de 2020 y debido a la modificación del Manual de Operaciones de la Entidad, se le encarga como director de la Dirección de Obras, siendo designado en la mencionada Dirección a través de la Resolución Directoral n.° 861-2021-MTC/20 de 7 de mayo de 2021, cuyo cese se efectuó por medio de la Resolución Directoral n.° 030-2022-MTC/20 de 17 de enero de 2022.

<sup>179</sup> El mismo que, contaba con la conformidad del especialista de Administración de Contratos, Juan Arturo Mireles Cancino y del jefe de Gestión de Obras, Juan Carlos Paúcar Guerra.

correspondiente, el informe n.° 181-2021-MTC/20.9/JAMC<sup>179</sup> de 10 de junio de 2021; sin evidenciarse la prestación efectiva del servicio de supervisión.

- Así también suscribió el memorándum n.° 3660-2021-MTC/20.9 de 28 de junio de 2021, a través del cual, dio conformidad y solicitó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 3 de la PASS n.° 3 de mayo de 2021, la que fue presentada por el Supervisor con carta n.° 35-2021-CSO/RL de 9 de junio de 2021, por el monto de S/ 519 489,68 (incluido IGV), remitiendo adjunto para el trámite correspondiente, el informe n.° 191-2021-MTC/20.9/JAMC<sup>179</sup> de 25 de junio de 2021, sin evidenciarse la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Suscribió el memorándum n.° 4188-2021-MTC/20.9 de 22 de julio de 2021, a través del cual, dio conformidad y solicitó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 4 de la PASS n.° 3 de junio de 2021, la que fue presentada por el Supervisor con carta n.° 40-2021-CSO/RL de 5 de julio de 2021, por el monto de S/ 475 416,51 (incluido IGV), remitiendo adjunto para el trámite correspondiente, el informe n.° 205-2021-MTC/20.9/JAMC<sup>179</sup> de 21 de julio de 2021, sin evidenciarse la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Por suscribir el memorándum n.° 5527-2021-MTC/20.9 de 24 de setiembre de 2021, a través del cual, dio conformidad y solicitó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 6 de la PASS n.° 3 de agosto de 2021, la que fue presentada por el Supervisor con carta n.° 46-2021-CSO/RL de 9 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 526 744,66 (incluido IGV), remitiendo adjunto para el trámite correspondiente, el informe n.° 261-2021-MTC/20.9/JAMC<sup>179</sup> de 23 de setiembre de 2021, sin evidenciarse la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Suscribió el memorándum n.° 6754-2021-MTC/20.9 de 23 de noviembre de 2021, expresando su conformidad al trámite de pago de la valorización n.° 1 de la PASS n.° 5 de octubre de 2021, valorización presentada por el Supervisor mediante cartas n.° 55-2021-CSO/RL y n.° 56-2021-CSO/RL de 9 y 15 de noviembre de 2021, por el monto de S/ 522 832,48 (incluido IGV), remitiendo adjunto para el trámite correspondiente, el informe n.° 307-2021-MTC/20.9/JAMC<sup>179</sup> de 23 de noviembre de 2021, con el que se encontró procedente el trámite de pago, a pesar de no evidenciarse la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Por suscribir el memorándum n.° 7305-2021-MTC/20.9 de 15 de diciembre de 2021, a través del cual, dio conformidad y solicitó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 2 de la PASS n.° 5 de noviembre de 2021, presentada por el Supervisor mediante carta n.° 59-2021-CSO/RL de 13 de diciembre de 2021, por la suma de S/ 519 577,73 (incluido IGV), remitiendo adjunto para el trámite correspondiente, el informe n.° 339-2021-MTC/20.9/JAMC<sup>179</sup> de 15 de diciembre de 2021, a pesar de no evidenciarse la prestación efectiva del servicio de supervisión.
- Suscribió el memorándum n.° 7679-2021-MTC/20.9 de 28 de diciembre de 2021, a través del cual, dio conformidad y solicitó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 3 parte 1 del mes de diciembre, del 1 al 15 de diciembre de 2021 de la PASS n.° 5, presentada por el Supervisor mediante carta n.° 60-2021-CSO/RL de 22 de diciembre de 2021, cuyo monto fue de S/ 274 614,93 (incluido IGV), adjuntando el informe n.° 354-2021-MTC/20.9/JAMC<sup>179</sup> de 28 de diciembre de 2021, con el que se encontró procedente el trámite de pago, a pesar de no evidenciarse la prestación efectiva del servicio de supervisión.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- Por suscribir el memorándum n.° 474-2022-MTC/20.9 de 24 de enero de 2022 a través del cual, dio conformidad y solicitó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 4 del 16 al 21 de diciembre de 2021 de la PASS n.° 5, presentada por el Supervisor mediante cartas n.° 01-2022-CSO/RL de 13 de enero de 2021, n.° 003-2022-CSO/JS-JLT de 3 de enero de 2022 (ficha quincenal n.° 74 del 16 al 31 de diciembre de 2021) y n.° 022-2022-CSO/JS-JLT de 10 de enero de 2022 (Informe mensual n.° 36 de ejecución de obra del 1 al 31 de diciembre de 2021, cuyo monto total ascendió a S/ 95 476,24 (incluido IGV), remitiendo adjunto para el trámite correspondiente, el informe n.° 026-2022-MTC/20.9/JAMC<sup>179</sup> de 24 de enero de 2022, el mismo que fue emitido por el especialista de Administración de Contratos, Juan Arturo Mireles Cancino y el jefe de Gestión de Obras, Juan Carlos Paúcar Guerra, quienes dieron su conformidad; sin embargo, la documentación adjunta carece de sustento, al no advertir los servicios efectivamente realizados por el supervisor.

De los hechos expuestos se ha evidenciado que el accionar del señor **Luis Ricardo Chávez Ocampo** fue negligente, en tanto que, al emitir los oficios referidos al trámite y aprobación de las prestaciones adicionales de obra, así como la suscripción de los memorándums antes mencionados, dando conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 6 de la PASS n.° 3 y las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 (Dic.2021) de la PASS n.° 5, ocasionó que se efectúen pagos a la supervisión por la suma de **S/ 3 691 915,02** (incluido IGV), derivada de la ejecución de las PASS n.°s 3 y 5, sin haberse cumplido la finalidad prevista para tales recursos, al no advertirse la prestación efectiva del servicio de supervisión correspondientes a las PAO n.°s 3 y 5, respectivamente.

Dichas acciones trasgredieron lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 159.1. del artículo 159°, el numeral 160.1. del artículo 160°; los numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y los numerales 175.2 y 175.5 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias; así como, las Cláusulas Séptima, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del Contrato de Consultoría de Obra n.° 007-2018-MTC/20 de 8 de febrero de 2018; así como, los numerales 19.7 y 19.14 de los Términos de referencia de Supervisión de la obra "Mejoramiento de la carretera Oyón-Ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco" de 2017.

De igual manera, vulneró las funciones específicas del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Manual de Organización y Funciones de Provias Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que le establece: "(...). 4. Autorizar los pagos relacionados a los contratos de obras, supervisión y asesorías, por concepto de adelantos, valorizaciones y otros. (...). 6. Dar conformidad a las valorizaciones de contratistas, supervisores y asesores. (...). 12. Proponer y plantear acciones y medidas que permitan corregir desviaciones en el cumplimiento de la ejecución de actividades programadas. (...). 23. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del personal bajo su ámbito de acción".

Asimismo, transgredió las funciones de la Dirección de Obras de Provias Nacional, previstas en el artículo 28 del Manual de Operaciones (MOP) aprobado con Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que establece: "La Dirección de Obras es la unidad de línea, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de la ejecución y supervisión de obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la Infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el marco de la normativa vigente"; así como, las funciones específicas de la dependencia, establecidas en el artículo 29°, tales como: "(...); b) Administrar los contratos y convenio de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo; c) Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo; (...); f) Controlar y verificar la correcta prestación de los servicios de supervisión, la



participación del personal asignado al servicio, así como la totalidad de los equipos de laboratorio, topografía y otros incluidos en su contrato, y a la efectiva utilización de los vehículos sujetos a pago; (...); k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; (...); m) Ejecutar funciones emitidas por normativa expresa que regule materias transversales y/o específicas de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública; (...)"

Los hechos expuestos, conllevaron a que se beneficie a la Supervisión con el pago de las valorizaciones realizadas por las PASS n.ºs 3 y 5, por el monto de **S/ 3 691 915,02** (incluido IGV), derivadas de la ejecución de las PASS n.ºs 3 y 5, sin haberse cumplido la finalidad prevista para tales recursos, al no advertirse la prestación efectiva del servicio de supervisión de las PAO n.ºs 3 y 5, respecto de la cantidad reportada y que a la vez debían guardar relación con los trabajos ejecutados en las PAO en mención.

- **César Augusto Sánchez Salas**, identificado con DNI n.º 08841879, en su calidad de director de la Dirección de Obras de Proviás Nacional, en el periodo de **29 de enero de 2022 al 22 de mayo de 2022**, designado en el cargo de confianza mediante Resolución Directoral n.º 030-2022-MTC/20 de 17 de enero de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2022-MTC/20.CAS de 3 de febrero de 2022, y cesado mediante Resolución Directoral n.º 682-2022-MTC/20 de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 102**); quien, con relación a los hechos observados, se advierte su participación como director de la Dirección de Obras de Proviás Nacional durante la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", en los siguientes actos:

- Suscribió el memorándum n.º 2660-2022-MTC/20.9 de 18 de mayo de 2022, a través del cual, dio conformidad y solicitó continuar con el trámite de pago de la valorización n.º 4, correspondiente al periodo del 22 al 23 de marzo de 2021 de la PASS n.º 5, presentada por el Supervisor mediante carta n.º 13-2022-CSO/RL de 20 de abril de 2022, por el monto de S/ 6 148,51 (incluido IGV), remitiendo<sup>180</sup> adjunto para el trámite correspondiente, el informe n.º 170-2022-MTC/20.9/JAMC<sup>181</sup> de 18 de mayo de 2022.

De los hechos expuestos se ha evidenciado que el accionar del señor **César Augusto Sánchez Salas** fue negligente, en tanto que, suscribir el memorándum antes mencionado, dando conformidad a la valorización n.º 4 (Mar.2022) de la PASS n.º 5, ocasionó que se efectúe el pago a la supervisión por la suma de **S/ 6 148,51** derivada de la ejecución de la PASS n.º 5, sin haberse cumplido la finalidad prevista para tales recursos, al no advertirse la prestación efectiva del servicio de supervisión correspondiente a la PAO n.º 5; precisándose que la valorización tramitada con cargo a la PASS n.º 5, corresponde a un periodo donde no se estaba efectuando ningún trabajo en la PAO n.º 5, por lo que no cabía reconocer la prestación de servicios al Supervisor y menos autorizar su pago.

Dichas acciones trasgredieron lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 159.1. del artículo 159º, el numeral 160.1. del artículo 160º; los numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166º y los numerales 175.2 y 175.5 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias; así como, las Cláusulas Séptima, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del Contrato de Consultoría de Obra n.º 007-2018-MTC/20 de 8 de febrero de 2018; así como, los numerales 19.7 y 19.14 de los Términos de referencia de Supervisión de la obra "Mejoramiento de la carretera Oyón-Ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco" de 2017.

<sup>180</sup> Al jefe de Contabilidad y Finanzas.

<sup>181</sup> El mismo que, contaba con la conformidad del especialista de Administración de Contratos, Juan Arturo Mireles Cancino y del jefe de Gestión de Obras, Juan Carlos Paúcar Guerra.

De igual manera, vulneró las funciones específicas del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Manual de Organización y Funciones de Provias Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que le establece: "(...). 4. Autorizar los pagos relacionados a los contratos de obras, supervisión y asesorías, por concepto de adelantos, valorizaciones y otros. (...). 6. Dar conformidad a las valorizaciones de contratistas, supervisores y asesores. (...). 12. Proponer y plantear acciones y medidas que permitan corregir desviaciones en el cumplimiento de la ejecución de actividades programadas. (...). 23. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del personal bajo su ámbito de acción".

Asimismo, transgredió sus funciones de la Dirección de Obras de Provias Nacional, previstas en el artículo 28 del Manual de Operaciones (MOP) aprobado con Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que establece: "La Dirección de Obras es la unidad de línea, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de la ejecución y supervisión de obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la Infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el marco de la normativa vigente"; así como, las funciones específicas de la dependencia, establecidas en el artículo 29°, tales como: "(...); b) Administrar los contratos y convenio de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo; c) Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo; (...); f) Controlar y verificar la correcta prestación de los servicios de supervisión, la participación del personal asignado al servicio, así como la totalidad de los equipos de laboratorio, topografía y otros incluidos en su contrato, y a la efectiva utilización de los vehículos sujetos a pago; (...); k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; (...); m) Ejecutar funciones emitidas por normativa expresa que regule materias transversales y/o específicas de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública; (...)"

Los hechos expuestos, conllevaron a que se beneficie a la Supervisión con el pago de la valorización realizada por la PASS n.° 5, por el monto de **S/ 6 148,51** (incluido IGV), sin haberse cumplido la finalidad prevista para tales recursos, al no advertirse la prestación efectiva del servicio supervisión de la PAO n.° 5, respecto de la cantidad reportada y que a la vez debía guardar relación con los trabajos ejecutados en la PAO en mención.

#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Retraso en el trámite y aprobación de las prestaciones adicionales de obra n.°s 1, 3 y 5, relacionadas con mayores muros de contención por modificaciones del trazo de la vía, dio lugar al otorgamiento de tres (3) ampliaciones de plazo al contratista y al supervisor por 314 días. Asimismo, en las prestaciones adicionales de servicios de supervisión n.°s 3 y 5 vinculadas con las prestaciones adicionales de obra n.°s 3 y 5, donde se efectuaron pagos por un total de S/ 3 698 063,53 (Inc. IGV), sin evidenciarse la prestación efectiva del servicio de supervisión" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios de Provias Nacional, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de los adelantos para materiales n.°s 2 y 3 al contratista, a pesar de encontrarse la obra atrasada y no contar con la actualización del calendario de adquisición de materiales, que acredite la necesidad inmediata de lo solicitado; además que, existían discrepancias sobre la procedencia del adelanto para materiales n.° 3; otorgándole al contratista una liquidez que no le correspondía por S/ 49 867 823,05, afectando el correcto uso de los recursos financieros asignados a la obra" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

#### 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1** del presente informe.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se otorgó conformidad y tramitó el pago de los adelantos para materiales n.ºs 2 y 3, a favor del contratista, a pesar que la obra se encontraba atrasada y no se contaba con un calendario de adquisición de materiales actualizado que permita acreditar la necesidad inmediata de lo solicitado; además que, cuando se solicitaron estos adelantos el Contratista contaba con saldo por amortizar de los adelantos para materiales otorgados previamente, situación que era de conocimiento de los funcionarios y servidores de la Subdirección de Obras de Carreteras quienes con su conformidad permitieron que se efectúen los pagos por dichos conceptos; otorgándole al contratista una liquidez que no le correspondía por S/ 49 867 823,05, afectando el correcto uso de los recursos financieros asignados a la obra.
2. Las Prestaciones Adicionales de Obra n.ºs 1, 3 y 5 incluían la necesidad de nuevos muros de contención, las cuales no fueron advertidas por el Supervisor en su informe de revisión del expediente técnico; generando tres (3) ampliaciones de plazo, por un total de 314 días. Asimismo, en las Prestaciones Adicionales de Servicios de Supervisión – PASS n.ºs 3 y 5 vinculadas con las Prestaciones Adicionales de Obra n.ºs 3 y 5, respectivamente, se efectuaron pagos por un total de S/ 3 698 063,53 (Inc. IGV), sin evidenciarse la prestación efectiva del servicio de supervisión, siendo factible su recupero en la vía administrativa, por cuanto el contrato de consultoría no cuenta con liquidación consentida; por lo que corresponde a Proviás Nacional adoptar las acciones necesarias que aseguren el recupero del monto señalado, en salvaguarda de los recursos públicos.
3. Se ejecutaron, valorizaron y pagaron mayores metrados provenientes de la variación del expediente técnico, en relación a los depósitos de material excedente - DME n.ºs 3 y 9, haciendo uso de la directiva de mayores metrados, las cuales correspondían a variaciones del expediente técnico que debieron tramitarse como prestaciones adicionales de obra.
4. Frente al atraso permanente en la ejecución de la obra con avances por debajo del 80% del avance acumulado programado así como el incumplimiento en la presentación del Calendario Acelerado de obra, que conllevaron a la resolución del contrato de obra dejando a la obra con un avance del 60% en su ejecución, saldo por amortizar de adelantos por S/ 42 778 858,40 y controversias por resolver de S/ 98 557 927,20, no evidenciándose las acciones efectuadas por la Entidad a pesar de los mecanismos previstos en la normativa de Contrataciones en tanto están resultan optativas siendo necesario la implementación de un dispositivo que contemple efectuar una evaluación técnica, económica y legal del estado situacional real de la obra con el fin de cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público, mitigando los riesgos asociados al surgimiento de controversias con el Contratista.

## 7. RECOMENDACIONES

### Al director ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer las acciones tendentes para que el órgano competente de la Entidad, efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º 2)**

2. Implementar, mecanismos de control interno (directivas y/o lineamientos) que complementen el procedimiento para la evaluación técnica, económica y legal de las solicitudes de adelanto para materiales, presentadas por el contratista, que garantice el uso adecuado de los recursos públicos.

(Conclusión 1)

3. Implementar un mecanismo de control para el trámite de las valorizaciones de las prestaciones efectivas de los servicios de supervisión de obra vinculadas con las prestaciones adicionales de obra aprobadas, que permita cautelar el correcto uso de los recursos públicos asignados, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones aprobadas.

(Conclusión 2)

4. Adoptar acciones que aseguren el recupero del pago efectuado a la Supervisión por el monto de S/ 3 698 063,53 correspondiente a las PASS n.° 3 y 5, en las que no se evidencia la prestación efectiva del servicio de supervisión, a fin de salvaguardar los recursos públicos.

(Conclusión 2)

5. Implementar lineamientos y/o directivas internas para evaluar las solicitudes de mayores metrados, que aseguren la correcta evaluación y aprobación de modificaciones del Expediente Técnico, acorde con lo establecido en la normativa vigente; con la finalidad de asegurar el correcto uso de los recursos asignados.

(Conclusión 3)

6. Implementar un mecanismo que coadyuve a la gestión de contratos de obra y supervisión, que genere alertas frente a incumplimientos contractuales, a fin que Provias Nacional efectúe una oportuna evaluación técnica, económica y legal, que asegure un adecuado control de las obras en concordancia con la normativa aplicable, mitigando riesgos de mayores gastos y controversias a la Entidad.

(Conclusión 4)

7. Disponer que previo a la convocatoria del procedimiento de selección para el saldo de obra, Provias Nacional garantice la disponibilidad de las áreas del terreno necesarias para su ejecución, en procura de alcanzar la finalidad pública de la obra y cautelar el uso adecuado de los recursos asignados.

(Conclusión 4)

#### A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción

8. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 (responsabilidad penal) del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

#### 8. APÉNDICES

- |                 |  |
|-----------------|--|
| Apéndice n.° 1. | Relación de personas comprendidas en las observaciones.  |
| Apéndice n.° 2. | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3. | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.   |
| Apéndice n.° 4. | Ficha Técnica de la Obra.  |
| Apéndice n.° 5. | Copia simple de: Carta n.° 213-2019-CVA-RO de 7 de marzo de 2019 y Carta n.° 423-2019-CVA-RO de 8 de mayo de 2019.       |
| Apéndice n.° 6. | Copia simple de la Carta n.° 567-2019-CVA-RO de 24 de junio de 2019.   |
| Apéndice n.° 7. | Copia simple de la Carta n.° 577-2019-CVA-RO de 27 de junio de 2019.   |

0083

- Apéndice n.° 8.** Copia simple de: Carta n.° 679-2019-CSO/JS de 10 de julio de 2019, Informe n.° 050-2019/TT-CALC/CSO de 19 de junio de 2019 e Informe n.° 024-2019/EMCV-FLCH/CSO de 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 9.** Copia simple del Volumen V – Planos, Tomo I.2 de noviembre 2016, contiene los Planos CSL-164100-GT-T1-DE-002 y CSL-164100-GT-T1-DE-006.
- Apéndice n.° 10.** Copia simple de la Carta n.° 714-2019-CSO/JS de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 11.** Copia simple de: Oficio n.° 1630-2019-MCT/20.16 de 13 de agosto de 2019, Informe n.° 079-2019-MTC/20.16.3 de 7 de agosto de 2019 e Informe n.° 093-2019-MTC/20.16/FPC de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 12.** Copia auténtica impresa de documento electrónico de las Resoluciones Directorales n.os: 1430-2020-MTC/20 de 3 de setiembre de 2020 y anexos, 0223-2021-MTC/20 de 26 de febrero de 2021 y anexos, 0925-2021-MTC/20 de 17 de mayo de 2021 y anexos, 025-2022-MTC/20 de 12 de enero de 2022 y anexos y 234-2022-MTC/20 de 4 de marzo de 2022 y anexos.  
Copias simples de los Comprobantes de Pago n.os: 2020-08623 de 10 de setiembre de 2020, 2021-03918 de 29 de marzo de 2021, 2021-07452 de 31 de mayo de 2021, 2022-01480 de 8 de febrero de 2022 y 2022-03248 de 21 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 13.** Copias simples del asiento del Cuaderno de Obra n.° 1 - del Supervisor de 10 de setiembre de 2018; asiento n.° 2 del Contratista de 10 de setiembre de 2018 y asiento n.° 8 del Contratista y de 19 de setiembre de 2018; y el Programa de Ejecución de Obra - CAO (Diagrama GANTT ajustado a la fecha de inicio de obra).
- Apéndice n.° 14.** Copias simples de: Hoja de trámite del Expediente E-008141-2019/SEDCEN recepcionado el 18 de enero de 2019 con la Carta n.° 049-2019-CSO/JS de 17 de enero de 2019; Hoja de trámite del Expediente E-040804-2019/SEDCEN recepcionado el 27 de marzo de 2019 con la Carta n.° 296-2019-CSO/JS de 26 de marzo de 2019; Hoja de trámite del Expediente E-111629-2019/SEDCEN recepcionado el 12 de agosto de 2019 con la Carta n.° 787-2019-CSO/JS de 10 de agosto de 2019 que adjunta el Informe Mensual n.° 11 del 1 al 31 de julio de 2019, Tomo I/IX; Hoja de trámite del Expediente E-134822-2019/SEDCEN recepcionado el 23 de setiembre de 2019 con la Carta n.° 945-2019-CSO/JS de 18 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos; Hoja de trámite Expediente E-169072-2019/SEDCEN recepcionado el 21 de noviembre de 2019 con la Carta n.° 1205-2019-CSO/JS de 20 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos; y la Hoja de trámite Expediente E-175509-2019/SEDCEN recepcionado el 2 de diciembre de 2019 con la Carta n.° 1246-2019-CSO/JS de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 15.** Copia auténtica impresa de documento electrónico de la Resolución Directoral n.° 789-2020-MTC/20 de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 16.** Copia simple de: asiento del Cuaderno de obra - del Supervisor n.° 841 de 4 de setiembre de 2020 e Informe n.° 017-2020/EMCV-MART/CSO de 13 de noviembre de 2020 conteniendo los Calendarios Acelerados propuestos por Supervisión.
- Apéndice n.° 17.** Copia simple de la Decisión Cuaderno Cautelar n.° 6 de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 18.** Copia simple de: Hoja de trámite del Expediente: E-070884-2022/SEDCEN recepcionado el 20 de mayo de 2022; Carta Notarial n.° 1682 de 19 de mayo de 2022 y, Oficio n.° 594-2022-MTC/20 de 11 de julio de 2022 y documento adjunto.
- Apéndice n.° 19.** Copia auténtica impresa de documento electrónico de la Resolución Directoral n.° 992-2022-MTC/20 de 11 de julio de 2022.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

- Apéndice n.° 20.** Copia autenticada de: Contrato de Ejecución de Obra n.° 073-2018-MTC/20 de 17 de julio de 2018 y Bases Integradas - Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Licitación Pública n.° 002-2017-MTC/20 para la contratación de la ejecución de la obra: "Contratación de la Empresa Contratista que ejecutará la obra: Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, tramo I: Oyón-Desvío Cerro de Pasco".
- Apéndice n.° 21.** Copias autenticadas del Contrato de Consultoría de Obra n.° 007-2018-MTC/20 de 8 de febrero de 2018 y Términos de Referencia y requisitos de calificación del procedimiento de selección de 2017.
- Apéndice n.° 22.** Copias simples de los asientos del cuaderno de obra del Supervisor n.os: 1 de 10 de setiembre de 2018, 3 de 10 de setiembre de 2018, 135 de 7 de enero de 2019, 178 de 12 de enero de 2019, 237 de 14 de marzo de 2019, 264 de 4 de abril de 2019, 320 de 7 de mayo de 2019, 379 de 6 de junio de 2019, 469 de 10 de agosto de 2019, 611 de 9 de noviembre de 2019, 621 de 16 de noviembre de 2019, 669 de 14 de diciembre de 2019; y del cuaderno de obra del Contratista n.os: 2 de 10 de setiembre de 2018 y 545 de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 23.** Copia simple de la Carta n.° 004-2018-CVA-RO de 17 de setiembre de 2018 que adjunta el Calendario de Avance de Obra Valorizado, Programa de Ejecución de Obra - CAO (Diagrama Gantt ajustado a la fecha de inicio de obra), Programa de Ejecución de Obra (Diagrama PERT/CPM ajustado a la fecha de inicio de obra), Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos y el Calendario de Utilización de Equipo.
- Apéndice n.° 24.** Copia simple de la Hoja de trámite de Expediente: E-119330-2018/SEDCEN recepcionado el 21 de setiembre de 2018 con la Carta n.° 021-2018-CSO/JS de 20 de setiembre de 2018 que adjunta el Calendario de Avance de Obra Valorizado, el Programa de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt ajustado a la fecha de inicio de obra) y Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos e Informe n.° 005-2018/EMCV-FLCH/CSO de 20 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 25.** Copia simple de la Carta n.° 147-2018-CVA-RO de 4 diciembre de 2018 y documentos adjuntos (incluye Factura electrónica E001-17 con fecha de emisión de 4 de diciembre de 2018 y Carta Fianza n.° 30029615 de 30 de noviembre de 2018).
- Apéndice n.° 26.** Copia simple de la Carta n.° 023-2018-CVA de 12 de diciembre de 2018 y Factura electrónica E001-18 con fecha de emisión de 12 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 27.** Copia simple de la Carta n.° 165-2018-CSO/JS de 5 de diciembre de 2018 e Informe n.° 018-2018/EMCV-FLCH/CSO de 5 de diciembre de 2018 y documentos anexos.
- Apéndice n.° 28.** Copia autenticada del Informe n.° 027-2018-MTC/20.22.2-CAT de 13 de diciembre de 2018 y documento adjunto.
- Apéndice n.° 29.** Copia autenticada del Memorándum n.° 482-2018-MTC/20.22.2 de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 30.** Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2018-16177 de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 31.** Copia autenticada de la Carta n.° 496-2018-CVA-RO de 3 de junio de 2019; copia simple de la Carta n.° 569-2019-CSO/JS de 5 de junio de 2019 y copia autenticada de la Carta n.° 515-2019-CVA-RO de 11 de junio de 2019 y documentos adjuntos (incluye la Carta Fianza n.° 30039941 de 20 de mayo de 2019 y la Factura electrónica E001-105 con fecha de emisión de 3 de junio de 2019).



- Apéndice n.° 32.** Copia simple de la Hoja de trámite del Expediente: E-085672-2019/SEDCEN recepcionado el 21 de junio de 2019 y copias autenticadas de la Carta n.° 613-2019-CSO/JS de 20 de junio de 2019 e Informe n.° 020-2019/EMCV-FLCH/CSO de 5 de junio de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 33.** Copia autenticada del Informe n.° 095-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 34.** Copia autenticada de la Carta n.° 591-2019-CVA-RO de 2 de julio de 2019 y documentos adjuntos (Carta Fianza n.° 30039941 de 20 de mayo de 2019 y Factura electrónica E001-105 con fecha de emisión de 3 de junio de 2019).
- Apéndice n.° 35.** Copia autenticada del Memorándum n.° 1902-2019-MTC/20.22.2 de 2 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 36.** Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago n.os 2019-08154 con fecha de pagado por tesorería de 10 de julio de 2019 y 2019-08155 con fecha de pagado por tesorería de 10 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 37.** Copias autenticadas de:
- Memorando n.° 1629-2019-MTC/20.16 de 23 de abril de 2019.
  - Memorando n.° 2283-2019-MTC/20.16 de 27 de mayo de 2019.
  - Memorando n.° 2941-2019-MTC/20.16 de 24 de junio de 2019.
  - Informe n.° 158-2019-MTC/LAHA de 7 de abril de 2019 y documentos adjuntos.
  - Informe n.° 001-2019-JAVE de 3 de mayo de 2019 y documentos adjuntos.
  - Informe n.° 003-2019-JAVE de 5 de junio de 2019 y documentos adjuntos.
  - Informe n.° 079-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 29 de abril de 2019.
  - Informe n.° 096-2019-MTC/20.22.2 de 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 38.** Copias autenticadas de la Hoja de trámite del Expediente: E-079420-2019/SEDCEN recepcionado el 10 de junio de 2019 y Carta n° 570-2019-CSO/JS 10 de junio de 2019 que adjunta:
- Numerales 2.02 Avance físico de la Obra, 2.04 Estado Financiero de la Obra y 4.00 Informes de Especialistas, del Informe Mensual n.° 09 del 1 al 31 de mayo de 2019 - Tomos I/IX.
  - Numeral 11.00 Reportes Diarios del Informe Mensual n.° 09 del 1 al 31 de mayo de 2019 - IX/IX.
- Apéndice n.° 39.** Copia simple "Fraccionamiento y Actualización del Presupuesto del Estudio Definitivo para el mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo", Tramo I: Oyón – Dv. Cerro de Pasco (Km. 134+977.92 – Km. 181+000.00) Vía Principal – (Km. 136+780.00 – Km. 139+698.185) Ramal - Análisis de Precios Unitarios, Volumen VI – Tomo I, que adjunta: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, Presupuesto de Obra y Fórmula Polinómica.
- Apéndice n.° 40.** Copia simple de la Carta n.° 960-2019-CVA-RO de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 41.** Copia simple de la Carta n.° 954-2019-CSO/JS de 20 de setiembre de 2019 e Informe n.° 033-2019/EMCV-FLCH/CSO con fecha de recepción de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 42.** Copia simple de la Carta n.° 1115-2019-CVA-RO de 1 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos (incluye la Carta Fianza n.° 30049761 de 30 de octubre de 2019 y Factura electrónica E001-170 con fecha de emisión de 4 de noviembre de 2019).
- Apéndice n.° 43.** Copia simple de la Hoja de trámite del Expediente E-165166-2019/SEDCEN recepcionado el 15 de noviembre de 2019 y la Carta n.° 1165-2019-CSO/JS de 13 de noviembre de 2019.








- Apéndice n.° 44.** Copia autenticada del Informe n.° 139-2019-MTC/20.16.VCHB de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 45.** Copia autenticada del Memorándum n.° 6131-2019-MTC/20.16 de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 46.** Copia autenticada del Informe n.° 148-2019-MTC/20.16.VCHB de 22 de noviembre de 2019 y copias simples de: Hoja de trámite del Expediente E-159704-2019/SEDCEN recepcionado el 6 de noviembre de 2019, Carta n.° 1082-2019-CSO/JS de 23 de octubre de 2019 e Informe n.° 039-2019/EMCV-FLCH/CSO de 7 de octubre de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 47.** Copia autenticada del Memorándum n.° 6249-2019-MTC/20.16 de 26 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 48.** Copia autenticada del Informe n.° 004-2019-MTC/20.22.2-CABD de 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 49.** Copia autenticada del Memorándum n.° 3593-2019-MTC/20.22.2 de 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 50.** Copias simples de la Hoja de trámite del Expediente: E-175914-2019/SEDCEN, recepcionada el 3 de diciembre de 2019 y Carta n.° 1269-2019-CVA-RO de 2 de diciembre de 2019 que incluye la Factura electrónica E001-181 con fecha de emisión de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 51.** Copia autenticada del Informe n.° 3681-2019-MTC/20.3 de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 52.** Copia simple de: Hoja de trámite del Expediente: E-187190-2019/SEDCEN recepcionado el 19 de diciembre de 2019, Carta n.° 1325-2019-CSO/JS de 15 de diciembre de 2019 e Informe n.° 048-2019/EMCV-FLCH/CSO de 15 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 53.** Copia autenticada del Informe n.° 053-2019-MTC/20.16.MASC de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 54.** Copia autenticada del Memorándum n.° 6953-2019-MTC/ 20.16 de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 55.** Copia autenticada del Memorándum n.° 3946-2019-MTC/20.22.2 de 24 de diciembre de 2019
- Apéndice n.° 56.** Copia autenticada del Memorándum n.° 3742-2019-MTC/20.22.2 de 11 de diciembre de 2019 y copia simple de la Carta Fianza n.° 30049761 de 30 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 57.** Copia simple de los Comprobantes de Pago n.°s 2019-19676 de 31 de diciembre de 2019 y 2019-19677 de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 58.** Copia simple de la Hoja de trámite del Expediente: E-162525-2019/SEDCEN recepcionado el 11 de noviembre de 2019 y copias autenticadas de la Carta n.° 1138-2019-CSO/JS de 10 de noviembre de 2019 que adjunta:
- Numerales 2.03 Avance Económico de Obra, 4.01 Informe de metrados, costos y valorizaciones, del Informe Mensual n.° 14 del 1 al 31 de octubre de 2019 - Tomos I/XV.
  - Numeral 4.04 Informe del Especialista en Obras de Arte y Puentes del Informe Mensual n.° 14 del 1 al 31 de octubre de 2019 - Tomos II/XV.
- Apéndice n.° 59.** Copias simples de las Cartas n.°s 493-2019-CVA-RO de 1 de junio de 2019, 868-2019-CVA-RO de 4 de setiembre de 2019 y 866-2019-CVA-RO de 4 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 60.** Copia simple del asiento del Cuaderno de Obra n.° 669 de Supervisor de 14 de diciembre de 2019 que contiene inserta la imagen del Informe n.° 158-2019-RDP/CSO/ESP de 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 61.** Copia simple de la Carta Notarial n.° 1466 de 29 de abril de 2022 documentos adjuntos.



**Apéndice n.° 62.** Impresión de correo electrónico de 3 de marzo de 2023 emitido por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP mediante la cual se da cuenta la admisión a trámite de la Solicitud de Arbitraje (EXP. n.° 4551-58-23), la Solicitud de Arbitraje de 1 de febrero de 2022 presentada por el Provías Nacional (Escrito n.° 1) contra el Consorcio Vial Ambo y la Comunicación emitida por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP de 3 de marzo de 2023 a través del cual da cuenta que se ha procedido a dar trámite a la Solicitud Arbitral presentada por Provías Nacional contra el Consorcio Vial Ambo.

**Apéndice n.° 63.** Copia autenticada de:

- Informe n.° 096-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 26 de junio de 2019, Comprobante de Pago 2019-07624 de 28 de junio de 2019 y Factura Electrónica E001-126 con fecha de emisión de 25 de junio de 2019.
- Informe n.° 111-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 22 de julio de 2019, Comprobante de Pago 2019- 09272 de 26 de julio de 2019 y Factura Electrónica E001-127 con fecha de emisión de 19 de julio de 2019.
- Informe n.° 125-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 21 de agosto de 2019, Comprobante de Pago 2019-10803 de 26 de agosto de 2019 y Factura Electrónica E001-146 con fecha de emisión de 20 de agosto de 2019.
- Informe n.° 138-2019-MTC/20.22.2-JDSA de 24 de setiembre de 2019, Comprobante de Pago 2019-12880 de 27 de setiembre de 2019 y Factura Electrónica E001-148 con fecha de emisión de 24 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 096-2019-MTC/20.22.2-MASC de 29 de octubre de 2019, Comprobante de Pago 2019-15307 de 6 de noviembre de 2019 y Factura Electrónica E001-160 con fecha de emisión de 28 de octubre de 2019.
- Informe n.° 001-2019-MTC/20.22.2-CABD de 25 de noviembre de 2019, Comprobante de Pago 2019-16848 de 28 de noviembre de 2019 y Factura Electrónica E001-175 con fecha de emisión de 25 de noviembre de 2019.
- Informe n.° 006-2019-MTC/20.22.2-CABD de 17 de diciembre de 2019, Comprobante de Pago 2019-18987 de 26 de diciembre de 2019 y Factura Electrónica E001-182 con fecha de emisión de 5 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 004-2020-MTC/20.22.2-CABD de 20 de enero de 2020, Comprobante de Pago 2020-00817 de 23 de enero de 2020 y Factura Electrónica E001-206 con fecha de emisión de 6 de enero de 2020.
- Informe n.° 020-2020-MTC/20.22.2-CABD de 20 de febrero de 2020, Comprobante de Pago 2020-02484 de 27 de febrero de 2020 y Factura Electrónica E001-232 con fecha de emisión de 10 de febrero de 2020.
- Informe n.° 146-2020-MTC/20.16.1.MANA de 26 de marzo de 2020, Comprobante de Pago 2020-03803 de 3 de abril de 2020 y Factura Electrónica E001-245 con fecha de emisión de 9 de marzo de 2020.
- Informe n.° 026-2020-MTC/20.22.2-CABD de 27 de abril de 2020, Comprobante de Pago 2020-05265 de 26 de mayo de 2020 y Factura Electrónica E001-246 con fecha de emisión de 7 de abril de 2020.
- Informe N° 076-2020-MTC/20.22.2-CABD de 29 de setiembre de 2020, Comprobante de Pago 2020-10145 de 8 de octubre de 2020 y Factura Electrónica E001-274 con fecha de emisión de 29 de setiembre de 2020.
- Informe N° 083-2020-MTC/20.22.2-CABD de 23 de octubre de 2020, Comprobante de Pago 2020-11593 de 4 de noviembre de 2020 y



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Handwritten signatures and initials, including a large 'C' and several other illegible marks.

Factura Electrónica E001-282 con fecha de emisión de 11 de octubre de 2020.

- Informe N° 091-2020-MTC/20.22.2-CABD de 19 de noviembre de 2020, Comprobante de Pago 2020-13655 de 7 de diciembre de 2020 y Factura Electrónica E001-286 con fecha de emisión de 9 de noviembre de 2020.
- Informe N° 030-2020-MTC/20.9/JAMC de 21 de diciembre de 2020, Comprobante de Pago 2021-00922 de 12 de enero de 2021 y Factura Electrónica E001-309 con fecha de emisión de 6 de diciembre de 2020.
- Informe N° 031-2020-MTC/20.9/JAMC de 28 de diciembre de 2020, Comprobante de Pago 2021-01075 de 14 de enero de 2021 y Factura Electrónica E001-314 con fecha de emisión de 16 de diciembre de 2020.
- Informe N° 024-2021-MTC/20.9/JAMC de 21 de enero de 2021, Comprobante de Pago 2021-01816 de 1 de febrero de 2021 y Factura Electrónica E001-317 con fecha de emisión de 9 de enero de 2021.
- Informe N° 082-2021-MTC/20.9/JAMC de 22 de febrero de 2021, Comprobante de Pago 2021-03003 de 7 de marzo de 2021 y Factura Electrónica E001-335 con fecha de emisión de 5 de febrero de 2021.
- Informe N° 166-2021-MTC/20.9/JAMC de 21 de mayo de 2021, Comprobante de Pago 2021-07462 de 31 de mayo de 2021 y Factura Electrónica E001-343 con fecha de emisión de 6 de marzo de 2021.
- Informe N° 169-2021-MTC/20.9/JAMC de 24 de mayo de 2021, Comprobante de Pago 2021-07463 de 31 de mayo de 2021 y Factura Electrónica E001-361 con fecha de emisión de 22 de mayo de 2021.
- Informe N° 187-2021-MTC/20.9/JAMC de 24 de junio de 2021, Comprobante de Pago 2021-09417 de 2 de julio de 2021 y Factura Electrónica E001-375 con fecha de emisión de 9 de junio de 2021.
- Informe N° 200-2021-MTC/20.9/JAMC de 15 de julio de 2021, Comprobante de Pago 2021-10820 de 23 de julio de 2021 y Factura Electrónica E001-386 con fecha de emisión de 9 de julio de 2021.
- Informe N° 234-2021-MTC/20.9/JAMC de 24 de agosto de 2021, Comprobante de Pago 2021-13464 de 3 de setiembre de 2021 y Factura Electrónica E001-401 con fecha de emisión de 10 de agosto de 2021.
- Informe N° 258-2021-MTC/20.9/JAMC de 22 de setiembre de 2021, Comprobante de Pago 2021-14988 de 1 de octubre de 2021 y Factura Electrónica E001-426 con fecha de emisión de 8 de setiembre de 2021.
- Informe N° 272-2021-MTC/20.9/JAMC de 14 de octubre de 2021, Comprobante de Pago 2021-16072 de 21 de octubre de 2021 y Factura Electrónica E001-442 con fecha de emisión de 7 de octubre de 2021.
- Informe N° 300-2021-MTC/20.9/JAMC de 22 de noviembre de 2021, Comprobante de Pago 2021-18802 de 3 de diciembre de 2021 y Factura Electrónica E001-446 con fecha de emisión de 9 de noviembre de 2021.
- Informe N° 335-2021-MTC/20.9/JAMC de 14 de diciembre de 2021 y Comprobante de Pago 2022-00206 de 7 de enero de 2022.
- Informe N° 349-2021-MTC/20.9/JAMC de 22 de diciembre de 2021 y Comprobante de Pago 2022-00784 de 14 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 64.**

Copia autenticada del Informe Reformulado de Revisión del Expediente Técnico Octubre 2018 – Tomo I/V, Contrato de Supervisión n.° 007-2018-MTC/20, que adjunta:

- Numerales 1.0 Resumen Ejecutivo, 3.0 Revisión del Expediente Técnico y 5.0 Conclusiones y Recomendaciones del Tomo IV.
- Numerales 6.2.4 Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial y Señalización del Tomo III/V.

**Apéndice n.° 65.** Copia autenticada de la Adenda n.° 01 - Contrato de Ejecución de Obra n.° 073-2018-MTC/20 de 7 de septiembre de 2018.

**Apéndice n.° 66.** Copia simple del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante n.° 01 del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Oyón-Ambo, Tramo I: Oyón / Desvío Cerro de Pasco" – Especialidad Trazo, Topografía y Diseño Vial, año 2020, contiene el numeral 1.2.2 Documentación aprobando el replanteo topográfico.

**Apéndice n.° 67.** Copia auténtica impresa de documento electrónico Resolución Directoral n.° 1657-2020-MTC/20 de 24 de setiembre de 2020 y anexos.

**Apéndice n.° 68.** Copia simple de los Asientos del Cuaderno de Obra del Contratista n.°s: 424 de 2 de julio de 2019, 428 de 4 de julio de 2019, 446 de 26 de julio de 2019, 448 de 30 de julio de 2019, n.° 449 de 31 de julio de 2019, 452 de 2 de agosto de 2019, 457 de 7 de agosto de 2019, 459 de 8 de agosto de 2019, 478 de 12 de agosto de 2019, 479 de 12 de agosto de 2019, 484 de 14 de agosto de 2019, 494 de 19 de agosto de 2019, 504 de 26 de agosto de 2019, 505 de 26 de agosto de 2019, 508 de 26 de agosto de 2019, 510 de 27 de agosto de 2019, 516 de 27 de agosto de 2019, 560 de 1 de octubre de 2019, 677 de 16 de diciembre de 2019 y 742 de 7 de febrero de 2020.

**Apéndice n.° 69.** Copia simple de los Asientos del Cuaderno de Obra del Supervisor n.°s: 450 de 31 de julio de 2019, 467 de 9 de agosto de 2019, 468 de 9 de agosto de 2019, 469 de 10 de agosto de 2019, 471 de 12 de agosto de 2019, 496 de 19 de agosto de 2019, 498 de 23 de agosto de 2019, 503 de 26 de agosto de 2019, 557 de 27 de setiembre de 2019, 612 de 11 de noviembre de 2019 y 696 de 6 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 70.** Copia simple del Informe n.° 075-2019/TT-CALC/CSO de 9 de agosto de 2019.

**Apéndice n.° 71.** Copia simple de la Resolución Directoral n.° 016-2019-MTC/20 de 9 de enero de 2019.

**Apéndice n.° 72.** Copia simple de la Carta n.° 1087-2019-CSO/JS de 18 de octubre de 2019.

**Apéndice n.° 73.** Copia simple de:

- Informe n.° 075-2019/TT-CALC/CSO de 9 de agosto de 2019.
- Informe n.° 46-2019/EHDV/HRRG/CSO de 16 de setiembre de 2019
- Informe n.° 023-2019/TT-CALC/CSO de 2 de marzo de 2019
- Carta n.° 1087-2019-CSO/JS de 18 de octubre de 2019
- Carta n.° 1142-2019-CSO/JS de 9 de noviembre de 2019
- Carta n.° 980-2019-CSO/JS de 26 de setiembre de 2019
- Carta n.° 151-2020-CSO/JS de 12 de febrero de 2020
- Carta n.° 132-2021-CSO/JS-JLT de 2 de febrero de 2020
- Carta n.° 233-2020-CSO/JS de 6 de marzo de 2020.

**Apéndice n.° 74.** Copia auténtica impresa de documento electrónico Resolución Directoral n.° 100-2021-MTC/20 de 12 de febrero de 2021 y anexos.

**Apéndice n.° 75.** Copia auténtica impresa de documento electrónico Resolución Directoral n.° 1705-2021-MTC/20 de 20 de agosto de 2021 y anexos.

**Apéndice n.° 76.** Documentos anexados a la Comunicación de Desviación de Cumplimiento:  
**76.1** Resumen de Anotaciones en el Cuaderno de Obra para la necesidad de las PAO.  
**76.2** Trámite de aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra – PAO n.°s 1, 3 y 5.



*MAR*

*@*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Chy*

- 76.3** Trámite de aprobación de las Ampliaciones de Plazo de Obra y de Supervisión.
- 76.4** Trámite de aprobación de las Prestaciones Adicionales de Servicios de Supervisión n.ºs 1, 3 y 5.
- Apéndice n.º 77.** Copia autenticada del Informe n.º 126-2019-MTC/20.16.VCHB de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 78.** Copia autenticada del Memorándum n.º 6014-2019-MTC/20.16 de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 79.** Copia autenticada del Informe n.º 004-2019-MTC/20.16-MASC de 27 de noviembre de 2016(sic), con fecha de recepción de Provias Nacional el 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 80.** Copia autenticada del Memorándum n.º 6364-2019-MTC/20.16 de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 81.** Copia autenticada del Memorándum n.º 3658-2019-MTC/20.22.2 de 4 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 82.** Documentos que sustentan el Cuadro n.º 20 – Demora en la elaboración del expediente técnico de las PAO n.ºs 1, 3 y 5, hasta la remisión al Supervisor para que emita su opinión.
- Copia simple del Memorándum n.º 6364-2019-MTC/20.16 de 2 de diciembre de 2019.
  - Copia autenticada del Memorándum n.º 7010-2019-MTC/20.16 de 26 de diciembre de 2019
  - Copia autenticada del Memorándum n.º 1000-2020-MTC/20.16 de 18 de febrero de 2020
  - Copia simple del Memorándum n.º 3570-2020-MTC/20.16 de 16 de octubre de 2020
  - Copia auténtica impresa de documento electrónico Memorándum n.º 1180-2021-MTC/20.9 de 1 de marzo de 2021
  - Copia autenticada del Memorándum n.º 1162-2020-MTC/20.22.2 de 3 de julio de 2020 y copia simple de la Hoja de Trámite del Expediente: E-162474-2019/SEDCEN recepcionado el 11 de noviembre de 2019.
  - Copia simple del Expediente Técnico de la Prestación adicional de Obra n.º 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 02 del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I Oyón / Desvío Cerro de Pasco" - Especialidad Estructuras y Obras de Arte, Año 2020; que adjunta: Memoria Descriptiva.
  - Copia simple del Expediente Técnico de la Prestación adicional de Obra n.º 3 y Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 02 del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I Oyón / Desvío Cerro de Pasco" – Especialidad Geología y Geotecnia, Año 2020; que adjunta el numeral 13. Conclusiones.
  - Copia simple del Expediente Técnico de la Prestación adicional de Obra n.º 3 y Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 2, "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo - Tramo – I: Oyón / Desvío Cerro de Pasco" – Hidrología e Hidráulica, Año 2020; que adjunta el numeral 9. Conclusiones.
  - Copia simple del Expediente Técnico de la Prestación adicional de Obra n.º 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 02 del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo I: Oyón / Desvío Cerro de Pasco" – Estudios Básicos – Trazo y Topografía, Diciembre 2020; que adjunta el numeral 3. Conclusiones y recomendaciones.






- Copia auténtica impresa de documento electrónico Oficio n.° 800-2021-MTC/20.9 de 22 de abril de 2021.
- Copia simple del Oficio n.° 903-2020-MTC/20.16 de 3 de agosto de 2020.
- Copia simple del Oficio n.° 1074-2020-MTC/20.16 de 1 de setiembre de 2020.
- Copia auténtica impresa de documento electrónico Oficio n.° 127-2021-MTC/20.9 de 22 de enero de 2021.
- Copia auténtica impresa de documento electrónico Oficio n.° 1656-2021-MTC/20.9 de 26 de julio de 2021.
- Copia simple de la Carta n.° 389-2020-CSO/JS de 8 de setiembre de 2020.
- Copia simple de la Carta n.° 396-2020-CSO/JS de 10 de setiembre de 2020.
- Copia simple de la Carta n.° 0102-2021-CSO/JS-JLT de 27 de enero de 2021.
- Copia simple de la Carta n.° 0831-2021-CSO/JS-JLT de 4 de agosto de 2021.

**Apéndice n.° 83.** Copia auténtica impresa de documento electrónico Resolución Directoral n.° 2106-2020-MTC/20 de 29 de octubre de 2020.

**Apéndice n.° 84.** Copia auténtica impresa de documento electrónico Resolución Directoral n.° 0296-2021-MTC/20 de 5 de marzo de 2021.

**Apéndice n.° 85.** Copia auténtica impresa de documento electrónico Resolución Directoral n.° 1917-2021-MTC/20 de 20 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.° 86.** Copia auténtica impresa de documento electrónico Resolución Directoral n.° 2676-2020-MTC/20 de 9 de diciembre de 2020 y anexos.

**Apéndice n.° 87.** Copias auténticas impresas de documentos electrónicos: Resolución Directoral n.° 0048-2021-MTC/20 de 27 de enero de 2021 y Resolución Directoral n.° 0604-2021-MTC/20 de 12 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 88.** Copia auténtica impresa de documento electrónico Resolución Directoral n.° 2013-2021-MTC/20 de 1 de octubre de 2021 y anexos.

**Apéndice n.° 89.** Copia simple del Comprobante de Pago n.° 2021-07464 de 31 de mayo de 2021

Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago n.°s: 2021-07519 de 1 de junio de 2021, 2021-09547 de 5 de julio de 2021, 2021-11613 de 6 de agosto de 2021 y documentos adjuntos, 2021-13767 de 7 de setiembre de 2021, 2021-15111 de 5 de octubre de 2021 y documentos adjuntos, 2021-16933 de 5 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos, 2021-19115 de 7 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos, 2022-00478 de 11 de enero de 2022 y documentos adjuntos y 2022-00796 de 15 de enero de 2022 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 90.** Copias simples de los Comprobantes de Pago n.°s: 2021-09677 de 6 de julio de 2021, 2021-11265 de 3 de agosto de 2021, 2021-13766 de 7 de setiembre de 2021 y 2021-15058 de 4 de octubre de 2021.

Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°s: 2021-16073 de 21 de octubre de 2021 y documentos adjuntos, 2021-19104 de 7 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos, 2022-00585 de 13 de enero de 2022 y documentos adjuntos.

Copia simple del Comprobante de Pago n.° 2022-00791 de 15 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 91.** Copia simple del Comprobantes de Pago: n.° 2022-05328 de 3 de mayo de 2022 y copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2022-01481 de 9 de febrero de 2022 y documentos adjuntos.

- Apéndice n.° 92.** Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago n.os: 2021-07066 de 24 de mayo de 2021 y n.° 2021-07003 de 24 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 93.** Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago n.os: 2021-08403 de 16 de junio de 2021, 2021-08446 de 17 de junio de 2021, 2021-09560 de 5 de julio de 2021, 2021-11553 de 5 de agosto de 2021, 2021-13840 de 8 de setiembre de 2021, 2021-15274 de 6 de octubre de 2021, 2021-19484 de 10 de diciembre de 2021 y 2022-07269 de 3 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 94.** Copia simple del Informe n.° 178-2021-MTC/20.9/JAMC de 9 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 95.** Copia simple del Informe n.° 181-2021-MTC/20.9/JAMC de 10 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 96.** Copia simple de la Carta n.° 32-2022-CSO/RL de 8 de agosto de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 97.** Carta n.° 013-2023-MAAP de 19 de agosto de 2023 e Informe Técnico n.° 001-2023-IC-MAAP de 7 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 98.** Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago n.os: 2021-19499 de 10 de diciembre de 2021, 2022-00584 de 13 de enero de 2022 y documentos adjuntos, 2022-00795 de 15 de enero de 2022 y documentos adjuntos, 2022-07453 de 7 de junio de 2022 y 2022-01157 de 31 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 99.** Copia simple de: Informe n.° 178-2021-MTC/20.9/JAMC de 9 de junio de 2021, Informe n.° 181-2019-MTC/20.9/JAMC de 10 de junio de 2021, Informe n.° 191-2021-MTC/20.9/JAMC de 25 de junio de 2021, Informe n.° 205-2021-MTC/20.9/JAMC de 21 de julio de 2021, Informe n.° 261-2021-MTC/20.9/JAMC de 23 de setiembre de 2021, Informe n.° 307-2021-MTC/20.9/JAMC de 23 de noviembre de 2021, Informe n.° 339-2021-MTC/20.9/JAMC de 15 de diciembre de 2021, Informe n.° 354-2021-MTC/20.9/JAMC de 28 de diciembre de 2021, Informe n.° 026-2022-MTC/20.9/JAMC de 24 de enero de 2022 e Informe n.° 170-2022-MTC/20.9/JAMC de 18 de mayo de 2022.  
Copia auténtica impresa de documento electrónico: Memorándum n.° 3287-2021-MTC/20.9 de 9 de junio de 2021, Memorándum n.° 3317-2021-MTC/20.9 de 10 de junio de 2021, Memorándum n.° 3660-2021-MTC/20.9 de 28 de junio de 2021, Memorándum n.° 4188-2021-MTC/20.9 de 22 de julio de 2021, Memorándum n.° 5527-2021-MTC/20.9 de 24 de setiembre de 2021, Memorándum n.° 6754-2021-MTC/20.9 de 23 de noviembre de 2021, Memorándum n.° 7305-2021-MTC/20.9 de 15 de diciembre de 2021, Memorándum n.° 7679-2021-MTC/20.9 de 28 de diciembre de 2021, Memorándum n.° 474-2022-MTC/20.9 de 24 de enero de 2022 y Memorándum n.° 2660-2022-MTC/20.9 de 18 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 100.** Copia auténtica impresa de documento electrónico: Oficio n.° 2330-2023-MTC/20.9 de 18 de setiembre de 2023 e Informe n.° 232-2023-MTC/20.9-MANA de 15 de setiembre de 2023; impresión de correo electrónico de 15 de setiembre de 2023 emitido por el área de Tesorería de Provias Nacional y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 101.** Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 102.** Copias autenticadas de los contratos y documentos de designación y de cese de las personas comprendidas en la observación.



*M.D.R.*

*C*

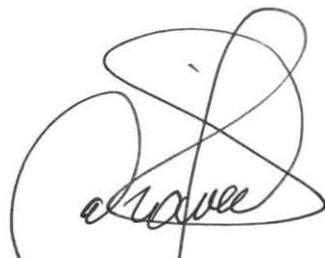
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**Apéndice n.º 103.** Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.

Lince, **18 SEP 2023**



**Anna Chávez Soto**  
Jefe de Comisión



**Gilmer Valerio Malca Jiménez**  
Especialista Legal de la Comisión



**Jhon Richard Chávarri Lozano**  
Integrante de la Comisión



**Norman Andrés Morón Cenzano**  
Integrante de la Comisión



**Marco Antonio Sánchez Silva**  
Supervisor de Comisión

El Subgerente de Control de Megaproyectos, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lince, **19 SEP 2023**




**Rafael Palacios Pérez**  
Subgerente de Control de Megaproyectos



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 20836-2023-CG/MPROY-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL  
LIMA-LIMA-LIMA**

**OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYÓN –  
AMBO, TRAMO I: OYÓN – DESVÍO CERRO DE PASCO”**

**PERÍODO: 8 DE FEBRERO DE 2018 AL 11 DE JULIO DE 2022**

**TOMO II DE VII**

**19 DE SETIEMBRE DE 2023  
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0716



20836-2023-CG/MPROY-AC

**0095**

# APÉNDICE N° 1

©

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 20836-2023-CG-MPROY-AC  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (\*)**

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de Provias Nacional otorgaron y pagaron al Contratista los adelantos para materiales n.ºs 2 y 3, a pesar de encontrarse la obra atrasada y no contar con la actualización del calendario de adquisición de materiales, que acredite la necesidad inmediata de lo solicitado; además que, existían discrepancias sobre la procedencia del adelanto para materiales n° 3; otorgándole al contratista una liquidez que no le correspondía por s/ 49 867 823,05, afectando el correcto uso de los recursos financieros asignados a la obra	Franz Diego Flores Flores	04415809	Subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras	10/11/2018	10/11/2019	Otros	04415809	N/A	N/A	X	N/A	N/A
		Erwin Calvo Jara	23877004	Jefe de Gestión de Obras I	08/02/2016	08/07/2022	CAP	23877004	N/A	N/A	X	N/A	N/A
		Juan David Silva Aranibar	00494806	Especialista en administración de contratos IV	18/03/2019	25/09/2019	CAS	00494806	N/A	N/A	X	N/A	N/A
		Luis Ricardo Chávez Ocampo	15630656	Subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras	11/11/2019	30/11/2020	Otros	15630656	N/A	N/A	X	N/A	N/A
2	Retraso en el trámite y aprobación de las prestaciones adicionales de obra n°s 1, 3 y 5, relacionadas con mayores muros de contención por modificaciones del trazo de la vía, dio lugar al otorgamiento de tres (3) ampliaciones de plazo al contratista y al supervisor por 314 días. Asimismo, en las prestaciones adicionales de servicios de supervisión n°s 3 y 5, relacionadas con las PAO n°s 3 y 5, se efectuaron pagos sin evidenciarse la	Juan Arturo Mireles Cancino	40478566	Administrador de Contratos de Obra y Supervisión	02/12/2020	25/05/2022	CAS	40478566	N/A	N/A	N/A	N/A	X
		Juan Carlos Paúcar Guerra	10810962	Jefe de Gestión de Obras	02/12/2020	18/05/2022	CAP	10810962	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

2600



*Handwritten signatures and initials:*  
 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 20836-2023-CG-MPROY-AC  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (\*)**

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	prestación efectiva del servicio, ocasionando un perjuicio económico a Provias nacional de s/ 3 698 063,53 (inc. IGV)	Luis Ricardo Chávez Ocampo	15630656	Director de la Dirección de Obras	01/12/2020	17/01/2022	Otros	15630656	N/A	N/A	N/A	N/A	X
		César Augusto Sánchez Salas	08841879	Director de la Dirección de Obras	29/01/2022	22/05/2022	CAS	08841879	N/A	N/A	N/A	N/A	X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(\*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature and several smaller initials.



39L33420230000390



Firmado digitalmente por PALACIOS  
PEREZ Rafael Ignacio FAU  
20131378972 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22-09-2023 09:55:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Lince, 22 de Setiembre de 2023  
**OFICIO N° 000390-2023-CG/MPROY**

**CARGO**

Señor  
**Alexis Carranza Kauoxs**  
Director Ejecutivo  
**Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional**  
Jr. Zorritos N° 1203  
**Lima/Lima/Lima**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría N° 20836-2023-CG/MPROY-AC.

**Referencia** : a) Oficio N° 000044-2023-CG/GCMEGA de 28 de febrero de 2023.  
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la realización de la Auditoría de Cumplimiento a la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo 1: Oyón – Desvío Cerro de Pasco", a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional.

Al respecto, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se emitió el Informe de Auditoría N° 20836-2023-CG/MPROY-AC, cuya copia se adjunta al presente en archivo PDF y con firma digital contenido en un (1) DVD, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado; y, en cumplimiento de la Normativa de la referencia b) y c) se le remite el Informe antes señalado a fin de que se dispongan las acciones tendentes a que el Órgano competente efectúe el deslinde de la responsabilidad administrativa identificada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de Provias Nacional, dichas acciones adoptadas.

Asimismo, hago de su conocimiento que el Informe de Auditoría se remitirá al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Rafael Palacios Pérez**  
Subgerente de Control de Megaproyectos  
Contraloría General de la República



(RPP/acs)  
Nro. Emisión: 04033 (L334 - 2023) Elab:(U17851 - L334)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WNMFEUL**



E-083443-2023



Link

*<https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/Exp>*

Código

*3IZVEDUBo68=*